

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
19 de junio de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
19 de juny de 2013

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA MURCIA.		
-PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE SU SUPERFICIE REGABLE POR PERMUTA DE TERRENOS CON AGUAS DE LA EDAR MUNICIPAL DE CREVILLENT. T.M. CREVILLENT	3	
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 0325088277 Y RELACIÓN	3	
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.		
-RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE MAYO DE 2013	3	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO		
COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN	7	
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	8	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	8	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		
CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS MENORES	8	
-NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS MENORES	9	
CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENIDORM.		
-NOTIFICACIÓN CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS MENORES (REM)	9	
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.		
-NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	10	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO ALCOY.		
-PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE NAVES Y LOCALES A EMPRENDEDORES QUE INICIEN SU ACTIVIDAD EN ALCOY, PERÍODO 2013	10	
-CONVOCATORIA PROGRAMAS @EMPRENDE, @MICRO, @EMPRENDA Y @INNOVACENTRE DE LA CIUDAD DE ALCOY. PROYECTO INMPULS 2013	11	
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORA SERVICIO EXTINCIÓN INCENDIOS AÑO 2013		11
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA		11
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAÍDAS EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (LICENCIAS OBRAS)		11
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAÍDAS EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (LICENCIAS OBRAS)		11
-NOTIFICACIÓN MULTA COERCITIVA Nº 1 POR LA INSTALACIÓN PUBLICITARIA SIN LICENCIA		12
-NOTIFICACIÓN INTERESADOS DESCONOCIDOS EN EL RECURSO 685/2012		12
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.		
-INFORMACIÓN PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EXPTE. 3606/2013		13
-BAJA A INSTANCIA DE PARTE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES		13
-BAJA A INSTANCIA DE PARTE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES		14
AYUNTAMIENTO ALTEA.		
-NOTIFICACIÓN DECRETO SUSPENSIÓN OBRAS E INICIO PROCEDIMIENTO RESTAURACIÓN DEL ORDEN URBANÍSTICO ALTERADO		14
-NOTIFICACIÓN DECRETO SUSPENSIÓN OBRAS E INICIO PROCEDIMIENTO RESTAURACIÓN ORDEN URBANÍSTICO ALTERADO		16
AYUNTAMIENTO BALONES.		
-DECLARACIÓN BIENES Y ACTIVIDADES CORPORACIÓN MUNICIPAL BALONES 2012		17
AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA.		
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA		18
AYUNTAMIENTO BENEIXAMA.		
-APROBACIÓN INICIAL ESTATUTOS DEL CENTRO DE VOLUNTARIADO DEL AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA		18
AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES		18
AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR.		
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL		19
AYUNTAMIENTO BENISSA.		
-ADJUDICACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DE BAR EN PLAZA PÚBLICA		19



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO BIAR.		CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA ALTA ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN DECRETO Nº 322/2013, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DS-6/2012	19	-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012	71
-NOTIFICACIÓN DECRETO Nº 354/2013, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DL-36/2012	19	SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO BIGASTRO.		-ANUNCIO DE CITACIÓN NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	71
-APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2010	20	-DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL ICIO Y TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYTO. DE ONIL EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE	72
AYUNTAMIENTO BUSOT.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE ESPACIO DE USO PÚBLICO	20	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES	20	-PROCEDIMIENTO 162/12 SENTENCIA	72
AYUNTAMIENTO CALP.		-PROCEDIMIENTO 1155/12 CITACIÓN	73
-LICITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BUZONES CONCENTRADOS PLURIDOMICILIARIOS EXPEDIENTE SUM 18/2013	20	-PROCEDIMIENTO 771/12 SENTENCIA	73
-APROBACIÓN PRECIOS PÚBLICOS ESCOLARIZACIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL SILENE D'IFACH	20	-PROCEDIMIENTO 776/12 SENTENCIA	73
AYUNTAMIENTO ELDA.		-PROCEDIMIENTO 256/12 SENTENCIA	74
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 04/11V ORDEN DE EJECUCIÓN	21	-PROCEDIMIENTO 906/12 SENTENCIA	74
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 79/08V ORDEN DE EJECUCIÓN	22	-EJECUCIÓN 51/12 AUTO	74
-DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 12 JUNIO 2013 DELEGANDO FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2013	23	-EJECUCIÓN 55/13 AUTO	75
-DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 12 JUNIO 2013 DELEGANDO FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA EL DÍA 14 JUNIO 2013	23	-EJECUCIÓN 67/13 AUTO Y DECRETO	75
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		-EJECUCIÓN 73/13 AUTO	76
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ESTACIONAMIENTO VEHÍCULO EN ZONA AZUL Y ORDENANZA DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	24	-EJECUCIÓN 61/13 AUTO	76
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA 18/2013	42	-EJECUCIÓN 67/13 AUTO	76
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		-EJECUCIÓN 81/13 AUTO	77
-NOTIFICACIÓN VEHÍCULOS ABANDONATS EXPEDIENT 20/13 I RELACIÓ	43	-EJECUCIÓN 91/13 AUTO	77
-APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL XXVIII DEL PLAN GENERAL	43	-EJECUCIÓN 99/13 AUTO Y DECRETO	77
AYUNTAMIENTO JIJONA.		-EJECUCIÓN 103/13 AUTO Y DECRETO	78
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA REALIZAR LA I.T.E. SEGÚN RELACIÓN APROBADA POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 16 DE JULIO DE 2012	45	-EJECUCIÓN 137/13 AUTO Y DECRETO	79
AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.		-EJECUCIÓN 133/13 AUTO Y DECRETO	80
-NOTIFICACIÓN TITULAR VEHÍCULO ABANDONADO EN VÍA PÚBLICA	45	-EJECUCIÓN 143/13 AUTO Y DECRETO	81
AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA DEROGACIÓN ORDENANZA SERVICIO TELEFONÍA MÓVIL	46	-PROCEDIMIENTO 1029/11 SENTENCIA	82
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.	
-LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE CENTRO CULTURAL DE PILAR DE LA HORADADA	46	-EJECUCIÓN 29/13 DECRETO	82
-FORMALIZACIÓN CONTRATO MIXTO PARA EL MANTENIMIENTO EN MODALIDAD DE COSTE POR COPIA Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA	46	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS TURISMO CON APARATO TAXÍMETRO	47	-EJECUTORIA 104/12 DECRETO	83
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS	53	-EJECUTORIA 118/11 DECRETO	83
AYUNTAMIENTO RAFAL.		-EJECUTORIA 224/11 DECRETO	83
-APROBACIÓN DEFINITIVA CONSTITUCIÓN «CONSORCIO DEPORTIVO DE LA VEGA BAJA» Y PROYECTO DE ESTATUTOS POR LOS QUE DEBERÁ DE REGIRSE	56	-EJECUTORIA 236/12 DECRETO	84
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		-EJECUTORIA 161/13 AUTO Y DECRETO	84
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 001-08/2013	61	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		-EJECUCIÓN 21/13 RESOLUCIÓN	85
-NOTIFICACIÓN POR DOMICILIO DESCONOCIDO EN ORDEN DE EJECUCIÓN EN AVD. PORTUGAL, 19 Y 21	62	-EJECUCIÓN 29/13 AUTO	86
AYUNTAMIENTO SAX.		-EJECUCIÓN 43/13 AUTO	86
-DELEGACIÓN ALCALDÍA DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2013	62	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SEDES Y LOCALES FESTEROS	62	-EJECUCIÓN 139/13 AUTO Y DECRETO	86
AYUNTAMIENTO TEULADA.		-PROCEDIMIENTO 176/11 SENTENCIA	87
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR 20/13	65	-EJECUCIÓN 42/13 DECRETO	87
AYUNTAMIENTO LA VALL D'EBO.		-EJECUCIÓN 154/10 DECRETO	87
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2012	66	-EJECUCIÓN 284/10 DECRETO	88
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		-EJECUCIÓN 6/13 DECRETO	88
-CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR 38 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMÓN. GRAL. MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA	66	-EJECUCIÓN 40/13 AUTO	89
-APROBACIÓN TÉCNICA DE DOS PROYECTOS EN SELLA Y BENIMELI	71	-EJECUCIÓN 200/12 DECRETO	89
		-EJECUCIÓN 36/13 DECRETO	89
		-EJECUCIÓN 68/13 DECRETO	90
		-EJECUCIÓN 266/12 DECRETO	90
		-AUTOS 416/13 Y 959/11 CITACIÓN	91
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALMERIA.	
		-PROCEDIMIENTO 1073/11 SENTENCIA	91
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES CASTELLÓN.	
		-EJECUCIÓN 220/12 RESOLUCIÓN	91
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS MURCIA.	
		-PROCEDIMIENTO 677/12 RESOLUCIÓN	92
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO ELDA.	
		-JUICIO DE FALTAS 47/13 SENTENCIA	92
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
		-JUICIO DE FALTAS 314/12 SENTENCIA	92
		-JUICIO DE FALTAS 263/12 SENTENCIA	92
		-JUICIO DE FALTAS 110/12 SENTENCIA	93
		OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
		COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA CALANDRIA, BENIDEU Y BOLTA CALLOSA-COCENTAINA.	
		-CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA 28-06-2013	93
		COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID.	
		-CONVOCATORIA JUNTA GENERAL	93
		NOTARÍA DE JOSÉ MARÍA NAVARRETE VALLEJO MONÓVAR.	
		-ACTA DE NOTORIEDAD A EFECTOS INMATRICULACIÓN EXCESO DE CABIDA	93
		-ACTA DE NOTORIEDAD A EFECTOS INMATRICULACION DE EXCESO DE CABIDA	94

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA MURCIA

ANUNCIO

En este Organismo se tramita petición, por parte de la C.R. San Cayetano, de modificación de su superficie regable por permuta de terrenos equivalente en número de hectáreas, con aguas de la EDAR municipal de Crevillente de las que es concesionaria (900.000 m³/año para riego agrícola), en el T.M. de Crevillente (Alicante).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública con el fin de detectar posibles interesados, se abre dicho periodo por un plazo de veinte días, a fin de que los mismos puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante en el mismo y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Los escritos, citando la referencia ASM-16/2012, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia.

El expediente, donde consta el plano de la superficie regable en cuestión, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas (C/ Mahonesas, 2 – 30004 – Murcia) en horario de oficina.

Murcia, 24 de mayo de 2013
EL COMISARIO DE AGUAS,
José Carlos González Martínez

1311368

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE

EDICTO / EDICTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (BOE 285, de 27 de novembre de 1992), es fa pública notificació de les resolucions dictades pel Cap Provincial de Trànsit de la Província que, una vegada tramesos els corresponents expedients, declaren la pèrdua de vigència de

les autoritzacions administratives per a conduir de què són titulars les persones que a continuació es relacionen, i que són instruits per la Prefectura Provincial de Trànsit, ja que s'ha intentat la notificació en l'últim domicili conegut, i no s'ha pogut dur a terme.

Contra estes resolucions podrà interposar-se RECURS D'ALÇADA dins del termini d'UN MES, comptador a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent, davant el Director General de Trànsit.

Estes resolucions són immediatament executives, d'acord amb l'article 94 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la qual cosa les persones que s'hi relacionen no podran conduir des de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent.

Els corresponents expedients es troben en la Prefectura Provincial de Trànsit.

Alicante a 06 de junio de 2013
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.
Fdo: Francisco García-Caro García.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI	LOCALIDAD	FECHA
0325088277	FRANCISCO JAVIER VIDAL LIÑAL	10080647	ALICANTE	02/04/2013
0323875099	FRANCISCO NUÑEZ NUÑEZ	48763983	ALICANTE	21/11/2012
0325566766	ROMAN SUAREZ GONZALEZ	52779957	ALICANTE	28/03/2013
0326592500	TACETTIN TORUN	X6273707C	ALICANTE	02/04/2013
0320097533	JOSE MANUEL SANCHEZ GARCIA	48303914	BENIDORM	14/05/2013
0321983600	DAVID GOMEZ SANTIAGO	52787478	DENIA	25/09/2012
0324377688	JHON EDINSON SANCHEZ MARTINEZ	X4266148Q	DENIA	21/11/2012
0325616622	RAMON FERNANDEZ AMADOR	74240993	ELCHE	14/02/2013
0324506766	HECTOR SAMPER MENDEZ	74377322	ELCHE	13/03/2013
0324506844	VICTOR NICOLAS CONSAVELA	X5590694S	ELCHE	07/03/2013
0325265511	PAULO CAMPOS FERNANDEZ	44766242	ELDA	14/05/2013
0325862933	DANIEL BARRAGAN GOMEZ	44773884	ELDA	03/04/2013
0323094211	GEORGE SISAURI	X3642664Q	FINESTRAT	23/05/2013
0324658777	LUIS JIMENEZ SOLGUERO	05197324	MURO DE ALCOY	03/04/2013
0326253888	ROBIN SANTIAGO COLLAGUAZO	X8062181Z	ORIHUELA	28/03/2013
0324912200	ANTONIO CAMPILLO ULTRA	29003983	ORIHUELA (MOLINS)	13/03/2013
0325863100	ARA KARAPETIAN NUBAROVITH	X2478139G	SANTA POLA	14/05/2013
0326034911	ANGEL AUGUSTO GUZACOCOA	X3667877K	TORREVIEJA	11/04/2013
0325265533	CLAUS ERNST JENSEN	X6026974P	TORREVIEJA	13/02/2013

1311686

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

EDICTO

RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.539.369,78 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo Octavo de la Resolución de 13 de febrero de 2013.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013

BENEFICIARIO	IMPORTE
ABDULLAEV, MUSHFIG	2396,28
ABELLAN GARCIA, INMACULADA	2396,28
ABELLAN RUIZ, NOELIA	2396,28
ACEVEDO AVENDAÑO, MONICA ANDREA	2396,28
ACHAK, MUSTAPHA	2396,28
ACIEN SANDOVAL, LORENA MARIA	2396,28
ADE RIOSA, ARISTOTELES	2396,28
AGUILERA SANTIAGO, MARTIN	2715,78
AGULLO ANTON, MARIA ANGELES	2396,28
AGULLO REQUENA, JUAN JOSE	2396,28
AIS BERBEL, YOLANDA	2396,28
ALAMEDA VALDES, SONIA	2396,28
ALBERO ALBERO, PALOMA	2396,28
ALBEROLA BOTELLA, RAQUEL	2396,28
ALCALA CONEJO, JOSE FRANCISCO	2396,28
ALCARAZ AMOROS, REMEDIOS	2396,28
ALCARAZ MARTINEZ, MARIA DEL MAR	2396,28
ALCARAZ MARTINEZ, VICTOR MANUEL	2396,28
ALFONSO GOMEZ, JUAN IGNACIO	2396,28
ALMIRA GARCIA, MOISES	2396,28
ALONSO LOZANO, ISABEL	2396,28
ALTES GOMEZ, JESSICA	2396,28
ALVARADO ENCALADA, VALERIO AMADO	2396,28
ALVAREZ CAMPOS, JAIME W.	2715,78
ALVAREZ FERNANDEZ, CELESTINO	2396,28
ALVAREZ RUIZ, LILIANA	2715,78
ALVAREZ TURRILLO, CESAR	2396,28
AMAY VALAREZO, MONICA ISABEL	2396,28
ANDRES GARCIA, EVA	2396,28
ANDREU CUENCA, ANGELES	2396,28
ANDUJAR QUINONES, JULIO	2396,28
ANGHEL, AURELIA	2396,28
ANIORTE RUIZ, MARIA ROSARIO	2396,28
ANTEQUERA LOPEZ, ALBA	2396,28
ANTON GONZALVEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
ANTON QUINTO, ALBERTO	2396,28
ARCHILA HERNANDEZ, DARIO	2396,28
ARCOS CARRATALA, RAUL	2396,28
AREA PARDO, JOSE RAMON	2396,28
ARENAS DELGADO, EDUARDO	2715,78
ARIAS HERNANDEZ, JORGE ANIBAL	2715,78
ARON, FLORENTINA	2396,28
ARRIBAS ESPI, PEDRO FRANCISCO	2396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE
ASENCIO CANDELA, ANA ISABEL	2396,28
ASENOV, MARIO ANTONOV	2396,28
ASENSI OLIVER, CONCEPCION	2715,78
ASENSIO REYES, DANIEL	2396,28
ASENSIO SANCHEZ, ADRIAN	2396,28
AYELO JOVER, PABLO	2396,28
AZNAR RISCAL, ANDRES	2396,28
BACANU, CRISTIAN ALEXAN	2715,78
BALIBREA SANCHEZ, ANA BELÉN	2396,28
BALLESTA GUTIERREZ, ALICIA	2396,28
BALLESTER CABRERA, TAIMY	2396,28
BALLESTEROS PARRILLA, NURIA LORENA	2396,28
BARBERA FERRANDIZ, VERONICA	2396,28
BARBERA JUAREZ, MANUEL RAUL	2396,28
BARREDO VALES, ELENA	2396,28
BASTAN GARCIA, MERCEDES	2715,78
BATALLER ALTUR, JOSE DAVID	2396,28
BAUTISTA ALVAREZ, OSCAR	2715,78
BECERRA NAVARRO, RICARDO	2396,28
BECS, SZILVIA	2396,28
BELDA ARACIL, MARIA DOLORES	2396,28
BELMEZ JIMENA, JUAN LUIS	2396,28
BENAMAR, KARIM	2715,78
BENEYTO ABAD, DAVID	2396,28
BENITO CANO, JERONIMO	2396,28
BENITO MARTINEZ, ALBERTO	2396,28
BENTAIEB EL OUASSINI, YOUNES	2396,28
BERENGUER COVES, DAVID	2396,28
BERENGUER LÓPEZ, RAQUEL	2715,78
BERNA HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
BERNAL GARCIA, PRIMITIVO	2396,28
BERNALDO DE QUIROS PINTADO, MARIA PILAR	2396,28
BLANCO PASTOR, JOSE MANUEL	2396,28
BLASCO RODRIGUEZ, MARTA	2396,28
BOGOMILOVA ALEKSANDROVA, BISTRA	2396,28
BOTELLA LIMINANA, JUAN CARLOS	2715,78
BOUHAMID, KHADIJA	2715,78
BOUSSOUFI, AHMED	2715,78
BRU NEYRA, SUSANA	2715,78
BSHARY MARTINE MORILLA, DALILA	2396,28
BUADES ARACIL, PASCUAL	2715,78
BUCKMAN, BENJAMIN	2396,28
BUDEA KIKI, VASILE	2396,28
BUSTOS GARRIDO, ANTONIO MANUEL	2396,28
CABALLERO MONTILLA, JOSE	2396,28
CABELLO GANUZA, MARIA	2396,28
CALATAYUD GARCIA, JUAN ANTONIO	2396,28
CAMACHO PEREA, RAFAEL	2396,28
CAMAÑO GALVIS, TATIANA MARIA	2715,78
CAMPAGNUOLO, MICHELINA	2396,28
CAMPILLO GARCIA, JOSE B.	2396,28
CAMPOS PEREZ, FRANCISCO	2396,28
CANADILLA LENDINEZ, JUAN CARLOS	2396,28
CANO BERENGUER, JOSE BALTASAR	2396,28
CANO BERMEJO, FERMIN	2396,28
CANO FERRI, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CANTILLO SANABRIA, MARTHA GRACIELA	2715,78
CARBONELL DOMENECH, MIGUEL	2396,28
CARBONELL LLOR, MARIA SALUD	2396,28
CARBONELL MARTIN, ANA MARIA	2396,28
CARBONELL SÁNCHEZ, MARÍA JOSÉ	2396,28
CARDENETE GOMEZ, SALVADOR	2396,28
CARMONA FERNANDEZ, ADDY LIZ	2396,28
CARRATALA CARMONA, SILVIA	2396,28
CARRATALA SANCHEZ, PAULA	2396,28
CARRERES LATORRE, MARIA ROSARIO	2715,78
CARRETE DOMINGUEZ, YOLANDA	2396,28
CARRILLO MORENO, IRENE	2396,28
CARRILLO SADEN, MIGUEL	2715,78
CARRION HURTADO, LETICIA	2396,28
CARRION PORCEL, MARIA MAR	2396,28
CASANOVA RUFETE, JOSÉ MANUEL	2396,28
CASCALES HERRERO, GEMMA	2396,28
CASCALES TOMAS, MANUEL	2396,28
CASCANT VILAPLANA, JUDITH	2396,28
CASTELL ESPINOSA, ANA MARIA	2396,28
CASTELLÓ PÉREZ, RAQUEL	2396,28
CASTILLO MARTÍ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
CASTRO MOYANO, JOSÉ	2396,28
CASTRO PERALTA, EVA ELOISA	2715,78
CASTRO QUINDI, LUISA	2396,28
CASTRO TORRES, MARIA ROSA	2396,28
CATALINA SALAS, EDUARDO	2715,78
CENTENO CARPIO, DENNIS REYNALDO	2715,78
CEREZO SAEZ, JESUS JOAQUI	2396,28
CERVANTES PEREZ, MARTA	2396,28
CHABAT, DAHOU	2715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
CHAFFER FITA, CRISTINA	2396,28
CHAMBA RUEDA, NELY NOEMI	2396,28
CHANFREUT MENGUAL, MIGUEL ANGEL	2715,78
CHERFILS, BIZANNE	2396,28
CHOUKRI, JAD	2715,78
CHULDE JACHO, MARICELA ELIZAB	2396,28
CIORDIA BILBAO, ISIDORO JESUS	2396,28
CISNEROS TUESTA, DIANA	2396,28
CIURARU, LAURA	2396,28
CLIMENT DEL PUEBLO, FEDERICO	2715,78
CLIMENT SOTO, MIGUEL ANGEL	2715,78
COLOMA GISBERT, ISAAC	2396,28
CONEJEROS RODRIGUEZ, JOSE	2715,78
CONTRERAS ORTIZ, ANTONIA	2715,78
COPEL PELAEZ, RAQUEL	2396,28
CORREA GIRALDO, DORALBA	2396,28
CORTES CORTES, ANTONIO	2715,78
CORTES CRESPO, RAFAELA	2396,28
CORTÉS PÉREZ, MANUEL ADRIÁN	2396,28
CRISTO MORA, OLGA	2715,78
CULLISPUMA MOLINA, NELI MARITHZA	2715,78
CUTILLAS SANCHEZ, JOAQUIN VICENTE	2396,28
DACOSTA ARENÓS, MONTSERRAT	2396,28
DÁVILA VELEZ, M ^a DOLORES	2715,78
DAVO TORRES, ANTONIO	2396,28
DAYDAY HAYOUN, SI MOHAMED	2715,78
DE JESUS BASTOS, CARLOS ALBERTO	2715,78
DE LA TORRE RUIZ, CARMEN GICELA	2396,28
DEL RAMO MAÑAS, JOSE DANIEL	2396,28
DELGADO GONZALEZ, JESENIA ANNABEL	2715,78
DIAOULA, MOUSSA	2396,28
DIAZ ALONSO, ELENA	2396,28
DIAZ HERNANDEZ, RICARDO	2396,28
DIAZ OLIVER, OSCAR	2396,28
DIMITROV TOMOV, TOMA	2396,28
DOMENE DOMENE, MARIA ANGELES	2396,28
DOMENE MATEO, MANUEL	2396,28
DOMINGUEZ ANDRES, PATRICIA	2396,28
DUMAS SANTIANA, HERNAN ALFREDO	2396,28
EL HADI, ALI	2715,78
EL KHALFI, CHERKI	2715,78
EL MRAHI, KHJADOUJ	2396,28
ERSHOVA, ANASTASIA	2396,28
ESCLAPEZ BOIX, JORGE	2396,28
ESCOBAR CALATAYUD, DAVID	2396,28
ESCOBAR RAMIREZ, FCO. JAVIER	2396,28
ESCOBEDO FERNANDEZ, FERNANDO	2715,78
ESCOLANO ALFONSO, FABIAN	2396,28
ESPADAS TOLEDO, PEDRO	2715,78
ESPARTAL TORRES, ANTONIO	2715,78
ESPI CLEMENTE, JUAN CARLOS	2396,28
ESPINOSA SARRIAS, FCO JAVIER	2715,78
ESPUCH DELGADO, NOELIA	2396,28
ESTAN ESTAN, DARIO	2396,28
ESTENAGA ALONSO, SAIOA AITZIBER	2396,28
ESTEVE ESCRIBA, JUAN CARLOS	2396,28
EVTIMOVA SERGIEVA, YULIYA	2396,28
FALCO OCON, AURELIO JOSE	2396,28
FARCAS, MARIANA	2396,28
FEMENIA SIGNES, JOSE DOMINGO	2715,78
FERNANDEZ ALEMANY, RAFAEL ARMANDO	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, ANA	2715,78
FERNANDEZ FERNANDEZ, DOLORES	2715,78
FERNANDEZ GARCIA, RAQUEL	2396,28
FERNANDEZ MARIN, MANUEL	2715,78
FERNANDEZ NAVARRO, MANUELA	2715,78
FERNANDEZ OLMO, ARGIMIRO	2715,78
FERNANDEZ PARRA, FERMIN	2396,28
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ZAIRA MARÍA	2396,28
FERRER PUIGCERVER, JESUS	2715,78
FLOR AMOROS, MARIA CARMEN	2396,28
FLORES VERA, ESTER	2396,28
FRANCES ESTEBAN, DAVID	2396,28
FRANCO RIAL, EVA MARIA	2396,28
GALIANO MOLTO, JOSE FCO	2715,78
GALINDO ROZALEN, RAMON	2396,28
GALLEGO BERMUDEZ, LEYDA MARIA	2396,28
GALLEGO FERNANDEZ, JAVIER CARLOS	2396,28
GALVAÑ CARRILLO, MARIA CARMEN	2715,78
GAMEZ RIERA, TATIANA BEATRIZ	2396,28
GANO DIA, AL HASSANE	2396,28
GAONA ROS, SOFIA	2396,28
GARCIA ABAD, MARIA MERCEDES	2396,28
GARCIA CUERO, JAIR	2396,28
GARCIA DUQUE, EDUARDO	2396,28
GARCIA FERRANDEZ, VIRGINIA	2715,78
GARCIA FORTE, MARIA DEL MAR	2715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
GARCIA GALVEZ, ARACELI	2396,28
GARCIA GARCIA, JOSÉ RAFAEL	2715,78
GARCIA GARCIA, M DOLORES	2396,28
GARCIA GARCIA, RUBEN	2396,28
GARCIA GIL, MAURICIO	2396,28
GARCIA GRANERO, MARIA ESTHER	2396,28
GARCÍA GUIRAO, ÓSCAR	2396,28
GARCIA LLEDO, PASCUAL	2396,28
GARCIA MARTIN, ESTEFANIA	2396,28
GARCÍA MOTATO, ÓSCAR-HERNÁN	2396,28
GARCIA MUÑOZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
GARCIA NAVARRO, JUAN	2715,78
GARCÍA RUIZ, BERNARDO	2396,28
GARCIA SANCHIZ, JOSE MARIA	2396,28
GARCIA TORTOSA, ENCARNACION	2396,28
GARRIDO SEGUIN, JESUS	2396,28
GAVIDIA HARO, LUIS VICENTE	2396,28
GEORGIEVA VELKOVA, NELI	2396,28
GHOUBAR, FATIMA	2715,78
GIJON ALMARCHA, DANIEL	2396,28
GIL PANESSO, LUZ EDITH	2715,78
GIMENEZ AGULLO, FRANCISCA	2715,78
GINER LLORCA, VICENTE	2396,28
GÓMEZ ALIAGA, PATRICIA	2396,28
GOMEZ CANTO, ENRIQUE	2396,28
GOMEZ EGEA, JOSE MARIA	2396,28
GOMEZ VELASQUEZ, LUZ AMPARO	2396,28
GONZALEZ BLANES, ANA MARIA	2396,28
GONZALEZ CASTRO, JOSE MANUEL	2396,28
GONZALEZ PEREZ, RAQUEL	2396,28
GONZALEZ RODRIGUEZ, AGUSTIN	2396,28
GONZALVEZ MONDEJAR, DELIA	2396,28
GONZALVEZ PRIETO, ANA MARIA	2396,28
GOSALBEZ ADSUAR, ANGELA	2396,28
GRANADOS HERRERO, LUIS	2396,28
GUAILLA AMAGUA, M ^a CARMELA	2715,78
GUATO CAISAPANTA, WILITON ARMANDO	2396,28
GUERRA CARRATALA, ANA MARIA	2396,28
GUERRERO GARCIA, MARIA TERESA	2396,28
GUETTAFF, AHMED	2396,28
GUILABERT HERNANDEZ, LIDIA	2396,28
GULIAS CRUZ, VICTORIA	2396,28
GYUROV TSANKOV, ADRIAN	2396,28
HAJJI, SAID	2396,28
HERNANDEZ BERENGUER, NEREA	2396,28
HERNANDEZ NAVARRO, RUBEN IVAN	2396,28
HERNANDEZ ROCAMORA, JOSE ANTONIO	2396,28
HERNANDEZ VAZQUEZ, JOSE CARLO	2715,78
HERRERA PEREZ, NANCY	2715,78
HINOJOSA MENESES, MARIA JOSE	2396,28
HIRCHAK, VOLODYMYR	2396,28
HOLGADO MEDIAVILLA, EUGENIO	2715,78
HURTADO VALLS, MARÍA JESÚS	2715,78
IACONIS, PAULA MARIANA	2396,28
IBORRA ALMANSA, EUFRASIO	2396,28
IGLESIAS UTRERA, LUISA	2396,28
ILLAN MONTALVO, MANUELA	2715,78
INIESTA ESPINOSA, JOAQUINA	2396,28
IZQUIERDO NAVARRO, JULIAN	2396,28
JARA CHAMBA, GLADIS ROCIO	2396,28
JARA ESPINOSA, LAURA	2396,28
JIMENEZ DE LA TORRE, SERGIO	2396,28
JIMENEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	2396,28
JIMENEZ PRADA, M ROSARIO Y.	2715,78
JORDÁN MONTESINOS, PAU	2396,28
JOVER PERAL, MANUEL	2396,28
JUAN PASCUAL, MARIA CARMEN	2396,28
JUAREZ ALBERO, ALICIA	2396,28
JUAREZ ORS, HECTOR	2396,28
KAPUSHCHAK, TETYANA	2396,28
KARMOUD, MOHAMMED	2396,28
KHABBAZ, HASNAE	2396,28
KHADDAJI, MIMOUN	2715,78
KLIUCIUS, KESTUTIS	2396,28
KLIUCIUVIENE, SVETLANA	2396,28
KOPP RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA	2396,28
KORCHEVSKA, NATALIYA	2396,28
KOSYGINA, ALINA	2396,28
LARA MUNOZ, SONIA	2396,28
LARROSA CASTRO, MIGUEL	2396,28
LARSEN VALERO, CRISTINA	2396,28
LAZARO ANTON, CHRISTIAN	2396,28
LEAL ALCOLEA, ISABEL	2396,28
LEBEDEV, RUSLAN	2715,78
LEMA GUAMAN, MARIA ANGELINA	2715,78
LEON REYES, WILLIAM JOSE	2715,78
LISTOPADOV, VLADIMIR	2396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE
LLADO FALCO, RAMON	2396,28
LLAMAS TORRALBO, ANTONIO	2396,28
LLODRA LLODRA, GLORIA	2396,28
LLORET ALEMAN, INMACULADA	2396,28
LLORET PEREZ, DIEGO	2396,28
LOPEZ, GABRIELA INES	2715,78
LOPEZ ALBERO, MARIA ISABEL	2396,28
LOPEZ ALVAREZ, YOLANDA	2396,28
LOPEZ BARCELO, JUAN MANUEL	2396,28
LOPEZ BENITO, CRISTINA	2715,78
LOPEZ BLEDA, RICARDO	2396,28
LOPEZ CATALÁ, LORENA CARMEN	2715,78
LOPEZ CORTES, JOSE JORGE	2715,78
LOPEZ DOMENECH, LAURA	2396,28
LÓPEZ GARCÍA, ISABEL	2396,28
LOPEZ GONZALVEZ, ESTHER	2396,28
LOPEZ GRAU, MARIA ANGELES	2715,78
LOPEZ INTESTA, JOSE MANUEL	2396,28
LOPEZ LARA, MARIA YOLANDA	2715,78
LOPEZ LOPEZ, CONCEPCION	2396,28
LOPEZ LOZANO, CARMELO	2396,28
LOPEZ MACIA, JAVIER	2396,28
LOPEZ PAREDES, FCO.JAVIER	2396,28
LÓPEZ PASTOR, ISMAEL	2396,28
LÓPEZ TELLO, MARIA	2715,78
LOPEZ YANCE, PAUL ANDRES	2715,78
LORDEN ENTONADO, RUBEN	2396,28
LORENZO ASENSIO, MARIA PILAR	2396,28
LORENZO GARCIA, SONIA MARIA	2715,78
LOZANO ORTIZ, Mª CONCEPCIÓN	2715,78
LUCA, CARMEN	2396,28
LUMBRERAS SANCHEZ, LUIS	2396,28
MAGDALENO SIMON, JOSE MARIA	2396,28
MALDONADO SANCHEZ, ANGEL JESUS	2715,78
MALES CUSHCAGUA, ALFREDO	2715,78
MANCEBO SILVESTRE, RAFAEL	2396,28
MAÑOGIL SERRANO, MARIA JOSE	2396,28
MARCHENA ROLDÁN, FÉLIX	2396,28
MARCO GUERRERO, CARMEN FUENSANT	2396,28
MARHUENDA LOZANO, LOURDES CARMEN	2396,28
MARIANO PONS, FRANCISCO	2396,28
MARICO LOPEZ, JORGE	2396,28
MARQUEZ CABALLERO, RAFAEL	2396,28
MARQUEZ GARCIA, JUAN JOSE	2396,28
MARTIN DE LA LLAVE, VERONICA	2396,28
MARTINEZ BERNABEU, ROBERTO	2715,78
MARTINEZ CACERES, JUAN CARLOS	2396,28
MARTINEZ CHINCHILLA, BEATRIZ	2396,28
MARTÍNEZ COLLADO, ESTEBAN	2396,28
MARTINEZ GROIZARD, NURIA	2396,28
MARTINEZ HERRADOR, RUBEN	2396,28
MARTINEZ HORTELANO, JOSE ANTONIO	2396,28
MARTINEZ JUAN, INMACULADA	2396,28
MARTINEZ MARRIOTT, MIGUEL ANGEL	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, EVA IRENE	2715,78
MARTINEZ MARTINEZ, SONIA	2715,78
MARTINEZ MAZON, SAMUEL	2396,28
MARTINEZ MURCIA, ISIDRO	2396,28
MARTÍNEZ PEÑARANDA, ANTONIO ENRIQUE	2396,28
MARTINEZ RUISANCHEZ, M CARMEN	2396,28
MARTINEZ SANSANO, DESIREE	2396,28
MARTINEZ-REINA MARTINEZ, ELENA	2396,28
MAS CANDELA, MARÍA EUGENIA	2396,28
MAS OLTRA, JOSE MANUEL	2396,28
MAS PEREZ, CAYETANO	2715,78
MASULLI VIDANGOS, STELLA MARIS	2715,78
MATEOS SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
MATEOS-CARNAL SANCHEZ, MARIA	2396,28
MATHEUS ROA, AIRAM YESENIA	2396,28
MAYORGA HOLGUIN, YENEVYE	2396,28
MAZON LOZANO, JOSE ROGELIO	2396,28
MEDINA MORENO, RAFAEL	2396,28
MEHNEANE, MOKHTARIA	2396,28
MELERO TORTOSA, REMEDIOS	2396,28
MELGAREJO CONEJERO, M TERESA	2396,28
MELLADO MORALES, MANUELA	2396,28
MELON ANDRES, VICTOR GERMAN	2396,28
MENDEZ GUZMAN, VERONICA AZUCEN	2396,28
MENDEZ MARTIN, PATRICIA	2715,78
MENGUAL MAS, MARIA ISABEL	2396,28
MICOL IBÁÑEZ, LOURDES	2396,28
MILAN CERDAN, MARIA CRISTINA	2396,28
MILLAN GARCIA, MARIA TERESA	2396,28
MIRA AZORÍN, JUAN MANUEL	2396,28
MIRALLES MARTINEZ, DAVID	2396,28
MOISEEVA MOISEEVA, NADEZHDA	2396,28
MOLINA ALCANTARA, IVAN ANTONIO	2396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE
MOLINA BLASCO, RUTH	2396,28
MOLINA DIAZ, MANUELA	2396,28
MOLINA MUNOZ, M NURIA	2396,28
MOLINA-MARTELL MOGEDAS, PABLO	2396,28
MOLINES ALCARAZ, MARIA	2396,28
MOLL FUERTA, MARIA PILAR	2396,28
MOLLA RODRIGUEZ, VICENTE JOSE	2715,78
MONCADA GARCIA, MONICA	2396,28
MONCECCHI BERCIAÑOS, SEBASTIAN DANIE	2396,28
MONDEJAR HERNANDEZ, MARIA	2396,28
MONTES GIRALDO, JOHN ALEXANDER	2396,28
MONTILLA JIMENEZ, FCO. JAVIER	2715,78
MORA BELDA, ISABEL MARIA	2396,28
MORA BERENGUER, JOSE MANUEL	2715,78
MORA CANALES, JOSE LUIS	2396,28
MORALES BURRUEZO, YASMINA MARIA	2396,28
MORALES LORENZO, EVA	2396,28
MORALES QUINTERO, SONIA	2396,28
MORALES TENDERO, ESTER	2396,28
MORALES ZAMORA, MARIA DEL MAR	2396,28
MORCILLO GARCÍA, ISABEL	2396,28
MORENO DUAL, LUIS	2715,78
MORENO FERNÁNDEZ, DIGNA	2396,28
MORENO MONAGA, RICARDO	2715,78
MORILLA JAEN, SORAYA	2396,28
MOROCHO TENEMAZA, MARIA ROSA	2396,28
MORROBEL MIRANDA, ANA MARIA	2396,28
MOUSSAOUI, MOHAMED	2715,78
MUFTAWI, MOHAMMADU	2396,28
MULET SISCAR, CRISTINA	2715,78
MUNOZ HURTADO, SANDRA MILENA	2396,28
MUÑOZ GARCIA, MARIA DOLORES	2396,28
MUÑOZ HERMOSILLA, SERGIO	2396,28
MUÑOZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	2396,28
MUÑOZ RUIZ, IVAN	2396,28
MUÑOZ TORRECILLAS, PEDRO	2396,28
NADAL CAMPELLO, CAROLINA	2396,28
NAVARRO AGULLO, CARLOS	2396,28
NAVARRO ANGULO, JAVIER	2715,78
NAVARRO BERTOMEU, PEDRO	2396,28
NAVARRO CASTEJON, ANDRES	2396,28
NAVARRO LOPEZ, JORGE	2396,28
NOGUEROL NARCISO, MARINA	2396,28
NOHALES ROMERO, MARÍA CORTES	2396,28
NZOLANI MUTANGILA, WILLY	2396,28
OLARTE CALVO, M ANGELES	2396,28
OLMOS SANCHEZ, RUBEN	2396,28
ORTEGA CASTELLANO, CLAUDIO	2396,28
ORTIZ CAMACHO, GABRIEL	2396,28
ORTIZ ESPADA, EMILIA	2715,78
ORTIZ GARCIA, JUAN ANTONIO	2396,28
ORTS DOMENECH, ALICIA	2396,28
OUTEIRO MONTES, Mª SHEILA	2396,28
PAISANO RENDON, JOSE CARMELO	2396,28
PALACI BLASCO, RAUL	2396,28
PALACIO ANGEL, LUZ ESTELLA	2396,28
PALAZON MARTINEZ, MARIA CARMEN	2396,28
PALAZON SEGURA, JOAQUIN	2396,28
PARDINES PEREZ, IVAN	2715,78
PAREDES BUTRON, CARMEN MARIA	2396,28
PASCUAL RAMIREZ, AGUSTIN	2715,78
PASTOR ALBEROLA, ALBERTO	2396,28
PASTOR FAJARDO, VERONICA	2396,28
PASTOR LOPEZ, ANTONIO	2396,28
PEINADO MORENO, DIANA MARIA	2396,28
PELAEZ CORTINA, JOSE	2396,28
PEÑALVER RICO, ADORACION	2396,28
PEÑALVO LOZANO, CARLOS ANT	2396,28
PEÑO CHICO, ANA CRISTINA	2396,28
PERDOMO HECHAVARRIA, JESSICA	2396,28
PÉREZ ALONSO, ASUNCIÓN	2715,78
PEREZ CHUMILLAS, MIRIAM	2396,28
PEREZ FERRANDIZ, CESAR ERNESTO	2396,28
PEREZ LLAVATA, JORDI	2396,28
PEREZ MARTINEZ, MANUELA	2396,28
PEREZ MERINO, MARIA JOSE	2396,28
PEREZ RODAS, RUBEN	2396,28
PEREZ SANCHIZ, ESTHER	2396,28
PICO GANDARA, VERONICA	2396,28
PIEDECAUSA BOTELLA, ISABEL	2396,28
PINEDA BAHAMONDE, MARY NOEMI	2396,28
PLA MONTESINOS, ANA	2396,28
PLA PEREZ, SONIA	2396,28
PLASENCIA MARTINEZ, ROSA	2396,28
POMARES BONMATI, MANUEL	2396,28
POTENZIANI, FERNANDO	2715,78
POZO LOPEZ, ANTONIO	2715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
POZO LOPEZ, MARTA	2396,28
PUENTE GONZALVEZ, RAQUEL DEL P	2396,28
QUIJIJE MENDOZA, CARMEN MARIA	2396,28
QUILES CANICIO, ANTONIO JAVIER	2396,28
QUIRANT BERNA, ESTHER	2396,28
QUISHPI CAIZA, NORMA ISABEL	2396,28
RADU, FLORINA	2396,28
RAHHOU, FATNA	2715,78
RAMIREZ ALVAREZ, CRISTIAN FERNAN	2396,28
RAMIREZ ARIAS, YORLADY	2396,28
RAMIREZ GONZALEZ, JUAN	2396,28
RAMIS OTS, VICENTE	2396,28
RAMOS ENTRELLARDAT, ANA MARIA	2396,28
RECIO ZAMORO, ELENA	2396,28
REDONDO RABASCO, MARIA DOLORES	2396,28
REOS LLORET, MARIA	2715,78
REYES GUIJARRO, LETICIA	2396,28
REYES ROMERO, TANYA ILAINA	2396,28
RICO HERRERO, JAVIER	2715,78
RICONDO TRIANO, MARTA	2396,28
RIOS GONZALEZ, CHRISTIAN	2396,28
RIVERA GARCIA, LUZ MARINA	2396,28
ROCAMORA REAL, RUBEN	2396,28
RODENAS CECILIA, SORAYA	2396,28
RODENAS LOPEZ, ANTONIO	2396,28
RODRIGUEZ ASTASIO, JOSE LUIS	2396,28
RODRIGUEZ DEL RIO, MARIA CARMEN	2396,28
RODRIGUEZ EXPOSITO, MANOLA	2396,28
RODRIGUEZ GOMEZ, JOSE LUIS	2715,78
RODRIGUEZ JIMENEZ, LAZARO	2715,78
RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN ALBERTO	2396,28
RODRIGUEZ LUZON, JOSE	2396,28
RODRIGUEZ MARTINEZ, RAUL	2396,28
RODRIGUEZ SARMIENTO, ELIANA	2396,28
RODRIGUEZ TORRES, LUCIA	2715,78
RODRÍGUEZ ZAMORA, SUSANA ESTHER	2396,28
ROLDAN GAMEZ, JESUS	2396,28
ROMA GOMIS, MARIA CARMEN	2396,28
ROMERA VICENTE, MARCOS G.	2396,28
ROMO INSUASTY, BENNIE HERNEY	2396,28
ROSELLO MICO, CARMEN	2396,28
ROSILLO ARANDA, DOLORES	2396,28
ROZSAVOLGYI, IBOLYA	2715,78
RUBIO ABELLAN, MARIA	2396,28
RUIZ PICON, PATRICIA	2396,28
RUIZ RODES, ALFONSO	2396,28
RUS ROBLEDO, AITOR	2396,28
SABAR, MOHAMMED	2396,28
SAENZ ALBALEJO, JOSE IGNACIO	2715,78
SAEZ BELMONTE, DAVID	2396,28
SAEZ CORDOBA, MANUEL	2396,28
SAEZ MARTINEZ, MARIA LOURDES	2396,28
SALAZAR TORRES, ALEJANDRO	2396,28
SALINAS FRANCO, JOSE ENRIQUE	2396,28
SALINAS GARCIA, EVA	2396,28
SAMB, MAIP	2396,28
SAMPER GIL, LAURA	2715,78
SÁNCHEZ ADSUAR, TERESA MERCEDES	2396,28
SANCHEZ CARRION, JESUS	2396,28
SANCHEZ CASTRO, WILSTERMAN	2396,28
SANCHEZ LOPEZ, ALBERTO	2396,28
SANCHEZ LUQUE, MANUEL	2396,28
SANCHEZ MARIN, FRANCISCO JOSE	2396,28
SANCHEZ ORTIZ, JOAQUINA	2396,28
SANCHEZ PRIETO, RAMON	2396,28
SANCHEZ SORIANO, ANTONIO	2715,78
SANCHEZ SOTO, SANTIAGO	2396,28
SANCHEZ TABERA, ROCIO	2396,28
SANCHEZ UREÑA, MARCO ANTONIO	2396,28
SANCHEZ VICENTE, DAVID	2715,78
SANCHO FORNES, RUBEN	2396,28
SANCHO GARCIA, RITA MARIA	2396,28
SANTIAGO MORENTE, JORGE	2396,28
SANTO ALVAREZ, ISRAEL	2396,28
SANTOS OLMOS, LAURA	2396,28
SARABIA LACARCEL, YOLANDA	2396,28
SARMIENTO GOMEZ, MARIA ROSARIO	2715,78
SASTRE SANCHO, ALEJANDRO	2396,28
SAULEDA MARTINEZ, LLUISA AITANA	2396,28
SEGUI POVEDA, ESTEBAN	2396,28
SEMPERE ANTON, ANTONIO	2396,28
SERRA MORENO, DAVID ENRIQUE	2396,28
SERRANO ROMERO, JOAQUIN	2396,28
SERRANO VALLS, JUAN CARLOS	2396,28
SEVILLA SANCHEZ, MIGUEL	2396,28
SHAIMI, MOUSSA	2715,78
SICILIA SANCHEZ, MANUEL	2396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE
SILLAGAMA TAMAQUIZA, JULIO CESAR	2396,28
SILVA JIMENEZ, DEMETRIO	2715,78
SILVESTRE HERNANDEZ, MARIA TERESA	2396,28
SILVESTRE PINA, MARIA TERESA	2396,28
SINNING RUEDA, HORACIO FRANCIS	2715,78
SIÑUELA MARQUEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
SLIPCHENKO, YURIY	2396,28
SMIRNOVA, ANNA	2396,28
SORIANO FERNANDEZ, MARIA CARMEN	2396,28
SORIANO GÓMEZ, LORENA	2396,28
SORIANO PASCUAL, ANTONIO	2396,28
SUAREZ DEL RIO, MARIA	2396,28
SUDA, GRZEGORZ KRZYSZ	2396,28
SUTIC, CRISTIAN IOAN	2396,28
SZABO SZABO, ATTILA TAMAS	2396,28
TEBEICA, ION DANIEL	2396,28
TEJADA MORENO, FCO. JAVIER	2396,28
TENDERO PAEZ, JESICA	2396,28
TENELEMA MOPOSITA, JOSE ELIAS	2715,78
TENSA ALVARO, MANUEL ANTONIO	2396,28
TERCERAS PADILLA, DAVID	2715,78
TIT, HORIA MIRCEA	2396,28
TOBAJAS ZAMUDIO, ANTONIO	2396,28
TOMÁS PACHECO, ANA BELEN	2396,28
TOMAS PEREZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
TORAC, DANUT ION	2396,28
TORDERA GARCIA, MARIA JOSE	2396,28
TORMOS CARRILLOS, ISIDRO JOSE	2715,78
TORREGROSA DIEZ, M ISABEL	2396,28
TRIGO GINER, JUAN CARLOS	2715,78
TRIGUEROS HEREDIA, M TERESA	2396,28
UKANYTE SVYTAITE, DALIA	2715,78
URZEDO COSTA, LUCIANA	2396,28
UTRERA CORTES, JUAN	2396,28
VALDES CANTERO, MARIA ISABEL	2396,28
VALDES DOMENECH, MONICA	2396,28
VALERO GARCIA, IGNACIO	2396,28
VALISHVILI, KHATIA	2396,28
VAÑO SANCHEZ, MARIA JOSE	2396,28
VARGAS VIEDMAN, WILLIAM	2715,78
VERDU BERENGUER, JAVIER	2396,28
VERDU MARTINEZ, MONICA	2396,28
VERDU RICO, JOSE	2396,28
VERDUGO BLEDA, JESSICA	2396,28
VICENTE SANTOS, MARCOS	2396,28
VICTORIA ASUNCION, JUAN MANUEL	2396,28
VIDAL DIAZ, JORGE	2396,28
VIEIRA DE OLIVEIRA, MARILDA	2396,28
VILELLA ANTON, TERESA	2396,28
VILLAR DEL SAZ EXOJOS, BEGOÑA	2396,28
VILLARRUBIA VELASCO, MARIA DEL CARME	2396,28
VIÑAMAGUA SANCHEZ, PAULO EDUARDO	2396,28
VIVAS MARTINEZ, ALVARO	2396,28
VIZCAINO BELLÓT, JUAN CARLOS	2396,28
VOLOCHAY, VALERY	2396,28
YELO RAMIREZ, SONIA	2396,28
YLLAN COLON, MANUELA	2396,28
YUNTA REDONDO, JORGE ANGEL	2396,28
ZABALA ANTEZANA, SALME	2396,28
ZARZA GARCIA, SONIA	2396,28
ZHIVODEROVA, LIUBOV	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 626	TOTAL: 1.539.369,78

Alicante a 12 de junio de 2013.
EL DIRECTOR PROVINCIAL.
Manuel Sánchez Gallego.

1311966

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), se hace público el presente edicto en ese Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificar la

Resolución de subsanación dictada por la Subdelegación del Gobierno en Alicante de fecha 22/04/2013, en virtud de la cual se hace revisión de oficio de la Reclamación Previa de salario de tramitación por despido, estimada parcialmente en Expediente 39/2009, de las empresas SALÓN MORENO ESTILISTAS, S.L., GUILL ESTILISTAS, S.L., UNISEX MORENO, S.L.L. SALÓN DE BELLEZA J. MORENO S.L. y JOSÉ MORENO GUILLÉN, ya que habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente Resolución no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo promover la oportuna acción ante el Juzgado que conoció en la instancia del proceso del despido, según el art. 117.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación, según dispone el art. 69.3 «in fine» del mismo texto legal citado, de conformidad con lo establecido en los arts. 5 y 6 del Decreto 924/1982, de 17 de abril, sobre reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido.

Dicha Resolución obra en la Dependencia del Área Trabajo y Asuntos Sociales, sita en la Calle Ebanistería, 4-6, de Alicante, a disposición de la interesada dentro del plazo para recurrir.

Alicante, a 11 de junio de 2013.

El Secretario General.

Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1311982

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ALEXANDER GALLEG0 HURTADO			C/ VEREDA ZAPATAS, Nº 10, PB. B (LLANO DE BRUJAS)	L 39/2003-90.2.E)
2013/2988	Y0435644S	5/20/2013	MURCIA (MURCIA)	60 EUROS
MARILYN LOPEZ MARTINEZ			C/ REPUBLICA DE MALTA, 3, 4, 13	L 39/2003-90.2.E)
2013/2994	20854095H	5/20/2013	TAVERNES DE LA VALLDIGNA (VALENCIA)	60 EUROS
JAMAL DOUMA			AVDA. MARQUES DE LAZY, Nº 20, 3º B	L 39/2003-90.2.E)
2013/3006	X6453265V	5/20/2013	ORIHUELA (ALICANTE)	60 EUROS
JAVIER MAURI SANCHEZ BERMEO			C/ FERNAN NUÑEZ, Nº 4 BIS P07 B	L 39/2003-90.2.E)
2013/3014	74867330F	5/20/2013	MÁLAGA (MÁLAGA)	60 EUROS
JAVIER MAURI SANCHEZ BERMEO			C/ FERNAN NUÑEZ, Nº 4 BIS P07 B	L 39/2003-90.2.E)

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
2013/3020	74867330F	5/20/2013	MÁLAGA (MÁLAGA)	60 EUROS
JUAN MANUEL MARTINEZ MARTIN			C/ ILICE, Nº 97, P01 F, (TORRELLANO)	L 39/2003-90.2.E)
2013/3048	40725692P	5/22/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	60 EUROS
CHARLES OGBEBOR			C/ JOVEN PURA, Nº 150, 3º C	L.O. 1/1992-26.I)
2013/3066	X4410575A	5/22/2013	TORREVIEJA (ALICANTE)	150 EUROS
LUIS RAMON PLANELLAS MIRA			C/ OLIMPO 16 ESC. B 4-DCHA.	L.O. 1/1992-25.1
2013/3112	21507315S	5/24/2013	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	600 EUROS
EDUARDO MOLINA JOVER			C/ VICTOR DE LA SERNA 12 P03 CI	L.O. 1/1992-25.1
2013/3114	40360470B	5/24/2013	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
ANA JIMENEZ JUAN			C/ DOCTOR FLEMING 15 P01	L.O. 1/1992-25.1
2013/3153	44755594D	5/27/2013	ELDA (ALICANTE)	301 EUROS
GUZMAN DUEÑAS VALLES			C/POSTIGO, Nº 18, 3º A (VILLAFRANQUEZA)	L.O. 1/1992-25.1
2013/3253	21455183R	5/30/2013	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
MIGUEL GIL TERRERO			C/ ANTONIO BROTONS PASTOR 25 P03	L.O. 1/1992-23.A)
2013/3296	40377324K	6/3/2013	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS

Alicante, 12 de junio de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL.

Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1311986

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JUAN PEDRO SALGADO FRANCO			PL. REY BALDUINO I DE BELGICA, Nº 4, 2º F	L.O. 1/1992-26.H)
2013/492	07246439J	5/24/2013	ALFÁS DEL PI (L') (ALICANTE)	80 EUROS
ABDELILAH DAHMANI			C/ SANTA RITA 16 ENT	L.O. 1/1992-25.1
2013/626	X4567180R	5/27/2013	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	450 EUROS
EDUARDO TOMAS LOPEZ			C/ PASEO JARDIN 1	L.O. 1/1992-25.1
2013/635	48459900W	5/27/2013	ORIHUELA (ALICANTE)	301 EUROS
MOHAMED HSSAINI			C/ LOS INFIERNOS, Nº 17 (SAN CAYETANO)	L.O. 1/1992-26.I)
2013/643	X3099094M	5/27/2013	TORRE-PACHECO (MURCIA)	100 EUROS
BELEN LOPEZ LARA			C/ SAN CATALANET, Nº 8, P02, B	L.O. 1/1992-25.1
2013/665	40660580J	5/27/2013	SANTA POLA (ALICANTE)	301 EUROS
GONZALO JOSE MAÑEZ PEREZ			C/ PAIS VALENCIANO, Nº 41, P0 1 A	L.O. 1/1992-25.1
2012/4067	45842251P	5/21/2013	PETRE R (ALICANTE)	301 EUROS

Alicante, 12 de junio de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL.

Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1311990

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ALICANTE

EDICTO

Notificación de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de inscripciones que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Alicante/alacant, 11/06/2013.

El Director del Centro de Salud Pública de Alicante: Manuel Salado López.

Vistos los expedientes de cancelación de inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores que abajo se relacionan iniciados por el cese de actividad del establecimiento, y no habiéndose presentado alegaciones a la notificación de inicio, se informa que se procede a la cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación ante el Director General de Salud Pública, conforme los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Alicante, sito en Plaza de España 10 de Alicante, teléfono 966478520.

Alicante, 11 de junio de 2013

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ALICANTE Fdo. Manuel Salado López

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	AUT. SANITARIA	Nº EXPEDIENTE
VILLENA ORTIZ, ISABEL	C/ISABEL LA CATOLICA,6	ALICANTE	EM-26.05762/A	AL-1903/2013
HERRERA ROMERO, MIGUEL ANTONIO	C/VILLAVIEJA,6	ALICANTE	25551	AL-141/2013
MIRA LLORENS, DESAMPARADOS	C/PADRE RECAREDO DE LOS RIOS,34	ALICANTE	26318	AL-38/2013
RODRIGUEZ TERCERAS, EDUARDO ANTONIO	AVDA. HISTORIADOR VICENTE RAMOS, 28 L.27	ALICANTE	EM-26.08854/A	AL-47/2013
RULLO, LISANDRO	NUOVA DARSENA PESQUERA L.10	ALICANTE	EM-26.06672/A	AL-2112/2012
AHMED, FARAZ	C/SIRIO,29	ALICANTE	EM-26.03833/A	AL-2149/2012
CORTES MAYA, ANTONIO	C/CURA PLANELLAS,6	SAN JUAN	EM-26.02991/A	AL-1256/2012

1312040

EDICTO

Notificación de acuerdo de cancelación de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores. Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de inscripciones que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Alicante/alacant, 11/06/2013.

El Director del Centro de Salud Pública de Alicante: Manuel Salado López.

«Vistos los expedientes de cancelación de inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 20/2012 de 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer al Director del Centro de Salud Pública la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento. Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Alicante, sito en Plaza de España 10 de Alicante, teléfono 966478520.

Alicante, 11 de junio de 2013

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ALICANTE Fdo. Manuel Salado López

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	AUT. SANITARIA	Nº EXPEDIENTE
RILO, VITO JUAN	MERCADO CENTRAL PTO.113	ALICANTE	EM-10.04300/A	AL-631/2013
OLIRODRI HOSTELERIA, S.L.	CTRA. OCAÑA, 16	ALICANTE	EM-26.07047/A	AL-652/2013
LINARES ARACIL, FRANCISCO	C/MEDICO PASCUAL PEREZ, 23	ALICANTE	18138	AL-654/2013
GELATIAMO ALICANTE, S.L.	C/CASTAÑOS, 9	ALICANTE	EM-28.00376/A	AL-638/2013
GELATIAMO ALICANTE, S.L.	C/CASTAÑOS, 9	ALICANTE	EM-26.09704/A	AL-639/2013
MELIAN LINARES, JOAN IVAN	RAMBLA MENDEZ NUÑEZ, 38	ALICANTE	EM-26.10001/A	AL-637/2013
GHERASIMCIUC, EVGHENI	AVDA. NIZA, 21 LOCAL 3ª	ALICANTE	EM-26.10205/A	AL-628/2013
SERBOUTI, MOHAMMED	C/MEDICO PEDRO HERRERO, 4 LOCAL D2	ALICANTE	EM-10.04575/A	AL-550/2013
FERNANDEZ NOLASCO, Mª RAFAELA	C/FABRICA CIMENTS, 20 NAVE 10B	SAN VICENTE	25069	AL-497/2013
MACIUKIEWICZ, ANETTA LUCYNA	C/BENITO PEREZ GALDOS, 9	SAN VICENTE	14684	AL-781/2013
RUS ALEIXANDRE, ANGEL	C/TORRES QUEVEDO, 20 ESQ. C/PINTOR MURILLO	SAN VICENTE	EM-26.06195/A	AL-742/2013
ALETOLUAN 2005, S.L.	C/VELAZQUEZ, 52	SAN VICENTE	26827	AL-784/2013
FENOLL MENA, ANDRES	C/CASTELLET, 40 LOCAL 14	SAN VICENTE	EM-10.02677/A	AL-778/2013

1312042

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENIDORM

EDICTO

Notificación de CANCELACIÓN de inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM).

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a

continuación de anulación de las autorizaciones sanitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Benidorm, sito en C/Tomás Ortuño 69, 4º planta, telf 966878903, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la

publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Benidorm, 13 de junio de 2013.

El Director de Salud Pública del Departamento de la Marina Baixa: Ángel Hernández Jiménez.

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Nº EXP.	Nº AUTORIZACIÓN	Nº ACTA	FECHA ACTA
BD-1276/2012	EM-26.03952/A	A64697	09/11/2012
BD-1334/2012	24007	A65018	10/12/2012
BD-1363/2012	EM-26.00385/A	A64953	19/12/2012
BD-1366/2012	EM-26.05187/A	A65029	19/12/2012
BD-1367/2012	22800	A65025	18/12/2012
BD-1368/2012	EM-26.07971/A	A65024	14/12/2012
BD-1375/2012	EM-10.04785/A	A65035	17/12/2012
BD-1376/2012	EM-40.00525/A	A65035	17/12/2012
BD-24/2013	EM-26.07673/A	A65175	17/01/2013
BD-25/2013	EM-26.09416/A	A65173	17/01/2013
BD-26/2013	EM-26.07899/A	A65170	15/01/2013
BD-39/2013	EM-12.00082/A	A65176	21/01/2013
BD-78/2013	EM-20.02882/A	A65290	04/02/2013
BD-79/2013	EM-40.00255/A	A65290	04/02/2013
BD-104/2013	EM-26.10029/A	A65315	11/02/2013
BD-115/2013	EM-26.07155/A	A65126	11/02/2013
BD-124/2013	EM-26.09507/A	A65404	20/02/2013
BD-178/2013	EM-11.00022/A	A64399	14/02/2013
BD-180/2013	EM-20.02735/A	A65412	26/02/2013
BD-250/2013	EM-20.01191/A	A65417	05/03/2013
BD-251/2013	EM-26.04595/A	A65417	05/03/2013
BD-297/2013	22410	A65516	04/04/2013
BD-338/2013	15788	A66604	16/04/2013
BD-340/2013	EM-26.10090/A	A65528	12/04/2013

TITULAR	DIRECCION	POBLACION
YU SHIJIAN	AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 36 EDF VILLAS DEL RINCÓN LC 21-22	BENIDORM
VIJVERBERG, CORNELIA JOHANNA	CTRA ALICANTE-VALENCIA KM 125	BENIDORM
TOMAS, PAULA CRISTINA	AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 38 LC 10 URB VILLAS DEL RINCON	BENIDORM
CRIS -ANA C.B.	PSAJE TUGAR Nº 2 APTOS TUGAR LC C	BENIDORM
FERREIRO CABALLERO, DAVID ANGEL	C/ QUATRE CANTONS Nº 9	BENIDORM
BODEGUETA PALMA BENIDORM S.L.	C/ PALMA Nº 7	BENIDORM
BENGHALIA ATTIA REBIAT	AVDA JUAN FUSTER ZARAGOZA Nº 1 LC 25 EDF ACUARIUM III	BENIDORM
GIBOU SANDU	AVDA MONTBENIDORM Nº 4 LC 10 EDF LORENZO	BENIDORM
BUHAKOVA LARYSA	AVDA MONTBENIDORM Nº 11 LC 3 EDF COBLANCA 20	BENIDORM
APARICI VIDAL, JOSE ANTONIO	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 21 LC G-BIS H EDF MONDUVER	BENIDORM
MARTINEZ DOMÍNGUEZ, MONICA	C/ CAPITAN CORTES S/N LC 6	BENIDORM
GARCIA GUIRAO, FRANCISCO	AVDA ALFONSO PUCHADES Nº 19 LC 10	BENIDORM
PALLAS, MARIANO	C/ LANGREO Nº 4 LC 8	BENIDORM
BAKER, NICHOLAS	AVDA DR SEVERO OCHOA Nº 44 COMPLEJO TIVOLI LC 6-7	BENIDORM
PASTA CUP S.L.	PSAJE LA GAVINA Nº 12	BENIDORM
LEA COX ANDREW BRERETON	AVDA AMETLLA DE MAR Nº 9 MERCALOX PTO 16	BENIDORM
DUMITRI IONA CRISTINA	AVDA DR ORTS LLORCA Nº 19 LC 11-12	BENIDORM
YAGO CLASSIC S.L.	C/ SANT PERE Nº 26	BENIDORM
YAGO CLASSIC S.L.	C/ SANT PERE Nº 26	BENIDORM
ORTEGA ROMERO, EUSEBIO	AVDA DR ORTS LLORCA Nº 20 LC 9 EDF HORT I	BENIDORM
FREIDURIA LA BAHIA S.L.	AVDA RUZAFI Nº 19 EDF CARRASCO	BENIDORM
DOMÍNGUEZ FENOY, DAVID AARON	AVDA JAUME I Nº 33 EDF ANA MARY	BENIDORM

Teniendo esta Dirección de Salud Pública competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo cancelar las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Investigación y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 111/2011. de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.»

EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA MARINA BAIXA

Fdo.: Angel Hernández Jiménez

1312016

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:		
Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N.I.F.
RHB 141/08 V.5	BLAYA VIRZI, RAUL	48571629E
RHB 221/08 V.2	LOPEZ DEL TORO, LUCIA	231264356
RHB 253/08	CASUPAX HURTADO, MIGUEL ANGEL	X68161696
RHB 304/08 V. 7	MAS MORALES, VICTORIA	44768806L
RHB 353/08 V.6	CIMIANO RUIZ, MANUEL	05765072F
RHB 163/09 V. 7	FERNANDEZ MAZAS, JOSEFA	21665445C
RHB 31/12 V.5	SEMPERE DELRIEU, VICTOR LUCIANO	21478641E

Alicante, 12 de junio de 2013

D^a. Isabel Pomer Murgui

Jefa Servicio Territorial Vivienda y Proyectos Urbanos

1312000

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2013, acordó aprobar el Programa de ayudas para el alquiler de naves y locales a emprendedores que inicien su actividad en Alcoy, periodo 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro

del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales y se procederá a su publicación íntegra de conformidad con el Art. 70.2 de la referida Ley, para su entrada en vigor.

Alcoy, 12 de junio de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Francés Pérez

1312054

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2013, aprobó la convocatoria de los programas @emprende, @micro, @emprenduca y @innovacentre del Proyecto de Innovación y Dinamización Económica de la Ciudad de Alcoy. Proyecto INMPULS 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales y se procederá a su publicación íntegra, de conformidad con el art. 70.2 de la referida Ley, para su entrada en vigor.

Alcoy, 12 de junio de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Francés Pérez

1312072

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**EDICTO**

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el Concejal de Hacienda, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 123.1.d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, el acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios, correspondiente al ejercicio 2013.

El expediente de imposición y ordenación provisionalmente aprobado queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales de la calle Jorge Juan número 5, 2º piso.

En Alicante, a 3 de junio de 2013.

La Alcaldesa, El Secretario General del Pleno en funciones p. d. el Concejal de Hacienda

Fdo.: Juan Seva Martínez. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

1311345

EDICTO

Por el Sr. Concejal-Delegado de Atención Urbana, se ha dictado acuerdo de iniciación y resolución por infracción de la ordenanza municipal de limpieza. Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación, en los domicilios de los afectados, por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican:

Nº EXPTE.	DENUNCIADO	DNI/CIF	INFRACCIÓN	CUANTÍA
LV12/248	D. JOSÉ MARÍA COMPANY GARCÍA	48.565.849-C	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €
LV12/361	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA RIZO GARCÍA	48.319.849-Z	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €
LV13/088	D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VELA	21.509.383-J	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €
LV13/136	D. DAVID G. GALIANA MIRA	74.000.432-W	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €
LV13/140	D. DAVID GONZÁLEZ SERRANO	75.966.902-D	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €

En virtud de lo anteriormente expuesto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en las dependencias de la Concejalía de Atención Urbana ubicada en C/ Arzobispo Loaces, nº 13, bajo, C.P. 03003, de Alicante, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento íntegro del acto y del propio expediente sancionador.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Alicante a 4 de junio de 2013

El Vicesecretario

Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Vº. Bº. El Concejal Delegado de Atención Urbana

Fdo. Andrés Llorens Fuster

1311964

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre se hace publica notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXP.	N.I.F.
D. MINA ESSAID (NOTIFICACION - REMISION ACTA DENUNCIA)	D-2013000046	X-6722767-M

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde la siguiente publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante sita en Pza. San Cristóbal, Nº 14 - Entlo., para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Este documento esta firmado con fecha 12 de junio de 2013 por:

Gracia Moreno Hernández - (Jefa Dpto. de Autorizaciones y Licencias),

Marta García-Romeu de la Vega - (Concejala de Urbanismo),

Germán Pascual Ruiz Valdepeñas - (Vicesecretario).

1311973

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/1992 se hace publica notificación de carácter

colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

La Concejala de Urbanismo D^a. Marta García-Romeu de la Vega, por delegación de la Alcaldesa-Presidenta, con fecha 5 de febrero de 2013, ha dictado la siguiente resolución:

D. JORGE VENANCIO ROS RIPOLL, con DNI. 48.344.611-R, con N^o expediente - D-2012000068.

«Decreto.- Requerir solicitud de licencia a D. Jorge Venancio Ros Ripoll, en Avda. Costablanca, n^o 102 - Bl. 4 - 1^o A.

1.- La Unidad de Aperturas y Disciplina Urbanística de la Policía Local mediante acta de fecha 19 de julio de 2012, ha constatado la ejecución de obras en AVDA. COSTABLANCA, N^o 102 - BLOQUE 4 - 1^o A, consistentes en: Instalación de unidad condensadora de aire acondicionado en galería de la vivienda sin licencia de obras, instalación de salida de humos de la cocina a fachada del edificio (por galería).

El titular de dichas obras es D. JORGE VENANCIO ROS RIPOLL, con DNI. 48.344.611-R.

2.- No consta que las referidas obras hayan obtenido la preceptiva licencia municipal. Así mismo consta informe de fecha 15 de enero de 2013, emitido por el Departamento de Disciplina Urbanística, con el siguiente tenor literal:

«Con relación al acta de la Brigada de D.U. de la Policía, de fecha 19 de julio de 2012, por la que se comprueba la instalación de unidad condensadora de aire acondicionado en galería de la vivienda sin licencia de obras, así como la instalación de salida de humos de la cocina a la fachada del edificio por la galería, se informa lo siguiente:

Conforme ya se informó anteriormente por este Servicio Técnico, la ejecución de instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, están sujetas a licencia urbanística a tenor del artículo 191.1c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Por tanto, la ejecución de tales obras sin solicitar la correspondiente autorización municipal constituye infracción urbanística, a tenor del artículo 18 de las NN.UU. del vigente Plan General.

En cuanto a la salida de humos y gases de la cocina a fachada, se vulnera igualmente el artículo 76 de las citadas NN.UU. del PGMO por el que se prohíbe realizar salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanillas, aunque dicha salida pudiera tener carácter provisional. Dicha salida de humos deberá realizarse a través de los conductos colectivos verticales con salida en la cubierta previstos para tal fin en el edificio. La normativa citada previene que el Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que fueran necesarias cuando se constate, como en el caso denunciado, que una salida de humos cause perjuicio al vecindario.»

El artículo 191 del la Ley 16/2005, determina que todo acto de uso y edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.

El artículo 224 de la Ley 16/2005 establece, respecto a las obras o usos realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, la Alcaldesa requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado cuarto de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y por su delegación de fecha 16 de junio de 2011, La Concejala de Urbanismo D^a. Marta García-Romeu de la Vega.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Requerir a D. JORGE VENANCIO ROS RIPOLL, para que, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Decreto, solicite la oportuna licencia.

Segundo.- Advertir que, si el interesado no solicita licencia en el plazo indicado o si ésta fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a la normativa urbanística vigente, se ordenará la demolición de las obras a su costa.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas.»

Se lo comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole que frente a dicha resolución no cabe la interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite de los dispuestos en el artículo 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Este documento esta firmado con fecha 12 de junio de 2013 por:

Gracia Moreno Hernández - (Jefa Dpto. de Autorizaciones y Licencias),

Marta García-Romeu de la Vega - (Concejala de Urbanismo),

Germán Pascual Ruiz Valdepeñas - (Vicesecretario).

1311974

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la Multa Coercitiva n^o 1 por la instalación publicitaria sin licencia, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente resolución:

NOMBRE	Nº DE EXPEDIENTE
CORINTIO URBANA, S.L. (B-5329529-1)	DV-2012000036

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio de Gestión Económico-Administrativo, Información y Calidad, Departamento de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3^a planta, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 12 de junio de 2013.

El presente edicto está firmado por el Técnico Superior adscrito al Departamento de Sanciones, la Sra. Concejala de Urbanismo, y por el Sr. Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

1311984

EDICTO

Con fecha 7 de febrero de 2013, la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta, ha dispuesto que se emplaze a los interesados en el expediente del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Unica del PP las Lagunas de Rabasa, la interposición de Recurso Contencioso contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 31 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Texto Refundido del referido Programa, del siguiente recurso contencioso-administrativo:

-Recurso nº 685/2012 interpuesto por D^a Victoria Tibilova, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a aquellos interesados a quienes no ha podido practicarse la notificación individual efectivamente, que son los siguientes:

JOSE JIMENEZ LARA
JAVIER VIÑES MARTINEZ
ANTONIO LORENZO ESQUIVA
JOSE IGNACIO CAMPOS DIEZ
JUAN CARLOS CAMPOS WIERLEUKER
JOSE JUAN GUIJARRO ROMERA
JOSE RODRIGUEZ COBO
CARLOS GOMEZ BARROSO
CRISTINA LOPEZ FERNANDEZ
MANUEL HEREDIA
MIGUEL PATIÑO MARIN
JUAN CASANOVA CIVERA
RAMON SALVADOR PALOMARES
JOSE VICENTE SANCHEZ NAVARRO
CAYETANO RODES DURENDEZ
MEDITERRANEAM MBI
PEDRO CHICANO RAMIREZ
ANTONIO DE HARO OÑATE
ANGEL SUAREZ RONDAL
AGUSTIN PICAZO GONZALEZ
FERNANDO SALA ASENSO
MANUEL PALOMAR MARTINEZ
BEGOÑA MASANET
JOSE LUIS ARTRO CARMONA
ANA MARIA CUBERO GOMEZ
ELVIRA PEREZ BAEZA
OSCAR LUIS ORTEGA ORTEGA
MARIA ISABEL GONZALEZ SERRANO
ELS VERDS DEL PAIS VALENCIA
CARMELO SANCHEZ PEREZ
INMACULADA EGIO PERTUSA
INMUEBLES ARB SL
CARMEN LAGUNA LOPEZ DE ARBINA
CRISTINA CABANES SIRERA
OLGA MARTINEZ COLLERA
GESTION DE AMBIENTES RESIDENCIALES SL
CARMEN PEREZ GIL
GRUPO STENELLA
ESTHER MARIA ALONSO BARCEI
OLGA VIÑES MARTINEZ
SOLEDAD PEÑA HERNANDEZ
PABLO SANCHEZ JEREZ
REPSOL COMERCIAL DE SERVICIOS PETROLIFEROS
DESARROLLO RABASA SL
PROINMED SAN VICENTE SL
CAROLINA CAMPOS WIERLEUKER
AGUAS DEL JUCAR SA
PREBETONG SURESTE SA
MARIA CARMEN LAGUNA LOPEZ DE ARBINA
JERONIMA SANCHEZ RODENAS Y OTRO
RAFAEL CHORRO CASTELLO Y OTRO
FABIAN LISTERRI MONFOR, COLEGIO DE ARQUITECTOS
FELIPE PEREZ GONZALEZ
LUIS RODRIGUEZ SOLANO, EN REPRS. DE URALITA TEJADOS
MARIA LUISA CORTES FERNANDEZ
VICENTE NAVARRO ALBERT
MANUEL FERNANDEZ CARREÑO
AMALIA ESPALARDO SANCHEZ
PERE GARCIA, EN REPRESENTACION DE BLOC NACIONALISTA VALENCIA
MARIA DOLORES CLAVERO BLANC
FRANCISCO RAMON BORJA BADIAS
M^a CARMEN PEREZ GIL
FRANCISCO SOLER LOPEZ

ANGEL TOMAS MARTINEZ TORNERO
RICARDO GANDIA TORREGROSA
JAIME BALAGUER NADAL
GESTORA JPA SL

La presente notificación que se efectúa en cumplimiento del artículo 49.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sirve como emplazamiento para que si a su derecho conviene, pueda personarse en autos en el plazo de NUEVE DÍAS a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Si decidiera comparecer, habrá de hacerlo debidamente representado, en la forma establecida en el artículo 23 de la referida Ley.

El Presente Edicto ha sido firmado por la Sra. Concejala de Urbanismo y el Sr. Secretario General del Pleno, en funciones, del Ayuntamiento de Alicante.

1312013

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Se ha presentado solicitud de licencia para construcción de VIVIENDA, por la mercantil ALTAMIRA PATRIMONIAL, en el Polígono 14, Parcelas 25 y 26 del Catastro de Rústica de Almoradí, Paraje El Pino (Exp. 3606/2013), al que se acompaña Plan de Participación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 13 y siguientes y 52 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sometiéndose a información pública el indicado Plan de Participación Pública, mediante inserciones en «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, advirtiéndose de la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para lo cual podrá consultarse la documentación, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Almoradí, a 10 de Junio de 2013

EL ALCALDE,

Fdo. Antonio Ángel Hurtado Roca.

1311885

EDICTO

EDICTO DE PUBLICACIÓN EN EL BOP

Recibida instancia de ABDELLAH SADEK con D.N.I./N.I.E. X2913949X, domiciliado/a en C/ ALICANTE 29 24 P03, con R.E. número 2013-E-RC-7322 de fecha 31 de mayo de 2013, a las 11:27 horas Expte: Baja PMH EXPTE 53/2013, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ ALICANTE, Nº 29-3º-24, así como instancia de SAID BOUHFIKA con D.N.I./N.I.E. X3397383F, domiciliado/a en C/ SAN ANDRES 43 C P02, con R.E. número 2013-E-RC-7414 de fecha 3 de junio de 2013, a las 11:52 horas Expte: Baja PMH EXPTE 55/2013, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ SAN ANDRES, Nº 43-2º-C, así como instancia de PASCUAL RUIZ BERENGUER con D.N.I./N.I.E. 29015555C, domiciliado/a en C/ AMPARO QUILES 26 B 3º, con R.E. número 2013-E-RC-7571 de fecha 4 de junio de 2013, a las 13:50 horas Expte: Baja PMH EXPTE 56/2013, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ LARRAMENDI, Nº 29, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: SALAH LAASIRI con tarjeta X4170951Q, RABIA BELLA con tarjeta Y0723092D, MOHAMMED EL IDRISI con tarjeta Y0004646Z, EL YUBI Abdeslam NIE Y0154720J, GLORIA ELICENIA BARRAGAN PINEDA con DNI 74528788W, KELLYN TATIANA SANCHEZ BARRAGAN con DNI

74530569N, LUISA FERNANDA SANCHEZ BARRAGAN con DNI 74530568B, JEREMY SANCHEZ BARRAGAN con DNI 74531233D que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él, según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de fecha 05/06/2013 y 07/06/2013 ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

En Almoradí, firmado digitalmente

1312037

EDICTO

EDICTO DE PUBLICACIÓN EN EL BOP

Recibida instancia de XIAOBIN YU con D.N.I./N.I.E. X5130103E, domiciliado/a en C/ DONADORES 4 I P02, con R.E. número 2013-E-RC-4557 de fecha 8 de abril de 2013, a las 13:44 horas Expte: Baja PMH EXPTE 30/2013, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ DONADORES, Nº 4-2º-IZQ, así como instancia de BACHIR HADDAD con D.N.I./N.I.E. X3111098A, domiciliado/a en C/ RAFAEL ALBERTI 64 I P03, con R.E. número 2013-E-RC-7143 de fecha 28 de mayo de 2013, a las 12:02 horas Expte: Baja PMH EXPTE 51/2013, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ RAFAEL ALBERTI, Nº 64-3º-IZ, así como instancia de ANTONIO MANUEL PUJALTE PENALVA con D.N.I./N.I.E. 74189361D, domiciliado/a en C/ LAS PALMAS 2, con R.E. número 2013-E-RC-7183 de fecha 29 de mayo de 2013, a las 09:54 horas Expte: Baja PMH EXPTE 52/2013, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ DR. FLEMING, Nº 6-3º-6, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: MING FAFNG ZHU con tarjeta Y1952833D, ABDELAZIZ ABBASSI con tarjeta X4380863F, AHMED BENMOUSA con tarjeta X2089117G, SAMIRA IYSAOUY con tarjeta X6214570Q, NOURA BENMOUSA con tarjeta X8858860L, MOUNYA BENMOUSA con tarjeta X6214507E, AYA BENMOUSA con tarjeta Y0520514S, SANAE BENMOUSA con tarjeta X6214610X, que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él, según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de fecha 31/05/2013, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

En Almoradí, firmado digitalmente

1312038

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación KEEN HARBOUR LIMITED, del Decreto 2013/0815 de fecha 10/05/2013 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, expediente de restauración urbanística nº 2259/2013, por estar ausente el destinatario en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente

NOTIFICACIÓN DECRETO DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO NUMERO 2013/0815 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2013

EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º 2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE (PUBLICADA EN EL BOP Nº 238 DE 14/12/2011), POR LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE Y LITERAL DECRETO:

A la vista del acta emitida por la Inspección de Obras Municipal en el expediente núm. 2259/2013, en relación con las obras o actos de edificación sin licencia y en curso de ejecución que se realizan en el nº 46 de la C/ Agret, Urb. Sierra Altea I, consistentes en la ejecución de obras de nueva planta con uso de garaje sin licencia municipal, cuyo propietario es D. Keen Harbour Limited, por parte de la Asesora jurídica del departamento de Urbanismo se emite informe en fecha 8 de mayo de 2013 del siguiente tenor literal:

«HECHOS

PRIMERO.- Consta acta de la inspección municipal de fecha 2 de mayo de 2013, de sobre las obras se han realizado sin licencia municipal en el nº 46 de la C/ Agret, de Sierra Altea I, consistentes en obras de nueva planta con uso de garaje, que ocupa una superficie de 20 m2 que no guarda retronqueos .

-I-

De conformidad a artículos 221. 1 y 2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana, «

«1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realizasen sin licencia u orden de ejecución, el Alcalde, y en su caso, la conselleria competente en urbanismo, de oficio o a instancia de parte, comprobado que los mismos carecen de autorización urbanística, ordenará, sin más trámite, la suspensión inmediata de las obras o el cese del uso en curso de ejecución o desarrollo.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable del acto o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo, así como a las compañías suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro. La orden de suspensión deberá ser comunicada, asimismo, al Registro de la Propiedad para su constancia mediante nota marginal.»

-II-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley Urbanística Valenciana

«En los supuestos previstos en los artículos 221 y 222, el acuerdo de suspensión requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajuste las obras a la autorización urbanística concedida.

Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere solicitado la autorización urbanística que corresponda, la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en el presente Capítulo.»

-III-

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana, la restauración del orden urbanístico vulnerado consistirá en la demolición de lo ilegalmente construido.

-IV-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, de la Ley Urbanística Valenciana, relativo a las medidas cautelares, dispone:

«1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.»

Vista la tramitación expuesta, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, procede, elevar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Ordenar la inmediata suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Advirtiéndole que dicho incumplimiento por parte del interesado dará lugar a la imposición de las multas coercitivas que se puedan acordar, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual y por un importe, cada una de ellas, de 600 a 3.000 euros, con independencia de las que se puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

Segundo.- Retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la orden de suspensión de las obras, procediendo en caso contrario a la retirada y precintado de dichas obras, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

A tal efecto, se dará traslado de la presente resolución a la Policía Local, pudiéndose adoptar por la misma, si resultare preciso, cuantas medidas sean necesarias para la plena y efectiva paralización.

Tercero.- Notificar la orden de suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución a las compañías

suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro, así como comunicar al Registro de la Propiedad de Altea para su constancia mediante nota marginal.

Cuarto.- . Iniciar el procedimiento para la restauración del orden urbanístico alterado, requiriendo al interesado, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en orden a legalizar las obras ya realizadas en caso de ser las mismas compatibles con las normas urbanísticas en vigor. En caso contrario la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos que procedan.»

Por todo ello, y tras las actuaciones previas realizadas, en uso de la competencia atribuida en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y art. 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la inmediata suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Advirtiéndole que dicho incumplimiento por parte del interesado dará lugar a la imposición de las multas coercitivas que se puedan acordar, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual y por un importe, cada una de ellas, de 600 a 3.000 euros, con independencia de las que se puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

Segundo.- Retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la orden de suspensión de las obras, procediendo en caso contrario a la retirada y precintado de dichas obras, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

A tal efecto, se dará traslado de la presente resolución a la Policía Local, pudiéndose adoptar por la misma, si resultare preciso, cuantas medidas sean necesarias para la plena y efectiva paralización.

Tercero.- Notificar la orden de suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución a las compañías suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro, así como comunicar al Registro de la Propiedad de Altea para su constancia mediante nota marginal.

Cuarto.- . Iniciar el procedimiento para la restauración del orden urbanístico alterado, requiriendo al interesado, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en orden a legalizar las obras ya realizadas en caso de ser las mismas compatibles con las normas urbanísticas en vigor. En caso contrario la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos que procedan.

LO QUE LE NOTIFICO A VD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITAN.

RECURSOS PROCEDENTES

1) RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

2) RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

§ Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

§ Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde

D. Miguel Ortiz Zaragoza

EN ALTEA, DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

1311977

EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación JESÚS CARRASCO SOTO, del Decreto 2013/0787 de fecha 08/05/2013 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, expediente de restauración urbanística nº 2346/2013, por estar ausente el destinatario en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente

NOTIFICACIÓN DECRETO DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO NÚMERO 2013/0787 DE FECHA 08/05/2013

EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º 2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE (PUBLICADA EN EL BOP N.º 238 DE 14/12/2011), POR LA CONCEJALA DEL ÁREA DE URBANISMO, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE Y LITERAL DECRETO:

A la vista del acta emitida por la Inspección de Obras Municipal en el expediente núm. 2346/2013, en relación con las obras o actos de edificación sin licencia y en curso de ejecución que se realizan en el nº 27 de la C/ Bélgica, Urb. Altea Hills, consistentes en la ejecución de obras de ampliación de vivienda existente, que ocupan una superficie aproximada de 4 m², cuyo propietario es D. Jesús Carrasco Soto, por parte de la Asesora jurídica del departamento de Urbanismo se emite informe en fecha 7 de mayo de 2013 del siguiente tenor literal:

«HECHOS

PRIMERO.- Consta acta de la inspección municipal de fecha 7 de mayo de 2013, en el que se informa que en el nº 27 de la C/ Bélgica, de la Urbanización se están ejecutando obras sin licencia municipal consistentes en obras de ampliación de vivienda existente. La ampliación ocupa una superficie aproximada de 4 m².

DERECHO

-I-

De conformidad a artículos 221. 1 y 2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana,

« 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen sin licencia u orden de ejecución, el Alcalde, y en su caso, la conselleria competente en urbanismo, de oficio o a instancia de parte, comprobado que los mismos carecen de autorización urbanística, ordenará, sin más trámite, la suspensión inmediata de las obras o el cese del uso en curso de ejecución o desarrollo.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable del acto o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo, así como a las compañías suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro. La orden de suspensión deberá ser comunicada, asimismo, al Registro de la Propiedad para su constancia mediante nota marginal.»

-II-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley Urbanística Valenciana:

« En los supuestos previstos en los artículos 221 y 222, el acuerdo de suspensión requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajuste las obras a la autorización urbanística concedida.

Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere solicitado la autorización urbanística que corresponda, la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en el presente Capítulo.»

-III-

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Urbanística Valenciana, la restauración del orden urbanístico vulnerado consistirá en la demolición de lo ilegalmente construido.

-IV-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, de la Ley Urbanística Valenciana, relativo a las medidas cautelares, dispone:

« 1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.»

Vista la tramitación expuesta, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, procede, elevar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Ordenar la inmediata suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Advirtiendo que dicho incumplimiento por parte del interesado dará lugar a la imposición de las multas coercitivas que se puedan acordar, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual y por un importe, cada una de ellas, de 600 a 3.000 euros, con independencia de las que se puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

Segundo.- Retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la orden de suspensión de las obras, procediendo en caso contrario a la retirada y precintado de dichas obras, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

A tal efecto, se dará traslado de la presente resolución a la Policía Local, pudiéndose adoptar por la misma, si resultare preciso, cuantas medidas sean necesarias para la plena y efectiva paralización.

Tercero.- Notificar la orden de suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución a las compañías

suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro, así como comunicar al Registro de la Propiedad de Altea para su constancia mediante nota marginal.

Cuarto.- Iniciar el procedimiento para la restauración del orden urbanístico alterado, requiriendo al interesado, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en orden a legalizar las obras ya realizadas en caso de ser las mismas compatibles con las normas urbanísticas en vigor. En caso contrario la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos que procedan.»

Por todo ello, y tras las actuaciones previas realizadas, en uso de la competencia atribuida en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y art. 221 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la inmediata suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Advirtiéndole que dicho incumplimiento por parte del interesado dará lugar a la imposición de las multas coercitivas que se puedan acordar, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual y por un importe, cada una de ellas, de 600 a 3.000 euros, con independencia de las que se puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

Segundo.- Retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la orden de suspensión de las obras, procediendo en caso contrario a la retirada y precintado de dichas obras, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

A tal efecto, se dará traslado de la presente resolución a la Policía Local, pudiéndose adoptar por la misma, si resultare preciso, cuantas medidas sean necesarias para la plena y efectiva paralización.

Tercero.- Notificar la orden de suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución a las compañías suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro, así como comunicar al Registro de la Propiedad de Altea para su constancia mediante nota marginal.

Cuarto.- Iniciar el procedimiento para la restauración del orden urbanístico alterado, requiriendo al interesado, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en orden a legalizar las obras ya realizadas en caso de ser las mismas compatibles con las normas urbanísticas en vigor. En caso contrario la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos que procedan.

LO QUE LE NOTIFICO A VD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITAN.

RECURSOS PROCEDENTES

1) RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

2) RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

- Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

- Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde

D. Miguel Ortiz Zaragoza

EN ALTEA, DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

1311983

AYUNTAMIENTO DE BALONES

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 131 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido de las declaraciones de bienes, actividades y posibles causas de incompatibilidad, de los miembros de este ayuntamiento.

Tipo de declaración: (Anual 2012)

PUBLICACION DE LA DECLARACION DE BIENES Y ACTIVIDADES.

TITULAR DEL CARGO

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ANGELES DESIRÉE	NADAL	BERNABEU

Cargo público origen de la declaración
Denominación: Alcaldesa-Presidenta del Ajuntament de Balones

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 0,00 Euros

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad) 0,00 Euros

3. total 0,00 Euros

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc 0,00 Euros

III. actividades...0,00 Euros

TITULAR DEL CARGO

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
JOSÉ DANIEL	MARTÍ	NADAL

Cargo público origen de la declaración
Denominación: Teniente de Alcalde del Ajuntament de Balones

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 901,94 Euros

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad) 29.000,00 Euros

3. total 29.901,94 Euros

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc 1.500 Euros

III. actividades...2.950,10 Euros

TITULAR DEL CARGO

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
RAQUEL	BENEYTO	VAÑÓ
Cargo público origen de la declaración Denominación: Concejal del Ajuntament de Balones I. Activo 1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 0,00 Euros 2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad) 10.826,67 Euros 3. total 10.826,67 Euros II. Pasivo Créditos, préstamos, deudas, etc 16.800 Euros III. actividades... 46,27 Euros TITULAR DEL CARGO		

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
JUAN RAMÓN	NADAL	DOMENECH
Cargo público origen de la declaración Denominación: Concejal del Ajuntament de Balones I. Activo 1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 21.240,35 Euros 2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad) 9.300 Euros 3. total 30.540,35 Euros II. Pasivo Créditos, préstamos, deudas, etc 11.000,00 Euros III. actividades... 13.717,51 Euros En Balones, a 13 de Junio de 2013. FDO. Angeles Desirée Nadal Bernabeu. Alcaldesa-Presidenta		

1312047

AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA**ANUNCI**

El Ple de la Corporació, en sessió extraordinària que va tindre lloc el dia 12 de juny de 2013, va aprovar inicialment l'Ordenança reguladora de la venda no sedentària al terme municipal de Banyeres de Mariola.

D'acord amb l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del Règim Local, s'exposa al públic durant el termini de trenta dies, comptats a partir de l'endemà de la publicació al Butlletí oficial de la Província d'Alacant, per què les persones interessades puguin presentar les reclamacions i els suggeriments que consideren oportú.

En cas de no produir-se reclamacions ni suggeriments se considerarà definitivament aprovada.

Banyeres de Mariola, 13 de juny de 2013
L'alcalde
Antonio Belda Valero

1311963

AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA**EDICTO****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Beneixama, en sesión ordinaria celebrada el día 30-05-2013, acordó la aprobación inicial de los Estatutos del Centro de Voluntariado del Ayuntamiento de Beneixama, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el

expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Beneixama, a 13 de junio de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: ANTONIO TEODORO VALDES VIDAL.

1312057

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmueble, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la modificación, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación; por unanimidad de los ocho concejales asistentes, ACUERDA, con carácter provisional:

Aprobar la Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su ordenanza fiscal, artículo 5 que queda redactado como sigue:

«Artículo 5: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

. Obligación de declarar alteraciones catastrales

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17 del RD Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la modificación de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a defini-

tiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del indicado RD Legislativo 2/2004.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución. «

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Benidoleig a 13 de junio de 2013
El Alcalde,
Fdo. José Vte. Pons Peris

1312081

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de este Ayuntamiento, de fecha 05/06/2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal y RPT para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto municipal y sus anexos se entenderán definitivamente aprobados.

En Benijófar, firmado digitalmente al margen.
El Alcalde-Presidente

1312123

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

ANUNCIO

Adjudicación.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2013, se adjudicó el CONTRATO SERVICIO, DE CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DEL BAR DE LA PLAZA PÚBLICA EN LA AVDA. LA MARINA 261-263 BENISSA lo que se publica a los efectos del art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público:

ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Benissa
- b) Dependencia: Contratación-Secretaría.

OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción: explotación del servicio de bar en la Plaza Pública en la Avda. La Marina 261-263.

- b) Fecha de publicación en el BOP del anuncio de licitación: 26 marzo 2013 - n.º 58

TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA ADJUDICACION:

- 1. Tramitación: Ordinario
- 2. Procedimiento: Abierto
- 3. Forma: Varios criterios de adjudicación.

ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de mayo de 2012.
- b) Adjudicataria: la empresa DISCO PUB VALLBONA, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Precio de adjudicación: canon por temporada de 4.000 euros.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent.

1311497

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

Edicto nº 50/2013

Expediente: DS-6/2012 – Construcciones Rozas y Oliver, S.L.
Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Construcciones Rozas y Oliver, S.L., a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 8 de mayo de 2013 el decreto nº 322/2013, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DS-6/2012. Cuyo hecho denunciado son «Construcción de altillo para oficina» situadas en Pol. Ind. Els dos pins. Avda. Beneixama 2, Parcela 24, en el que se resuelve:

«PRIMERO: No estimar las alegaciones presentadas bajo los argumentos señalados en el informe del Arquitecto municipal de fecha 25 de febrero de 2013 y 3 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Declarar cometida una infracción urbanística GRAVE por los hechos, calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes, e imponer a los responsables que constan en los antecedentes, una sanción de 4.207,18 €, equivalente al 25% del valor de las obras realizadas ilegalmente.

SEGUNDO: Proceder a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por la ejecución de las obras efectivamente ejecutadas por importe de 538,51 euros.

TERCERO: Notificar al interesado la presente resolución y comunicarlo al departamento de intervención.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso cualquier otro recurso que se estime procedente.

Biara 7 de Junio de 2013

La Alcaldesa - Presidenta

Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1311994

EDICTO

Edicto nº 51/2013

Expediente: DL-36/2012 – Vicente Giner Torregrosa
Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Vicente Giner Torregrosa, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 23 de mayo de 2013 el decreto nº 354/2013, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DL-36/2012. Cuyo hecho denunciado son «Instalación de madera tipo chabola» situadas en Polígono 19, parcela 238, en el que se resuelve:

«PRIMERO.- Declarar legalizada la actuación que dio lugar al expediente DL 36/12, en la parcela 238 del polígono 19.

SEGUNDO.- Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan, procediendo a continuación al archivo del expediente.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso cualquier otro recurso que se estime procedente.

Biar a 7 de Junio de 2013

La Alcaldesa - Presidenta

Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1311995

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bigastro, a 13 de junio de 2013.

La Alcaldesa,

Fdo.: Charo Bañuls Rodríguez

1311985

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de espacio de uso público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, a 12 de junio de 2013.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1312060

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días

hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, a 12 de junio de 2013.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1312061

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE CALP POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BUZONES CONCENTRADOS PLURIDOMICILIARIOS

Exp.: SUM 18/2013

Servicio: Suministro de buzones concentrados pluridomiciliarios (Expte. SUM 18/2013).

Financiación: Fondos Propios Municipales.

Valor Estimado del Contrato: 89.400,00 Euros (IVA incluido).

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Aprobado expediente de contratación por Pleno de fecha 31 de mayo de 2013 a reserva de la aprobación del acta, fijándose como forma de adjudicación la de concurso por procedimiento abierto.

Garantía Provisional: No se requiere.

Requisitos específicos del contratista: No se requiere clasificación.

Presentación de ofertas: Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil. (Consultar fecha en www.ajcalp.es)

Apertura de las ofertas: En la Casa Consistorial, a la hora y día indicados en el Perfil del contratante, que se anunciará con cinco días de antelación.

Gastos de anuncios: A cargo del contratista.

Calp, a 3 de junio de 2013

El Alcalde, Firmado: César Sánchez Pérez

1311226

EDICTO

Aprobados los precios públicos que a continuación se especifican, de conformidad con el art. 7.e) de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos aprobada por el Pleno de 14 de octubre de 2011 (BOP nº 243, de 21/12/2011), se procede a su publicación:

precio público **ESCOLARIZACIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL SILENE D'IFACH**

acuerdo Junta de Gobierno 07/05/2013

CONCEPTO: IMPORTE

Asistencia a la Escuela Infantil en horario de 8:45h a 16:30h (por alumno y mes): —

Alumnos de 0 a 1 años: 302,00

Alumnos de 1 a 2 años: 235,00

Alumnos de 2 a 3 años: 201,00

Alumnos de 0 a 3 años, no beneficiarios del bono infantil: 165,00

Matricula, por curso: 42,00

Custodia por la mañana de 7:30h a 8:45h o por la tarde de 16:30h a 18:00h (por alumno y mes): 42,00

Servicio de comedor (diario): 5,00

De conformidad con el art. 7.e) de la referida Ordenanza General de Precios Públicos, dichos precios públicos están en vigor y son de aplicación desde el día siguiente al del acuerdo municipal de aprobación.

Calp, a 03 de junio de 2013

EL ALCALDE, Fdo.: César Sánchez Pérez

1311481

AYUNTAMIENTO DE ELDA**EDICTO**

Habiéndose intentado la notificación a D^a Agustina Gimenez Castro, encontrándose ausente de su domicilio en la calle Comadre, nº 20, 03600 Elda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la notificación edictal, con extracto de su contenido, obrando en el expediente prueba esencial del intento de entrega de la notificación en dos ocasiones.

«RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo núm. 04/11V de Orden de Ejecución, tramitado frente a D^a M^a Carmen Martínez Ronda, D^a Mercedes Gomez Edo, D^a Agustina Gimenez Castro, Servihabitat XXI, S.A.U., respecto del inmueble sito en C/ Independencia, nº 20 de este municipio.

Visto el informe emitido en fecha 21 de Enero de 2011, por la Arquitecta Municipal, en el que se indica:

«La Técnico que suscribe, por orden de la Concejala de Urbanismo, ha visitado el día 21 de enero de 2011, el inmueble sito en calle Independencia nº 20, de la localidad de Elda (Alicante), con el fin de determinar el estado del mismo y emite el siguiente:

INFORME

Al tratarse de un edificio deshabitado, y sin haber sido posible acceder al inmueble, se aprecian grietas de diversos puntos de la fachada, existiendo la posibilidad de desprendimientos de parte de la misma a vía pública, por lo que se considera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana de la Generalitat así como en el 503 del Reglamento que la desarrolla, que con el fin de prevenir posibles daños a personas o bienes, se han de adoptar las siguientes medidas con carácter inmediato:

- Demolición inmediata, por parte de los Servicios Públicos Municipales, de las partes que presentan riesgo de desprendimiento inminente.

- Incoación automática de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte del propietario, del deber de conservación de la edificación, que podrá concluir con la declaración formal de incumplimiento del citado deber y la sujeción del inmueble al Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa.

- Comunicar a los propietarios que se adopten las medidas inmediatas necesarias para garantizar la seguridad en la vía pública así como que, en un plazo máximo de 1 MES se inicien las obras necesarias para devolver al edificio las condiciones de seguridad establecidas por la legislación vigente. Todo ello bajo la supervisión de técnico competente.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos y salvo superior criterio.»

Visto que en fecha 24 de Enero de 2011 se dicta Decreto de Alcaldía en el que se ordena: «se adopten las medidas inmediatas necesarias para garantizar la seguridad en la vía pública así como que, proceda a iniciar las obras necesarias para devolver al edificio las condiciones de seguridad establecidas por la legislación vigente» y es requerido en diversas ocasiones.

Visto informe emitido por el Inspector de Obras, en fecha 15 de marzo de 2012, en el que se indica que «realizada visita de inspección con esta misma fecha se comprueba que NO se han adoptado las medidas requeridas».

Visto que, en fecha 13 de abril de 2012, se dicta Resolución en la que se indica:

«(...)Requerir de nuevo a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gomez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Gimenez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servihabitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, para que se adopten las medidas inmediatas necesarias para garantizar la seguridad en la vía pública así como que, en un plazo de 1 mes, contados desde el siguiente a la recepción de la

notificación de la presente resolución, proceda a iniciar las obras necesarias para devolver al edificio las condiciones de seguridad establecidas por la legislación vigente. Todo ello bajo la supervisión de técnico competente(...)».

Visto que, en fecha 13 de julio de 2012, se emite informe por el Inspector de Obras, en el que se indica que: «Realizada vista de inspección con esta misma fecha se comprueba que NO se han adoptado las medidas requeridas».

Visto que, en fecha 24 de octubre de 2012, se emite informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que se indica que:

«INFORME TÉCNICO

En relación al expediente administrativo núm. 04/11V iniciado frente a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gómez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Giménez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servihabitat XXI S.A.U., como propietaria de la planta segunda del inmueble sito en C/ Independencia nº 20 en el cual se me solicita que emita informe valorando las medidas a adoptar, a fin de iniciar el correspondiente procedimiento de multa coercitiva, el técnico que suscribe INFORMA:

En opinión del técnico que suscribe se necesitan realizar con carácter de inmediatez las siguientes actuaciones:

Sanear las zonas deterioradas de la fachada.

Cambiar la bajante y el canalón

Enfoscar con mortero hidrófugo toda la fachada.

Reforzar la estructura de los cuatro balcones.

El presupuesto estimado de sanear las zonas deterioradas de la fachada, cambiar la bajante y el canalón, enfoscar con mortero hidrófugo toda la fachada, y reforzar la estructura de los cuatro balcones, con los medios auxiliares, medidas de seguridad y prevención; todo ello bajo la supervisión de técnico competente, asciende a 8.466,00 € (ocho mil cuatrocientos sesenta y seis euros)

Lo que se informa a los efectos oportunos.»

Visto que, con fecha 27 de noviembre de 2012, se emite Resolución en la que se ordena de nuevo, a los propietarios del inmueble, que se adopten las medidas inmediatas necesarias para garantizar la seguridad en la vía pública así como que, en un plazo de 1 mes, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, procedan a iniciar las obras necesarias para devolver al edificio las condiciones de seguridad establecidas por la legislación vigente. Todo ello bajo la supervisión de técnico competente. Asimismo, se les advierte que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de multa coercitiva, por cuantía de 846,60€ cada una de ellas y se repartirá a partes iguales entre los distintos propietarios.

Visto que, con fecha 11 de marzo de 2013, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que se indica, entre otras cuestiones, «(...)que en opinión del técnico municipal que suscribe, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley, 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, deberá de requerirse a los propietarios para que presenten el certificado de inspección de la edificación realizado por técnico competente, en el plazo de un mes.(...)»

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero- Requerir de nuevo a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gomez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Gimenez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servihabitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, para que se adopten las medidas inmediatas necesarias para garantizar la seguridad en la vía pública así como que, en un plazo de 1 mes, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, proceda a iniciar las obras necesarias para devolver al edificio las condiciones de seguridad establecidas por la legislación vigente. Todo ello bajo la supervisión de técnico competente.

Segundo.- Advertir a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gómez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Giménez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servi habitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, que se iniciará procedimiento de multa coercitiva, por cuantía de 846,60€ cada una de ellas y se repartirá a partes iguales entre los distintos propietarios.

Tercero.- Ordenar a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gómez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Giménez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servi habitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, que una vez realizadas las obras ordenadas aporten al Ayuntamiento certificado acreditativo de su realización.

Cuarto.- Informar a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gómez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Giménez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servi habitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, que para la realización de las obras requeridas no precisa de licencia de obras alguna, conforme al art. 501.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Quinto.- Requerir a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gómez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Giménez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servi habitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, para que, en el plazo de 2 meses, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, se proceda a la redacción y presentación en este Ayuntamiento de certificado de estado de conservación, en los términos previstos en el art. 207 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Sexto.- Advertir a D^a M^a Carmen Martínez Ronda y D^a Mercedes Gómez Edo, como propietarias de la planta baja, a D^a Agustina Giménez Castro, como propietaria de la planta primera y a la entidad Servi habitat XXI, S.A.U., como propietaria de la planta segunda de dicho inmueble, que el incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada, bien la ejecución subsidiaria a costa del interesado o bien la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del citado artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Séptimo.- Informar a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Octavo.- Notificar la presente resolución a los interesados.»

En Elda, a 31 de mayo de 2013.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y ACTIVIDADES CALIFICADAS,

Fdo.: Vicente Amat Nuñez.

Delegación conferida mediante resolución de fecha 11 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 de julio de 2011.

1311968

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a D. Jose Lopez y Navarro, D^a Rosa Arenas Yago, D^a Concepción, D. Miguel, D. Eduardo, D. Enrique y D. Jose Juan Arenas, al ignorar el lugar de la notificación de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la notificación edictal, con extracto de su contenido.

«RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo núm. 79/08V de Orden de Ejecución, iniciado frente a D. Juan Manuel Coloma Rico, D^a Juana Rico Navarro y Otros y tramitado actualmente frente a D^a Rosa Arenas Yago, D^a Concepción, D. Miguel, D. Eduardo, D. Enrique y D. Jose Juan Arenas, D^a Juana Rico Navarro y D. Juan Manuel Coloma Rico, respecto del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 7 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 430) y nº 9 según Catastro y frente a D. Jose Lopez y Navarro, D. Manuel Coloma Garcia y D^a Juana Rico Navarro, respecto del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 9 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 2138) y nº 11 según Catastro, de este municipio.

Visto que, con fecha 23 de mayo de 2008, se emite informe por el Inspector de Obras, en el que se indica que: «realizada visita de inspección con esta misma fecha, se observa que existe riesgo para el uso del citado solar como zona de esparcimiento y juego para niños, consistente en varios desprendimientos que se observan en las medianeras de varias casas abandonadas del lugar».

Visto que, con fecha 27 de mayo de 2008 se dicta Decreto de la Alcaldía, notificado en fecha 16 de junio de ese mismo año, por el que se ordena: «(...)el saneamiento de los elementos susceptibles de desprendimiento en todo el solar, así como un vallado de seguridad en todo el perímetro del mismo (...)»

Visto que, con fecha 3 de marzo de 2011, se emite informe por el Inspector de Obras, en el que se indica que «(...)realizada visita de inspección con esta misma fecha se comprueba que NO se han cumplido las medidas ordenadas(...)».

Visto que, con fecha 7 de marzo de 2011, se dicta Resolución, notificada en fecha 14 de marzo de ese mismo año, por la que se ordena: «(...)el saneamiento de los elementos susceptibles de desprendimiento en todo el solar, así como un vallado de seguridad en todo el perímetro del mismo (...)»

Visto que, con fecha 14 de marzo de 2011, D^a Pilar Coloma Rico, en representación de D^a Juana Rico Navarro y D. Juan Manuel Coloma Rico, presenta escrito en este Ayuntamiento en el que solicita un aplazamiento para recabar información del resto de propietarios de las fincas objeto del expediente.

Visto que, con fecha 22 de noviembre de 2012, se emite informe por el Inspector de Obras, en el que se indica que «(...)realizada visita de inspección con esta misma fecha se comprueba que NO se han cumplido las medidas ordenadas(...)».

Visto que, con fecha 10 de mayo de 2013, se emite informe por el Inspector de Obras, en relación al estado de la medianera del solar sito en c/ Ricardo León, nº 11, en el que se indica que «(...)realizada visita de inspección con esta misma fecha, se puede comprobar que se ha desplomado parte del muro de mampostería hacia el exterior del solar ocupando parte del solar contiguo y provocando una situación de riesgo por ser un solar concurrido en la zona, además de facilitar el acceso a través de dicho solar a las fincas colindantes lo que representa un peligro para la seguridad en el barrio. Debería ordenarse a los propietarios del inmueble la reparación del muro en el plazo máximo de 10 días. Presupuesto estimado 3.000 euros(...)».

Visto que, con fecha 23 de mayo de 2013, se emite informe por el Inspector de Obras, en relación al escrito presentado por la Comparsa de Piratas de Elda, con sede en c/ Ricardo León, nº 10, sobre el estado del solar sito en la misma calle Ricardo León, nº 7 y 9, en el que se indica que:

«Realizada visita de inspección con esta misma fecha se comprueba que el citado solar se encuentra sin vallar. En su interior se ha desplomado una parte del muro medianero entre las fincas de los números 7 y 9, quedando depositados los restos de muro por el solar y con riesgo de desprendimientos del resto del muro de mampostería.

El citado solar está muy accesible y la zona es frecuentada por niños y vecinos del barrio, lo que incrementa los riesgos para la seguridad de las personas. Por otra parte y

ante la cercanía de las fiestas de moros y cristianos, la zona es muy transitada por festeros por la presencia de cuartelillos en el barrio, lo que hace más peligroso el estado del solar. Como medida cautelar se han colocado por la policía local cuatro vallas de protección sin sujeción y fácilmente desplazables, lo que no garantiza el cerramiento de los accesos al solar.

Por otra parte, se ha iniciado expediente municipal, mediante orden de ejecución a los propietarios del solar, para la reparación del muro medianero y el vallado del solar. Sin embargo, y sin detrimento de la tramitación del citado expediente, resulta necesaria una actuación municipal inmediata para prevenir los riesgos que conlleva el actual estado del solar, por lo que debería darse traslado al departamento de servicios municipales para el vallado adecuado del solar, mediante placas metálicas ancladas a línea de fachada y unidas por postes metálicos, con altura mínima de 2,5 m.».

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y, RESUELVO

Primero.- Requerir a D^a Rosa Arenas Yago, D^a Concepción, D. Miguel, D. Eduardo, D. Enrique y D. Jose Juan Arenas, D^a Juana Rico Navarro y D. Juan Manuel Coloma Rico, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 7 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 430) y nº 9 según Catastro, para que, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, procedan a la reparación del muro medianero con el solar de su propiedad y al vallado del solar conforme a lo indicado en el art. 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública «(...)La valla tendrá una altura mínima de 2,50 mts sobre la rasante de la acera y máxima de 3,00 mts. El vallado será opaco (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc). Dispondrán de puerta de acceso(...)»

Segundo.- Requerir a D. Jose Lopez y Navarro, D. Manuel Coloma Garcia y D^a Juana Rico Navarro, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 9 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 2138) y nº 11 según Catastro, para que, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, procedan a la reparación del muro medianero del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 9 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 2138) y nº 11 según Catastro.

Tercero.- Ordenar a D^a Rosa Arenas Yago, D^a Concepción, D. Miguel, D. Eduardo, D. Enrique y D. Jose Juan Arenas, D^a Juana Rico Navarro y D. Juan Manuel Coloma Rico, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 7 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 430) y nº 9 según Catastro y a D. Jose Lopez y Navarro, D. Manuel Coloma Garcia y D^a Juana Rico Navarro, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 9 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 2138) y nº 11 según Catastro, que una vez realizadas las obras ordenadas aporten al Ayuntamiento certificado acreditativo de su realización.

Cuarto.- Informar a Ordenar a D^a Rosa Arenas Yago, D^a Concepción, D. Miguel, D. Eduardo, D. Enrique y D. Jose Juan Arenas, D^a Juana Rico Navarro y D. Juan Manuel Coloma Rico, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 7 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 430) y nº 9 según Catastro y a D. Jose Lopez y Navarro, D. Manuel Coloma Garcia y D^a Juana Rico Navarro, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 9 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 2138) y nº 11 según Catastro, que para la realización de las obras requeridas no precisa de licencia de obras alguna, conforme al art. 501.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Quinto.- Advertir a Ordenar a D^a Rosa Arenas Yago, D^a Concepción, D. Miguel, D. Eduardo, D. Enrique y D. Jose

Juan Arenas, D^a Juana Rico Navarro y D. Juan Manuel Coloma Rico, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 7 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 430) y nº 9 según Catastro y a D. Jose Lopez y Navarro, D. Manuel Coloma Garcia y D^a Juana Rico Navarro, como propietarios del inmueble sito en c/ Ricardo León, nº 9 según Registro de la Propiedad (nº finca registral 2138) y nº 11 según Catastro, que el incumplimiento de esta orden llevará aparejada, bien la ejecución subsidiaria a costa del interesado o bien la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del citado artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Quinto.- Informar a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los interesados.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Elda, a 4 de junio de 2013.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y ACTIVIDADES CALIFICADAS,

Fdo.: Vicente Amat Nuñez.

Delegación conferida mediante resolución de fecha 11 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 de julio de 2011.

1311970

EDICTO

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Debiendo ausentarme del Término Municipal de Elda el día 13 de junio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar las funciones propias de esta Alcaldía, en el Teniente de Alcalde D. Alberto Javier García Pérez, sin perjuicio de que pueda reincorporarme a mi puesto antes de finalizar el período señalado, en cuyo caso cesaría la delegación.

Elda, 12 de junio de 2013

LA ALCALDESA, Fdo. M^a Adelaida Pedrosa Roldán
EL SECRETARIO, Fdo. Javier Martínez Hellín.

1312156

EDICTO

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Debiendo ausentarme del Término Municipal de Elda el día 14 de junio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento

to y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar las funciones propias de esta Alcaldía, en la Teniente de Alcalde D^a Virginia Romero Bañón, sin perjuicio de que pueda reincorporarme a mi puesto antes de finalizar el período señalado, en cuyo caso cesaría la delegación.

Elda, 12 de junio de 2.013

LA ALCALDESA, Fdo. M^a Adelaida Pedrosa Roldán
EL SECRETARIO, Fdo. Javier Martínez Hellín.

1312159

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

D^{ÑA}. CARMEN VERDU GARCIA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante)

HACE SABER: Que por acuerdo Pleno, de fecha 10 de junio de 2013, se han resuelto las alegaciones formuladas contra las ordenanzas:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA DE PERMANENCIA LIMITADA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS VIAS URBANAS.

Finalizado el periodo de exposición pública y resueltas las alegaciones. El Ayuntamiento Pleno, ha adoptado acuerdo de fecha 10 de junio de 2013, de aprobación definitiva, de las citadas ordenanzas, cuyo texto se transcribe a continuación:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE PERMANENCIA LIMITADA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a establecer la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de permanencia limitada en las vías públicas municipales; todo ello conforme con lo dispuesto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el periodo comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, tanto días laborables como festivos, y en horario continuado desde las 10 a las 20 horas, dentro de las zonas que figuran en el ANEXO I y que detalladas son:

C/ Ingeniero Codorniu (completa)

Avda. Libertad (*), desde Avda. del Perú hasta la C/ Paraguay

Urbanización Benamor (calles que la rodean).

(*) se incluyen los «fondos de saco» que tiene dicha Avenida y que corresponden a los tramos perpendiculares junto a la línea de costa de las calles Paraguay, Panamá, Venezuela, Colombia, Uruguay, Brasil, Cuba y Perú.

Estas zonas, junto con los días y el horario, estarán debidamente señalizadas con marcas viales de color azul y con las señales verticales y carteles que proceda.

Se entenderá por estacionamiento a los efectos de la presente Tasa, toda inmovilización de un vehículo en las zonas delimitadas, cuya duración exceda de dos minutos, y siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No están sujetos a la presente Tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

Los taxis cuando se encuentren en servicio y el conductor esté presente.

Vehículos de correos. Autobuses públicos.

Vehículos de servicios oficiales debidamente identificados.

Los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.

los vehículos destinados a servicios básicos, tales como electricidad, telecomunicaciones, abastecimiento de agua potable, alcantarillado, gas ...

f) Las personas físicas que tengan la condición de residentes, conforme con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico que así lo acrediten por medio de la correspondiente «tarjeta de residente», siempre que se estacionen su vehículo en un radio de 300 metros desde su vivienda y esté correctamente exhibida la tarjeta en la parte interior del parabrisas, siendo totalmente visible desde el exterior del vehículo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que resulten beneficiadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior, dentro de las zonas de estacionamiento limitado.

Están obligados al pago, los conductores de los vehículos que estacionen en las zonas de permanencia limitada. En caso de infracción a las normas de esta ordenanza, será responsable solidario el titular del vehículo, entendiéndose como tal a la persona a cuyo nombre figura en el permiso de circulación o inscrito en el Registro de la Dirección de Tráfico.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa, que coincide con la base liquidable, vendrá determinada por el tiempo de estacionamiento en las zonas o espacios de la vía pública que tengan establecidas limitaciones de estacionamiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La Cuota tributaria será la siguiente: 0,35 € por un tiempo de estacionamiento mínimo de 30 minutos, y un máximo de 2,78 € por 240 minutos, con una fracción mínima de 0,0116 €/minuto.

Se fija la cuantía de 5,00 € como importe a los efectos de anular las posibles sanciones por sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, conforme con lo que establece el artículo 50 de la Ordenanza de Tráfico.

A la cuota tributaria resultante se le repercutirá el IVA que le corresponda.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, tal y como dispone el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Normas de Utilización del Servicio.

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, al efecto de localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren van a per-

manecer estacionados en la zona, con el límite máximo de 4 horas. El ticket se colocará en el salpicadero del vehículo debiendo estar totalmente visible desde el exterior. Este requisito es indispensable para estacionar adecuadamente conforme con la ordenanza municipal de tráfico.

La supervisión de los estacionamientos se efectuará por el personal debidamente uniformado y acreditado por el Ayuntamiento o, en su caso, de la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets, así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

Artículo 9.- Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial en la zona de aparcamientos de permanencia limitada que se establecen en el artículo 2, fijándose este en CUATRO horas, para lo cual el usuario deberá proveerse del correspondiente ticket.

Así mismo, si el vehículo hubiere rebasado en menos de una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, al objeto de evitar el expediente sancionador de la denuncia impuesta, el usuario podrá obtener en las máquinas expendedoras un ticket de exceso en el que constará su hora de expedición, conforme queda especificado en el artículo 6 segundo párrafo.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de tickets. En dichos tickets se especificará el importe satisfecho, la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento que en ningún caso superará las 4 horas, pasadas las cuales, el vehículo deberá moverse del lugar en que estuviera estacionado al menos 300 metros y volver a extraer, en su caso, el ticket correspondiente.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickets, deberán adquirirse de forma que como mínimo, el inicio del periodo de validez de uno coincida con el final del periodo de validez del anterior.

2.- El Ayuntamiento de Guardamar del Segura aprobará los modelos oficiales de los tickets y de los distintivos de estacionamiento para residentes y personas no sujetas al pago de la tasa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Serán infracciones a esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tasa sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano.

Así se establecen las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones:

INFRACCIÓN SANCIÓN

- Estacionar sin el correspondiente ticket o título habilitante, en

su caso. . 90,00 €

- No colocar en lugar bien visible el ticket o título habilitante. 50,00 €

- Utilizar un ticket, tarjeta o distintivo de estacionamiento manipulado

o falsificado. 90,00 €

- Estacionar sucesivamente en la misma zona regulada una vez

finalizado el periodo máximo de estacionamiento permitido 90,00 €

- Rebasar el horario de permanencia autorizado por el ticket 50,00 €

- No coincidir la matrícula del vehículo con el que figura en la tarjeta

de residente. 90,00 €

- Estacionar en las zonas reguladas motocicletas, ciclomotores, ciclos

y bicicletas. 50,00 €

Las infracciones tipificadas tienen carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del RDL 339/1990.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

· La reducción del 50 por 100 del importe de la sanción de la multa.

· La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

· La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

· El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

· El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

· La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Artículo 12.- Inmovilización y/o retirada del vehículo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del RDL 339/1990, se podrá proceder por el servicio municipal de grúa, a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse racionalmente de su abandono en la vía pública.

Igualmente, se procederá a su inmovilización o retirada y traslado al depósito municipal:

a) cuando se estacione sin ticket en zona de limitación horaria o este no se encuentre en lugar visible desde el exterior del vehículo.

b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en la zona de limitación horaria y hubieran transcurrido más de 60 minutos de la hora final autorizada para el estacionamiento del ticket.

Con la salvedad de las excepciones legales previstas, los gastos originados como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito correrán por cuenta del titular, debiendo abonarlos como requisito previo a su devolución, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa que le asiste. La retirada del vehículo deberá hacerse por el titular o persona autorizada por este, todo ello conforme con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por inmovilización, retirada y permanencia en el depósito municipal de vehículos mal estacionados.

Artículo 13.- Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional

Mediante Decreto de la Alcaldía se podrán modificar o ampliar las zonas de estacionamiento limitado incluidas en el Anexo I, los horarios o el tiempo de estacionamiento así como limitar la presentación del servicio durante determinados periodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, acontecimientos públicos, obras o cualesquiera actividades promovidas o autorizadas por este Ayuntamiento.

Igualmente será facultad de este Ayuntamiento la modificación de las tarifas aplicables que se contienen en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

Disposición Final:

El texto íntegro de esta Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

« ORDENANZA DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS DE GUARDAMAR DEL SEGURA»

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

· CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

· CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
- Sección 1ª. De la parada
- Sección 2ª. Del estacionamiento

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA
- TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

- TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR
- TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera
- DISPOSICIÓN FINAL Primera

ANEXOS:

- ANEXO I: Ruidos de vehículos a motor

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 12. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

v En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

v En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

v Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

v Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

v La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso.

4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

8. En una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no esté en situación de parada o detención.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. En doble fila en cualquier supuesto.

4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.

6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

12. En los vados, total o parcialmente.

13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

23. En las calles urbanizadas sin aceras.

24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Artículo 27. Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos con movilidad reducida y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 28. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las

zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 15 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- Transcurrido el tiempo autorizado de 15 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones de carga y descarga. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

e) En caso de emergencia.

f) Cuando el vehículo presente síntomas de permanecer abandonado, de acuerdo con la reglamentación específica que regula esta situación.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehí-

culo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 40. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como «Importe sanción» y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 41. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 42. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

TÍTULO SEXTO.**REGULACIÓN DE VÍAS CON ESTACIONAMIENTO LIMITADO****Artículo 43. Zonas reguladas.**

Las zonas reguladas por la limitación de estacionamiento son las que se reflejan en el anexo III, y que detalladas son: C/ Ingeniero Codorniu (completa)

Avda. Libertad (*), desde Avenida del Perú hasta la C/ Paraguay

Urbanización Benamor (calles que la rodean)

(*) se incluyen los «fondos de saco» que tiene dicha Avenida, y que corresponden a los tramos perpendiculares junto a la línea de costa de las calles Paraguay, Panamá, Venezuela, Colombia, Uruguay, Brasil, Cuba y Perú.

Estas zonas estarán debidamente señalizadas con marcas viales de color azul y con las señales verticales y carteles de información que procedan.

La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento de cuatro horas para los usuarios denominados como «visitantes». El correcto estacionamiento se acreditará mediante un título habilitante (ticket), que los conductores deberán obtener en los aparatos expendedores instalados a tal efecto en la vía pública.

Los «residentes», que lo serán en una área concreta dentro de la zona regulada, no estarán sujetos a las tarifas por rotación sino que podrán obtener, con las condiciones que se fijen más adelante, una tarjeta identificativa sin limitación horaria en el día.

Se excluyen de las zonas reguladas, los espacios reservados para vados, paradas de autobús y taxi, servicios de urgencia, estacionamientos reservados a vehículos de personas con movilidad reducida, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibida la parada y el estacionamiento.

No podrán estacionar en las zonas reguladas los camiones de más de 3.500 Kg. o cualquier otro vehículo cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas.

Artículo 44. Personas con movilidad reducida

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura reservará, al menos, una de cada cincuenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a los discapacitados que estén en posesión de las tarjetas que acreditan su movilidad reducida. Dichas plazas, que estarán debidamente señalizadas, serán de uso libre y exclusivo entre el colectivo citado, siempre y cuando dispongan de la mencionada tarjeta y la coloquen perfectamente visible en el salpicadero de su vehículo.

Artículo 45. Exclusiones.

Se prohíbe el estacionamiento, en las zonas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto de tres ruedas y cuatro ruedas), ciclos y bicicletas.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Los taxis que estén en servicio y su conductor esté presente
2. Los vehículos de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
3. Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos y ambulancias, cuando estén prestando servicio.
4. Los vehículos destinados a servicios básicos, tales como electricidad, telecomunicaciones, abastecimiento de agua potable, alcantarillado, gas ...

Artículo 46. Régimen de rotación

Los usuarios denominados como «visitantes», mediante el abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas a tal fin con el límite horario establecido en ellas.

Los títulos habilitantes (tickets) serán los comprobantes del pago y del tiempo de estacionamiento, y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante mone-

das, o con cualquier otro método de pago establecido. El ticket indicará el día, mes, cantidad pagada, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento.

Si el tiempo pagado excediera del horario de limitación de estacionamiento, el exceso pagado se prorrogará al inicio del nuevo periodo de limitación horaria.

Las máquinas expendedoras de tickets estarán ubicadas en las zonas afectas a este Servicio, con suficiente proximidad entre ellas para facilitar su acceso, así como perfectamente identificadas. En las mismas, previo pago de la tarifa establecida en Ordenanza Fiscal, el usuario obtendrá el ticket.

El conductor del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior.

Artículo 47.- Régimen de residentes.-

A efectos de lo establecido en este título tienen la condición de «residentes» las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio conforme al Padrón Municipal de Habitantes en alguna de las vías afectadas por la zona regulada y sean titulares del vehículo para el que se solicita el distintivo, siempre que en el permiso de circulación de aquel figure el mismo domicilio que el solicitante. Así mismo deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

Los «residentes» tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, previo pago de la tasa que estipule la correspondiente Ordenanza Fiscal. Dicha tarjeta tendrá una vigencia máxima de tres años, siempre que se cumplan con los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

La tarjeta de «residente» permitirá al usuario del vehículo a estacionar únicamente en su zona de residencia, fijada en un máximo de 300 metros desde su vivienda, y siempre y cuando se exhiba aquella en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, y exista espacio suficiente.

Para obtener la tarjeta de «residente» los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, debiendo adjuntar el permiso de circulación del vehículo con el objeto de comprobar la titularidad del mismo y su residencia.

El Ayuntamiento podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado y comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo la anulación de las que no los reúnan.

Si, durante los tres años de vigencia de la tarjeta de «residente», se produjera un cambio de vehículo (o de residencia dentro de la zona regulada), el titular deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento a la que adjuntará la documentación que acredite la nueva situación y fotocopia compulsada de la tarjeta antigua. Una vez autorizada por el Ayuntamiento la obtención de la nueva tarjeta en estos supuestos, el interesado deberá devolver la tarjeta antigua para que ésta le haga entrega de la tarjeta correspondiente a su nuevo vehículo o domicilio. Sin la entrega efectiva de la antigua, no procederá en ningún caso la obtención de una nueva tarjeta.

En el supuesto de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata, adjuntando la correspondiente denuncia.

Podrán obtener asimismo tarjeta de «residente», aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Las personas físicas que figuren empadronadas dentro del área de aplicación previsto en la presente ordenanza y que dispongan de un vehículo particular o cedido por su empresa, bien sea propiedad de esta, o bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento

financiero (renting, o leasing), siempre que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo, extremo que deberá acreditar fehacientemente. Para ello deberá presentar toda la documentación que demuestre todos los extremos citados.

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta por «residente» y vehículo.

Renovación de la tarjeta de «residente». Al objeto de obtener la renovación de la tarjeta de «residente», por el titular de la misma deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna instancia, a la que se adjuntará declaración responsable de que no se ha producido modificación alguna de los datos aportados en su día para la obtención de la anterior tarjeta.

También tendrán derecho a obtener la tarjeta de residentes en los términos establecidos en este artículo, quienes residan en una calle peatonal incluida dentro de una Zona Regulada de Estacionamiento Limitado.

Artículo 48. Horario.

El estacionamiento limitado en las zonas reflejadas en este Reglamento estará en actividad en entre el 15 de Junio y 15 de Septiembre (ambos inclusive), tanto en días laborales como en festivos, en horario continuado de 10 a 20 horas.

Se establece como tiempo máximo permitido para la ocupación de una plaza en cada una de las zonas reguladas el de CUATRO horas, no pudiendo permanecer el vehículo más de dicho periodo de tiempo en la misma zona, delimitada como anteriormente se exponía, en un radio de 300 m. contados desde el lugar del estacionamiento finalizado.

Artículo 49. Tasa municipal.

El régimen de tasas de uso general para «visitantes» y «residentes», así como sus modificaciones se regirán por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 50. Título habilitante de «exceso».

Si el vehículo estacionado en zona de uso limitado ha rebasado en menos de una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, al objeto de evitar el expediente sancionador de la denuncia impuesta, el usuario podrá obtener, en las máquinas expendedoras, un ticket de «exceso» en el que constará, al menos, su hora de expedición.

Artículo 51. Tramitación de denuncias.

Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial por «exceso» a que se refiere el artículo 50, o cuando se haya estacionado en las zonas reguladas sin haber obtenido el obligatorio ticket, las denuncias serán tramitadas en base a lo establecido legalmente.

El mismo trámite se llevará cabo cuando se cometa alguna otra de las infracciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 52. Infracciones a este título.

Se consideran infracciones:

- a) Estacionar sin título habilitante.
- b) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.
- c) No colocar bien visible el título habilitante.
- d) Estacionar sucesivamente en la misma zona regulada una vez finalizado el período máximo de estacionamiento.
- e) El uso de títulos habilitantes falsificados o manipulados.
- f) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente o sufrir ésta alguna manipulación.
- g) Estacionar, en las zonas reguladas, las motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas. No se incluyen en este apartado los ciclomotores de tres y cuatro ruedas que se rigen, a efectos de este Reglamento, como el resto de turismos.

Estas infracciones tendrán carácter de leves, serán tramitadas conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de esta Ordenanza y, en su caso, sancionadas con las cantidades fijadas el anexo III (apartado que regula este tipo de vías).

El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets de estacionamiento, así como que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

La denuncia, de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público. Las denuncias efectuadas por estos controladores tendrán la consideración de denuncia voluntaria y se tramitarán con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Podrán denunciar todo tipo de infracciones de estacionamiento en el área regulada relacionadas con el propio servicio. De la denuncia formulada por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público, se dejará aviso en el vehículo que tendrá exclusivamente carácter informativo, por lo que el interesado deberá esperar a su notificación tanto para proceder al pago como para formular cualquier reclamación en relación con la misma.

Artículo 53. Inmovilización o retirada del Vehículo.

A requerimiento de la Policía Local se procederá mediante el Servicio de Grúa a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Cuando se estacione sin ticket en zona de limitación horaria o éste no se encuentre en lugar visible desde el exterior del vehículo.

b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona de limitación horaria y hayan transcurrido más de sesenta minutos de la hora final autorizada para el estacionamiento que figure en el ticket.

Independientemente de los casos aquí expuestos, el Servicio de Grúa actuará en aquellas situaciones legalmente establecidas y que afecten a este Servicio, siempre a requerimiento de la Policía Local.

Salvo las excepciones legalmente previstas los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el mismo.

Artículo 54

Por resolución de la Alcaldesa-Presidenta, siempre que concurren motivos de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, de seguridad, fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento (como por ejemplo autorización de instalación de terrazas de bares en zona ORA) o interés público, podrá alterarse temporalmente la zona de aplicación, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando esto suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento. Estas modificaciones no darán derecho al adjudicatario a reclamar indemnización alguna por la disminución de plazas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Alcalde podrá, previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta al Pleno, modificar los días, horas, clases, características de las vías y plazas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente Ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas.»

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

ANEXO I**RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR**

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de

emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 2005/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 18/09: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES								EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	
LEY 18/09								
LSV	9	1	1	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	2	1	1					
LSV	9	2	2	G			CONducir de forma negligente (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA) ¹	200
RGC	3	1	2					
LSV	9	2	3	G			CONducir de modo negligente creando PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN:	200
RGC	3	1	3				(TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	
LSV	9	2	4	MG	4	6	CONducir de forma TEMERARIA. (DEBE DETALLARSE LA CONDUCTA MEREcedORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500
RGC	3	1	4					

¹ INFRACCIÓN QUE NO DETRAE PUNTOS. SE INCLUYE EN ESTE LISTADO POR SI EL AGENTE ESTIMA QUE EL HECHO ES CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN PERO SIN MERECER PÉRDIDA DE PUNTOS POR CONSIDERAR QUE EL RIESGO O PELIGRO ES MÁS REMOTO.

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS								EUROS
NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	
LSV	10	1	1	MG			REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	3000
RGC	4	1	1					
LSV	10	1	2	MG			NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	4	1	2					
LSV	10	1	3	MG			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	4	1	3					
LSV	10	2	1	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECEr LA LIBRE CIRCULACIÓN.	60
RGC	4	2	1					
LSV	10	2	2	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECEr LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	60
RGC	4	2	2					
LSV	10	2	3	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	4	2	3					
LSV	10	2	4	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	80
RGC	4	2	4					
LSV	10	3	1	L			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	80
RGC	5	1	1					
LSV	10	3	2	L			NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	60
RGC	5	3	1					
LSV	10	4	1	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO, QUE PUEDA PRODUCIR UN INCENDIO.	200
RGC	6	0	1					
LSV	10	4	2	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	0	2					
LSV	10	4	3	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	0	3					
LSV	10	5	1	L			EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGlamentARIA.	60
RGC	8	1	1					
LSV	10	5	2	L			CONducIR VEHÍCULOS CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE DE CAÍDA.	80
RGC	14	1	1					
LSV	10	5	3	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14	1C	1					
LSV	10	5	4	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14	10	1					
LSV	10	5	5	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	60
RGC	14	2	1					
LSV	10	5	6	L			REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16	1	1					
LSV	10	5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	60
RGC	9	1	1					

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	11	2	9	6			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL N.º DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	200
RGC	9	3	1					
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	60
RGC	7	2	1					
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	60
RGC	7	1	1					
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	60
RGC	7	1	2					
LSV	10	6	4	L			TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
RGC	10	1	1					

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES					ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF				
LSV	11	1	1	L			CONducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	1					
LSV	11	1	2	L			CONducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	2					
LSV	11	2	1	L			CONducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	1					
LSV	11	2	2	L			CONducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	2					
LSV	11	2	3	L			CONducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	3					
LSV	11	2	4	L			CONducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
RGC	18	1	4					
LSV	11	2	5	L			CONducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
RGC	18	1	5					
LSV	11	2	6	L			CONducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
RGC	18	1	6					
LSV	11	2	7	L			CONducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60
RGC	18	1	7					
LSV	11	2	8	G	17	3	CONducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
RGC	18	1	8					
LSV	11	3	1	G	17	3	CONducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
RGC	18	2	1					
LSV	11	3	2	G	17	3	CONducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. (ESPECIFICAR).	200
RGC	18	2	2					
LSV	11	4	1	L			CIRCULAR DOS O MÁS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	100
RGC	12	1	1					
LSV	11	4	2	L			CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	100
RGC	12	2	1					
LSV	11	4	3	G	18	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135CMS. DE ALTURA SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	200
RGC	117	2	1					
LSV	11	4	4	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. DE ALTURA EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO NI CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	2					
LSV	11	4	5	G	18	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO.	200
RGC	117	2	3					
LSV	11	4	6	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA ESTÉ ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO NI EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	4					
LSV	11	5	1	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	200
RGC	12	2	2					
LSV	11	5	2	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	200
RGC	12	2	3					
LSV	11	6	1	MG	5	6	CONducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (ESPECIFICAR)	6000
RGC	18	3	1					60
LSV	11	6	2	L			HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	60
RGC	18	3	2					
LSV	11	2	10	G			CONducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
RGC	19	1	1					
LSV	61	0	1	L			CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	60
RGC	12	4	1					

BERIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)					ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF				
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	1					
LSV	12	1	2	MG	1	6	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	2					
LSV	12	1	4	MG	1	4	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	4					
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	5					
LSV	12	2	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE IMPREGNACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	500
RGC	21	0	1					
LSV	12	1	7	MG	2	6	CONducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES Y SÍNTOMAS DEL DENUNCIADO)	500
RGC	27	1	1					
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	500
RGC	28	1	1					500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF				
LSV	13	0	1	MG	4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN EFECTUAR ADELANTAMIENTO ALGUNO.	500
RGC	29	1	1					
LSV	13	0	2	L			CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO.	60
RGC	29	1	2					
LSV	14	1C	1	L			UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y SEPARADOS POR MARCAS SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA.	60
RGC	30	18	1					
LSV	13	18	1	MG	4	6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	18	2					

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES					ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF				
LSV	14	1A	1	L			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	60
RGC	30	1A	1					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
LSV	14	1A	2	L			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	60					
RGC	30	1A	2										
LSV	14	1B	1	L			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	60					
RGC	30	1B	1										
LSV	14	1D	1	L			CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	60					
RGC	33	0	1										
UTILIZACIÓN DEL ARCÉN													
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
LSV	15	1	1	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60					
RGC	36	1	1										
LSV	15	1	2	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO MENOR A 3.500 KG, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60					
RGC	36	1	2										
LSV	15	1	3	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60					
RGC	36	1	3										
LSV	15	1	4	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60					
RGC	36	1	4										
LSV	15	1	5	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	80					
RGC	36	1	5										
LSV	15	1	6	L			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	80					
RGC	36	1	6										
LSV	15	2	1	G			CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	200					
RGC	36	2	1										
SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN													
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
LSV	16	1	1	G			NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.	200					
RGC	147	A	1										
LSV	16	1	2	MG	4	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500					
RGC	37	1	2										
LSV	16	2	1	G			CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	200					
RGC	37	1	1										
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA													
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
LSV	17	0	2	MG	4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	500					
RGC	43	1	2										
LSV	17	0	3	MG	4	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500					
RGC	43	2	1										
LÍMITES DE VELOCIDAD													
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
LSV	19	1	1	G			CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	200					
RGC	45	0	1										
LSV	19	5	1	G			CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	200					
RGC	49	1											
LSV	19	6	1	G			NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	200					
RGC	45	0	2										
CUADRO ANEXO IV DE LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO.													
CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD													
					30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H	PUNTOS	IMPORTE
GRAVES				31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100	
				51 A 60	61 A 70	71 A 80	91 A 110	101 A 120	111 A 130	121 A 140	2	300	
				61 A 70	71 A 80	81 A 90	111 A 120	121 A 130	131 A 140	141 A 150	4	400	
				71 A 80	81 A 90	91 A 100	121 A 130	131 A 140	141 A 150	151 A 160	6	500	
MUY GRAVES				81	91	101	131	141	151	161	6	600	
NORMA ART APAR OPC INF PTOS HECHO DENUNCIADO IMPTE													
LSV	19	0	2	G		CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.						100	
RGC	50	1	2										
LSV	19	0	3	G	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.						300	
RGC	50	1	3										
LSV	19	0	4	G	4	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.						400	
RGC	50	1	4										
LSV	19	0	5	G	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.						500	
RGC	50	1	5										
LSV	19	0	6	MG	6	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.						600	
RGC	50	1	6										
LSV	19	0	7	G		CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.						100	
RGC	50	1	7										
LSV	19	0	8	G	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.						300	
RGC	50	1	8										
LSV	19	0	9	G	4	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.						400	
RGC	50	1	9										
LSV	19	0	10	G	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.						500	
RGC	50	1	10										
LSV	19	0	11	MG	6	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.						600	
RGC	50	1	11										
LSV	19	0	12	G		CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.						100	
RGC	50	1	12										
LSV	19	0	13	G	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.						300	
RGC	50	1	13										
LSV	19	0	14	G	4	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.						400	
RGC	50	1	14										
LSV	19	0	15	G	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.						500	
RGC	50	1	15										
LSV	19	0	16	G	6	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.						600	
RGC	50	1	16										

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	17	G		CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17				
LSV	19	0	18	G	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18				
LSV	19	0	19	G	4	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19				
LSV	19	0	20	G	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20				
LSV	19	0	21	MG	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21				
LSV	19	0	22	G		CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22				
LSV	19	0	23	G	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				
LSV	19	0	34	G	4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	20	1	1	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	200
RGC	54	2	1					
LSV	20	5	1	MG	4	6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3					

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	21	1	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR LA REGULACIÓN O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	0	1					
LSV	21	2	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1C	1					
LSV	24	1	1	G			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	200
RGC	58	1	1					

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	22	1	1	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	1	2	G			NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.	200
RGC	60	1	2					
LSV	22	1	3	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	61	0	1					
LSV	22	2	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1					

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	24	2	1	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	2	2	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	200
RGC	59	1	2					
LSV	24	2	3	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS CICLISTAS.	200
RGC	59	1	3					
LSV	24	3	1	G			TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	200
RGC	59	2	1					

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	23	0	1	6	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	1						
LSV	23	0	2	6			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200
RGC	65	1	2					
LSV	23	5	1	6	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	0	1					
LSV	23	5	2	6			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200
RGC	64	0	2					
LSV	23	4	1	6			CONducir ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.	200
RGC	66	1	1					
VEHÍCULOS PRIORITARIOS						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	25	0	1	6			NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	1	1					
LSV	25	0	2	6			CONducir UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	68	1	1					
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	26	0	1	6			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	0	2	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIOARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	2					
LSV	26	0	3	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIOARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	0	4	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	0	5	L			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACCELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIOARSE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	4	1					
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	27	0	1	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	0	2	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	80
RGC	73	1	2					
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	28	1	1	6			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DE ÉL.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	6			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	6			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	6			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					
CAMBIOS DE SENTIDO						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	29	0	1	6			EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1					
LSV	29	0	2	6			EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	200
RGC	78	1	2					
LSV	29	0	3	6	13	3	EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	3					
LSV	29	0	4	6			EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	4					
LSV	30	0	1	6	13	3	EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ CONCRETARSE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1					
MARCHA HACIA ATRÁS						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	31	1	1	6			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1					
LSV	31	1	2	6			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	200
RGC	80	1	2					
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO. ¹	500
RGC	80	1	3					
LSV	31	2	1	6			NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	200
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	6			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	81	1	2					
LSV	31	2	3	6			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIOARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	81	1	3					
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	32	2	1	6			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	200
RGC	82	2	1					
LSV	32	2	2	6			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	200
RGC	82	2	2					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	32	2	3	6			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	3					
LSV	32	2	4	6			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	2	5	6			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	5					
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	33	1	1	6			EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	6	11	4	EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3		11	4	EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	3	6				
LSV	33	2	1	6			EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	6			ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	6			ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	200
RGC	84	3	2					
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	34	1	1	6			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	6			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	200
RGC	85	1	2					
LSV	34	3	1	6			ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	200
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	6			ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	6	12	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	85	4	1					
VEHÍCULO ADELANTADO								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	35	1	1	6			NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	6			AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	6			EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	6			NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	200
RGC	86	2	3					
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	36	1	1	6	11	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	200
RGC	87		1					
LSV	36	1	2	6	11	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	200
RGC	87		2					
LSV	36	2	1	6			ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	200
RGC	87	18	1					
LSV	36	2	2	6			ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	87	18	2					
LSV	36	3	1	6			ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	200
RGC	87	1C	1					
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	37	0	2	6			REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	200
RGC	88	1	2					
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/99	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	38	2	1	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	60
RGC	90	2	1					
LSV	38	2	2	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	60
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	70
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	70
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	1					
LSV	38	3	2	G			PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	2					
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	3					
LSV	38	3	4	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	90	1	4					
LSV	38	3	5	G			ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE LA ACERA PARA EL PASO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	91	20	5					
LTSV	38	4	-	L			ESTACIONAR SIN EL CORRESPONDIENTE TICKET O TÍTULO HABILITANTE	90
TGC	94	28	1					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/89	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LTSV	38	4	-	L			REBASAR EL HORARIO DE PERMANENCIA FIJADO EN EL TICKET	50
RGC	94	28	2					
LTSV	38	4	-	L			NO COLOCAR EN LUGAR BIEN VISIBLE EL TICKET O TÍTULO HABILITANTE	50
RGC	94	28	3					
LTSV	38	4	-	L			ESTACIONAR SUCESIVAMENTE EN LA MISMA ZONA REGULADA UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO MÁXIMO DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO	90
RGC	94	28	4					
LTSV	38	4	-	L			UTILIZAR UN TICKET, TARJETA O DISTINTIVO DE ESTACIONAMIENTO MANIPULADO O FALSIFICADO.	90
RGC	94	28	5					
LTSV	38	4	-	L			NO COINCIDIR LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO CON EL QUE FIGURA EN LA TARJETA DE RESIDENTE.	90
RGC	94	28	6					
LTSV	38	4	-	L			ESTACIONAR EN LAS ZONAS REGULADAS MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, CICLOS Y BICICLETAS.	50
RGC	94	28	7					
PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/89	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	1A	1	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1A	3					
LSV	39	1A	4	G			PARAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	1A	4					
LSV	39	1B	1	G			PARAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	1B	1					
LSV	39	1B	2	L			PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	60
RGC	94	1B	2					
LSV	39	1B	3	L			PARAR EN PASO PARA PEATONES.	60
RGC	94	1B	3					
LSV	39	1C	1	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	60
RGC	94	1C	1					
LSV	39	1D	1	G			PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	1D	1					
LSV	39	1E	1	G			PARAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	1E	1					
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	1F	1					
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN UN LUGAR OBLIGANDO A LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	1F	2					
LSV	39	1H	1	G			PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1H	1					
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	60
RGC	94	1H	2					
LSV	39	1I	1	L			PARAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	60
RGC	94	1I	1					
LSV	39	1J	1	G			PARAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	1J	1					
LSV	39	2A	1	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	2A	3					
LSV	39	2A	4	G			ESTACIONAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	2A	4					
LSV	39	2A	5	G			ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	2A	5					
LSV	39	2A	6	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	100
RGC	94	2A	6					
LSV	39	2A	7	L			ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	100
RGC	94	2A	7					
LSV	39	2A	8	G			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	94	2A	8					
LSV	39	2A	9	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	2A	9					
LSV	39	2A	10	G			ESTACIONAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	2A	10					
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	2A	11					
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR OBLIGANDO A LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	2A	12					
LSV	39	2A	13	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2A	13					
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	100
RGC	94	2A	14					
LSV	39	2A	15	L			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	100
RGC	94	2A	15					
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS CON PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	94	2A	16					
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	100
RGC	94	2C	1					
LSV	39	2E	1	L			ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES. (ESPECIFICAR)	100
RGC	94	2E	1					
LSV	39	2E	2	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, SOBRE LAS ACERAS Y PASEOS PERJUDICANDO EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS. (ESPECIFICAR)	100
RGC	94	2E	2					
LSV	39	2F	1	L			ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	100
RGC	94	2F	1					
LSV	39	2G	1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	100
RGC	94	2G	1					
NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/89	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	40	2	2	L			CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	70
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1				QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS MEDIDAS OMITIDAS)	70
RGC	97	3	1	L				

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	42	1	1	6			CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	6			CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	6			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	6			CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	200
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	L			EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	100	1	1					
LSV	42	1	6	6			NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	200
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	6			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	8	6			REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	200
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	6			CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	200
RGC	102	1	3					
LSV	42	1	10	6			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 200 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.	200
RGC	102	2	1					
LSV	42	1	11	L			NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
RGC	103	1	1					
LSV	42	2	1	6			CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	1					
LSV	42	2	2	6			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	2					
LSV	42	2	3	6			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	3					
LSV	42	1	12	6			NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	105	1	1					
LSV	42	3	1	L			CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	70
RGC	98	3	1					
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	60
RGC	98	3	2					
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	43	0	1	6			NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	200
RGC	106	3	1					
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	44	1	1	L			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	108	1	1					
LSV	44	3	1	L			HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	60
RGC	110	1	1					
LSV	44	4	1	L			UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	60
RGC	111	0	1					
LSV	44	4	2	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	0	1					
LSV	44	4	3	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIOS.	60
RGC	113	0	2					
LSV	44	4	4	L			MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	113	0	3					
PUERTAS						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	45	0	1	L			LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	1					
LSV	45	0	2	L			ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	2					
LSV	45	0	3	L			ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	60
RGC	114	1	3					
APAGADO DE MOTOR						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	46	0	1	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	60
RGC	115	2	1					
LSV	46	0	2	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	1					
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD						PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09			
LSV	47	1	1	6	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	6			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	6	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	1	3					
LSV	47	1	4	6			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	1	4					
LSV	47	1	5	6			NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	6	6	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	7	6			NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	2					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	47 118	1 1	8 3	6	18	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
LSV RGC	47 118	1 1	9 4	6			NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
LSV RGC	47 117	1 1	10 5	6	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	200
(*) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV 500 RGC	48 120	0 1	1A 1A	MG	6	6	CONducir un camión o autobús de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	
LSV 500 RGC	48 120	0 1	1B 1B	MG	6	6	CONducir un camión o autobús de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	49 121	1 1	1 1	L			TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	60
LSV RGC	49 121	1 5	2 1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	60
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	50 126	1 0	1 1	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	60
LSV RGC	50 126	1 0	2 2	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	60
LSV RGC	50 126	1 0	3 3	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	60
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	51 129	1 1	1 1	G			NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	200
LSV RGC	51 129	1 1	2 2	L			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
LSV RGC	51 129	1 1	3 3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
LSV RGC	51 129	1 1	4 4	L			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
LSV RGC	51 130	2 1	1 1	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
LSV RGC	51 130	2 1	2 2	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
LSV RGC	51 130	2 1	3 3	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
LSV RGC	51 130	2 1	4 4	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
LSV RGC	51 130	2 5	5 1	L			REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	53 155	1 1	1 1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	100
LSV RGC	53 154	1 1	2 2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	100
LSV RGC	53 132	1 1	3 3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
LSV RGC	53 132	1 1	4 4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
LSV RGC	53 143	1 1	5 1	G	15	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	200
LSV RGC	53 145	1 1	6 1	L			NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	80
LSV RGC	53 146	1 1	7 1	G	10	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	200
LSV RGC	53 146	1 1	8 2	L			NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	60
LSV RGC	53 151	1 2	9 1	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»	200
LSV RGC	53 169	1 8	10 1	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»	200
LSV RGC	53 152	1 1	11 1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	100
LSV RGC	53 152	1 1	12 2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	100
LSV RGC	53 167	1 0	13 1	L			NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	80
LSV RGC	53 167	1 0	14 2	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60
LSV RGC	53 151	1 1	15 1	G			NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	200

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES
NORMA ART APAR OPC INF ANEXO II
LEY 18/89

PTOS HECHO DENUNCIADO

EUROS

LSV	58	1	1	L	INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	60
RGC	142	1	1			
LSV	58	1	2	MG	RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	3000
RGC	142	1	2			
LSV	58	1	3	L	TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	60
RGC	142	1	3			
LSV	58	1	4	MG	OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	4			
LSV	58	1	5	MG	MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	5			
LSV	58	1	6	MG	DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	6			
LSV	58	3	1	L	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	60
RGC	142	3	1			
LSV	58	3	2	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	60
RGC	142	3	2			
LSV	58	3	3		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	60
RGC	142	3	3	L		
LSV	58	3	4		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	4	L		
LSV	58	3	5		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	5	L		
LSV	58	3	6		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	60
RGC	142	3	6	L		
LSV	58	3	7	L	COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	60
RGC	142	3	7			
LSV	58	3	8		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	8	L		
LSV	58	3	9		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	9	L		

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES serán sancionadas con el importe de 60 euros

Publicar el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de permanencia limitada en las vías públicas municipales, así como la Ordenanza Municipal de Tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y notificar la resolución de las alegaciones presentadas durante periodo de exposición al público a los interesados. «

Lo que se publica dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Guardamar del Segura, documento firmado digitalmente, en la fecha indicada.

1312049

EDICTO

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica de la providencia de la Alcaldía nº 1274, de fecha 10 de abril de 2013, dictada en expediente número 18/2013, Gestiona 1254/2013, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia:

«Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año:

Relación que se indica:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DOMICILIO
.../...		
ROGER OSWALDO MEDINA CARPIO	20522538Y	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ 7, 2º
.../...		
JUAN ALEJANDRO VEGA ARMIJOS	53904701S	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ 7, 2º
.../...		
DARRAL JAMES MITCHELL	104562488	URB BUENAVISTA 130

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, informes de Policía Local que constan en el expediente, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, RESUELVO:

1.º- Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio durante la mayor parte del año.

2.º- Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de 15 días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y,

en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Guardamar del Segura. La Alcaldesa-Presidenta. Documento firmado digitalmente

1312083

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

Dª. María Consuelo de Sales Moreno Grau, Secretaria General del M. I. Ayuntamiento de Xàbia, Alicante.

HACE SABER: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente para retirada de la vía pública de vehículos con síntomas de abandono, requiriéndose a sus titulares para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y lo retiren; pasando a considerarse residuo urbano y a retirarse en caso contrario.

Resultando desconocidos los titulares de los vehículos que se relacionan a continuación, lugares de notificación de los mismos y/o, habiéndose intentado la notificación de la forma legalmente establecida y resultando infructuosa, se hace público para su comunicación la relación siguiente:

1º.-EXPTE. Nº 20/2013. Marca ROVER, Modelo 416 GSI, Color ROJO, Matrícula 8367CSW, Bastidor SAXXWYLTJAD243606, estacionado más de un mes en AV PARÍS, cuya titularidad corresponde a ROBERT JOHN NEMES, con domicilio en C/ PEDRO IV, 8, D, 2, 5, de XÀBIA, provincia de ALACANT.

2º.-EXPTE. Nº 21/2013. Marca MERCEDES, Modelo 108 D, Color BLANCO, Matrícula A4631DC, Bastidor VSA63806413004518, estacionado más de un mes en C/ NÁPOLES, cuya titularidad corresponde a IONEL FLORIAN SCORTEA, con domicilio en C/ SANT BERTOMEU, 13, 3, de XÀBIA, provincia de ALACANT.

3º.-EXPTE. Nº 22/2013. Marca CITROEN, Modelo SAXO 1.6, Color AZUL, Matrícula B3885TT, Bastidor VF7S0NFZF56026608, estacionado más de un mes en AV AUGUSTA, cuya titularidad corresponde a AZIZA MAAMER, con domicilio en AV FONTANA, 3, 1, 1, de XÀBIA, provincia de ALACANT.

4º.-EXPTE. Nº 23/2013. Marca DAEWOO, Modelo MATIZ, Color AZUL, Matrícula A3045EM, Bastidor KLA4M11BDYC489814, estacionado más de un mes en C/ OVIDI MONLLOR, cuya titularidad corresponde a WILLIAM VALENCIA ARIAS, con domicilio en C/ ENRIC VALOR, 3, BL 5, 9, 2, A, de XÀBIA, provincia de ALACANT.

5º.-EXPTE. Nº 34/2013. Marca MERCEDES, Modelo C 200, Color GRIS, Matrícula V0934DLU, Bastidor WDB2020200F931873, estacionado más de un mes en AV AUSIAS MARCH, de titularidad DESCONOCIDA.

Lo que se hace público como notificación personal al interesado.

Xàbia, 11 de junio de 2013
LA SECRETARIA ACCTAL
Fdo. Mª Teresa Ferriol López

1311960

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30/05/13 ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual nº XXVIII del Plan General de Ordenación Urbana de Xàbia,

redactada por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 29/11/12, que modifica los siguientes artículos, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 8.1.26. Construcciones por encima de la línea de cornisa.

Se admiten las siguientes construcciones por encima de la altura de cornisa del edificio permitida:

a) La vertiente del tejado, que no podrá rebasar un plano con una pendiente del 35 % trazado desde el borde superior del forjado en alineaciones interiores y exteriores, definidas en el artículo 8.1.8. cuando por las dimensiones de la parcela, la profundidad edificable sea inferior a la permitida, el linde de propiedad será considerado como alineación interior de fachada. El espacio situado bajo la vertiente de la cubierta inclinada podrá ser utilizado para los fines del apartado e) del presente artículo o como complemento de las piezas habitables o locales situados en la última planta, con los que compartirá el uso y a través de los cuales tendrán su único acceso. En estos casos se computarán estas superficies a los efectos de los artículos 4.1.9. y 8.1.15 de estas Normas, en las zonas cuya altura libre sea superior a 1,80 metros.

Artículo 8.3.9. Cubiertas inclinadas.

Las cubiertas inclinadas serán continuas y de pendiente uniforme en cada vertiente. En caso de no poder iluminar y ventilar los espacios bajo cubierta por otros medios, podrán construirse ventanas situadas en el mismo plano de la cubierta con unas proporciones máximas de 1 m2 de ventana por cada 20 m2 de superficie de cubierta y terrazas retranqueadas un mínimo de 3 m. desde las alineaciones interiores o exteriores. La disposición de estas ventanas estará ordenada respecto a la composición del edificio. Las dos vertientes tendrán dimensiones y pendientes semejantes. Las pendientes podrán oscilar entre el 20% y el 35% según los planos definidos en el art. 8.1.26.

En cualquier caso, en las zonas de ordenanza A y B, la superficie destinada a terrazas no podrá superar el 50% de la proyección en planta de la cubierta del edificio.

En las viviendas unifamiliares en zona de Ordenanza E, cuando se opte por cubierta inclinada, esta será de teja árabe vieja o de color ocre, quedando expresamente prohibidas las de color rojo.

Artículo 9.1.19. Obras en conjuntos arquitectónicos.

Se regulan en el artículo 10.4.2 de estas Ordenanzas.

Artículo 9.3.5. Vallados.

Los solares de las zonas de ordenanza A y B deberán cerrarse mediante vallas permanentes de dos metros de altura, realizadas con materiales estables y con acabado de cara vista o enlucidos y pintados según el ornato requerido. Los cerramientos se situarán en la alineación oficial.

En las parcelas incluidas en ámbitos de gestión (Unidades de ejecución del suelo urbano o suelo urbanizable), mientras no se inicie la gestión, se permitirá el vallado provisional con postes metálicos y malla de hasta 2 m de altura para delimitar la propiedad.

En las parcelas del suelo urbano extensivo, mientras no se solicite licencia de obra mayor, se permitirá el vallado provisional con postes metálicos y malla de hasta 2 m de altura para delimitar la propiedad.

Artículo 10.1.3. Condiciones Estéticas.

3.-Cuerpos volados: se admiten balcones abiertos en todas las calles La suma de longitudes de los balcones no superará el 50% de la suma de longitudes de fachada en plantas superiores a la baja. El espesor total del balcón no excederá de 15 cms. y el saliente máximo se fija según la siguiente tabla:

calles menores de 4 m 0,20 m.
calles de 4 a 6 m 0,30 m.
calles de más de 6 a 10 m 0,40 m.
calles de más de 10 m 0,50 m.

La altura mínima de planta baja a efectos de cuerpos volados será de 3,10 m.

Artículo 10.3.2. Condiciones de Volumen.

2. Alineaciones: son las definidas en el plano B.3. Alineaciones y rasantes. Las edificaciones respetarán los siguientes retranqueos a fachadas y lindes:

GRADO I A fachadas: libre.

A lindes: igual o mayor de 5 m.

GRADO II: A fachadas: mayor o igual a 5 m.

A lindes: $\frac{1}{2}$ de la altura de cornisa del edificio con un mínimo de 5 m.

GRADO III: A fachada recayente al mar: mayor o igual a 14 m.

Resto de fachadas: mayor o igual a 5 m.

A lindes: $\frac{1}{2}$ de la altura de cornisa del edificio con un mínimo de 5 m.

GRADO IV: A fachadas: mayor o igual a 5 m.

A lindes: $\frac{1}{2}$ de la altura de cornisa del edificio con un mínimo de 5 m.

En todos los grados la distancia mínima entre dos bloques paralelos en una misma parcela será mayor o igual a la semisuma de sus alturas de cornisa, con un mínimo de 5 m.

Si las fachadas ejecutadas fueran retranqueándose en altura esta podrá medirse para cada nivel según la altura de sus respectivos forjados o antepechos, debiendo quedar cualquier elemento de la edificación por debajo de una línea de 45° trazada desde el punto del arranque de la fachada enfrentada. Se exceptúan aleros y cornisas.

La distancia de separación entre bloques podrá reducirse a la mitad, con un mínimo de 3 m., en caso de que ambas fachadas sean testeros. Se entiende por testero de edificio aquella fachada en la que solo se abren huecos de ventilación y no de vistas de baños y cocinas.

En los primeros 200 m desde la L.M.T., la planta del bloque quedará inscrita en un rectángulo de dimensiones 56 x 42 m, con el lado de 42 m paralelo a la paralela a la L.M.T. trazada por el interior de la parcela; en cualquier caso esto no impedirá la longitud mínima de 42 m, ni supondrá una máxima superior a 56 m. En el resto la longitud máxima será de 56 m.

Cuando exista acuerdo entre dos propiedades colindantes se podrá realizar un Estudio de Detalle para suprimir el retranqueo obligatorio a lindes, sin que ello suponga aumento en la edificabilidad de las parcelas. Esta posibilidad será extensiva a aquellas parcelas construidas en zona C colindantes con edificaciones en zona A y B de ordenanzas, con el fin de cubrir las medianeras existentes o las que pudieran originarse al consolidar la ordenación.

Se admitirá la supresión del retranqueo obligatorio a fachada en las edificaciones de Grado III (C3) recayentes a las vías perpendiculares al mar en el suelo urbano de Montañar I (Ordenanza C3A). En estos casos, el aprovechamiento se respetará calculándose sobre parcela bruta, sin perjuicio del nivel de cesiones que resulte por la afección viaria.

Se admitirá la supresión del retranqueo obligatorio a fachadas para las plantas bajas destinadas a aparcamientos o comerciales, en la Nueva Ronda Sur y Avenida del Amanecer.

Artículo 10.3.4. Condiciones Estéticas.

6. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas; cuando sean inclinadas cumplirán lo establecido en el artículo 8.3.9

Artículo 10.4.1. Definición.

Son aquellos que son ordenados según un proyecto único y edificados de acuerdo con él, de modo simultáneo o por fases, con parcelación regular y edificación con repetición de determinadas soluciones arquitectónicas.

No se señalan en planos el objeto de esta ordenanza ya que son de orden general para todo tipo de proyectos y zona de ordenanza.

Artículo 10.4.2. Obras permitidas.

Es objetivo del Plan General el mantenimiento de la homogeneidad en el tratamiento arquitectónico de los conjuntos arquitectónicos, siendo posibles las obras de conservación, reforma y modernización que fueran necesarias para el buen uso de los edificios, sin que ello suponga modificación de los elementos compositivos de fachada y cubierta.

En caso de sustitución parcial o total de algún edificio, la nueva edificación deberá mantener estrictamente las condiciones del resto de edificios del conjunto.

Cuando por razones de aumento de volumetría o acciones puntuales se pretenda modificar alguna de sus caracte-

rísticas formales, el proyecto debe responder a una propuesta global de intervención.

En su documentación se deben contener cuantas precisiones sean necesarias para asegurar que las distintas intervenciones sobre el volumen general o sobre las fachadas tengan la necesaria unidad con el edificio preexistente.

En cualquier caso será de aplicación el artículo 9.3.8 de estas ordenanzas.

Artículo 10.5.3. Condiciones Estéticas.

3.-Para el uso global y para el uso de aparcamiento adscrito a la vivienda, los espacios libres de parcela se tratarán con jardinería y arbolado a razón de un árbol por cada 50 metros cuadrados de parcela como mínimo. La superficie destinada a la edificación y usos deportivos que exijan pavimentado no podrá exceder del 50% de la superficie total de la parcela libre de edificación.

Para el resto de usos compatibles, no es de aplicación la limitación de ajardinar el 50 % de la parcela, pudiendo pavimentarse la totalidad del espacio no edificado; se exige la plantación de un árbol por cada 50 metros cuadrados de parcela como mínimo, si bien únicamente deberán plantarse en la parcela un mínimo de un árbol cada 200 m² de parcela; el resto hasta completar el estándar mínimo se plantarán en las inmediaciones de la parcela, en el viario, o en zonas verdes existentes, donde determine el Ayuntamiento.

4. Los cerramientos de parcela se situarán a línea de fachada. Los cerramientos podrán ser de obra hasta un metro de altura medida sobre la rasante de acera en la alineación de vial en cada punto y sobre la rasante natural en el resto hasta 2 m. podrá ser de tela metálica y setos vegetales vivos. Se permitirá que la altura de la parte ciega de los muros sea de 2 m, si estos se retranquean un metro de la alineación oficial, destinando el espacio intermedio a jardinera.

Artículo 10.7.1. Condiciones de volumen.

8.-Segregación de naves en parcela mancomunada: con el fin de permitir y potenciar la construcción de naves para acogida de talleres, artesanos o almacenes de reducidas dimensiones, se permitirá la segregación de naves en parcela con las siguientes condiciones:

a.-La suma de aprovechamiento de las naves no será superior al aprovechamiento máximo de la parcela original.

b.-El 30% del suelo como mínimo será mancomunado a efectos de ejecución, uso y mantenimiento, impidiéndose cualquier tipo de ocupación que dificulte la circulación para accesos y emergencias.

c.-Las dotaciones de infraestructuras serán mancomunadas con un solo punto de enganche en las redes públicas.

d.-La ejecución de los elementos mancomunados será previa o simultánea a la obtención de la licencia de actividad a la finalización de las obras de acondicionamiento del conjunto de la parcela.

e.-La disposición de los locales resultantes puede ser adosada y ofrecerá un frente homogéneo a vial público. Todas las fachadas con acceso distarán de cualquier cerramiento de parcela o de otra edificación un mínimo de 6 m.

Se respetarán las distancias a terceros del art. 20.1.4.

Artículo 10.8.1. Condiciones estéticas.

2.- Se exige la plantación de un árbol por cada 50 metros cuadrados de parcela como mínimo, si bien únicamente deberán plantarse en la parcela un mínimo de un árbol cada 200 m² de parcela; el resto hasta completar el estándar mínimo se plantarán en las inmediaciones de la parcela, en el viario, o en zonas verdes existentes, donde determine el Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana.

Xàbia, 10 de junio de 2013

EL ALCALDE

José F. Chulvi Español

1311972

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante; el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jijona, en sesión de fecha 10 de junio de 2013, de inicio de expediente de ejecución subsidiaria para realizar la Inspección Técnica de Edificios (ITE), según la relación aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de julio de 2012.

Se procede a este trámite, a modo de notificación, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley antes mencionada al ser desconocidos los titulares de los bienes inmuebles de referencia catastral 7386444YH1678N, 7387002YH1678N y 7287501YH1678N.

El citado acuerdo establece lo siguiente, según se transcribe en su literalidad:

«6.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- INICIO DE EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (ITE), SEGÚN LA RELACIÓN APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 16 DE JULIO DE 2012.

Se da cuenta de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, María Teresa Carbonell Bernabeu, en fecha 31 de mayo de 2013, que dice:

«La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de julio de 2012 aprobó la relación de edificios que debían realizar la inspección técnica de edificios (ITE) de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Conservación y la Inspección Técnica de Edificios.

En el punto segundo del citado acuerdo se requería a los propietarios de los edificios relacionados en el punto primero del acuerdo para que, en el plazo de seis meses, acreditaran ante el Ayuntamiento la realización de la Inspección Técnica de Edificios, y se les advertía de que el Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo sin que aportasen la ITE, iniciaría el procedimiento para su ejecución subsidiaria, a costa del obligado y de que la no presentación de esta inspección en el plazo otorgado tendría la consideración de infracción urbanística y su correspondiente sanción, con multa de 600 a 6.000 €, según lo establecido en la antes citada Ordenanza Municipal.

Trascurrido ampliamente el plazo otorgado no se ha presentado por parte de algunos de los afectados el documento de Inspección Técnica de Edificios requerida.

El coste de dicha inspección, según el informe del arquitecto técnico municipal y los convenios suscritos entre este Ayuntamiento y los diferentes Colegios Profesionales asciende a 244,83 € más IVA (272, 03 €), para cada uno de los edificios.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Conservación y la Inspección Técnica de Edificios, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Iniciar el procedimiento de ejecución subsidiaria para la realización de la inspección técnica de los edificios (ITE), que se relacionan a continuación:

SITUACIÓN SEGÚN CATASTRO	REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL
C/ EL VALL, 36	7386411YH1678N	FRANCISCA BLÁZQUEZ GARCÍA Y ENRIQUE COLL DEL REY
C/ FONT NOVA, 16	7288627YH1678N	FRANCISCO MULLOR JORDA
C/ GALERA, 40	7390859YH1678N	ISABEL ABEJARO PLANELLES
C/ GALERA, 42	7390858YH1678N	ISABEL ABEJARO PLANELLES
C/ LA VILA, 47	7386444YH1678N	EN INVESTIGACIÓN
C/ LES PARRES, 7	7389024YH1678N	MATILDE ARQUES MIRA
C/ MARE DE DEU DE L'ORITO, 11	7390877YH1678N	PAUL SOUTT TAICHER
C/ SANT ANTONI, 12	7288805YH1678N	DANIEL OCHOA NAJA
C/ FONT NOVA, 33	7288802YH1678N	HRDOS DE FEDERICO GARCÍA DOMENECH
C/ SANT PASQUAL, 8	7387803YH1678N	ATSIDES ALONSO BLANCO
C/ SANT PASQUAL, 18	7387802YH1678N	EN INVESTIGACIÓN
C/ SANT VICENT, 16	7287501YH1678N	EN INVESTIGACIÓN

Segundo: Otorgar a los propietarios de los edificios de referencia un nuevo plazo, improrrogable, de UN MES, a contar a partir del día siguiente del recibo de la notificación del presente acuerdo o de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que el propietario resultara desconocido o se desconozca su paradero, para que acrediten ante este Ayuntamiento la realización de la Inspección Técnica del edificio de su propiedad, con la advertencia de que la no presentación de la Inspección de referencia en el plazo indicado tendrá la consideración de infracción urbanística y su correspondiente sanción con multa de 600 a 6.000 €, según lo establecido en el artículo 30.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Conservación y la Inspección Técnica de Edificios.

Tercero: Advertir a los interesados de que de no acreditar la realización de la Inspección Técnica del Edificio en el plazo indicado este Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria, a costa del obligado. El coste de dicha inspección, según el informe del arquitecto técnico municipal y los convenios suscritos entre este Ayuntamiento y los diferentes Colegios Profesionales asciende a 244,83 € más IVA (272, 03 €), para cada uno de los edificios.

Cuarto: Notificar la presente resolución a los propietarios de los inmuebles relacionados en el apartado primero del presente acuerdo.»

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de los asistentes, acuerdo de conformidad con la propuesta precedente.»

Lo que se notifica a los interesados desconocidos a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento que contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano municipal que dictó el acuerdo, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente interponer.

En Jijona, a 11 de junio de 2013

La Concejal Delegada de Urbanismo

(P.D. resolución nº 826/2011, de 20 de junio)

María Teresa Carbonell Bernabeu

1311959

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

Instruido procedimiento al amparo del Artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuos doméstico, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, del vehículo clase: TURISMO, marca: OPEL, modelo: OMEGA, matrícula: 6802 DDP, titular: EGIL KATO HANSEN, por permanecer estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar, presentando desperfectos que imposibilitan su desplazamiento por sus medios o faltando las placas de matrícula.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Monforte del Cid, a 13 de junio de 2013

La Alcaldesa

P.D. El Concejal Delegado de Calidad Ambiental,

Tráfico, Obras y Mantenimiento

(Resolución nº 227/2011, BOP nº 128 de 07/07/2011)

Fdo: José Manuel Cajal Ortega

1312024

AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de abril de 2.013 se aprobó la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.

El citado expediente, provisionalmente aprobado queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, A estos efectos, se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales sitas en la Placeta Molina nº 4 de esta localidad.

En caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de acuerdo plenario de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Muro del Alcoy a 12 de junio de 2013

EL ALCALDE

Fdo.- Rafael Climent González

1312192

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante) para la licitación del «CONTRATO DE OBRAS DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE CENTRO CULTURAL DE PILAR DE LA HORADADA», mediante procedimiento abierto, proposición económica más ventajosa, único criterio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento Contratación /Compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2) Domicilio: Plaza Campoamor, 2

3) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada 03190.

4) Teléfono: 965352225 EXT. 243 y 242

5) Fax: 965352325

6) Correo electrónico: mccampillo@pilardelahoradada.org

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.pilardelahoradada.org

d) Número de expediente: 28/13-C.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: Contrato de Obras de Demolición Parcial de Centro Cultural de Pilar de la Horadada.

c) Lugar de ejecución: Pilar de la Horadada

d) Plazo de ejecución: 2 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 72.238,96 más 21% de IVA: 87.409,14

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del precio del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C. Edificaciones, SUBGRUPO

1. Demoliciones

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Departamento Atención al Ciudadano, Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2) Domicilio: Plaza Campoamor, 2

3) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada (Alicante) 03190.

9. Apertura de Ofertas.

a) Dirección: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante)

b) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada (Alicante) 03190.

c) Fecha y hora: se comunicará a los licitadores el día y la fecha de apertura de pliegos.

En Pilar de la Horadada, a 07 de Junio de 2013

El Alcalde- Presidente

Fdo.- D. José Fidel Ros Samper

1311880

ANUNCIO

FORMALIZACIÓN DE CONTRATO MIXTO.

EXPEDIENTE 08/13-C

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación/Compras

c) Número de Expediente: 08/13-C

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.pilardelahoradada.org

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Mixto

b) Descripción: Contrato Mixto para el mantenimiento en modalidad de coste por copia y suministro del sistema de fotocopias e impresión del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante).

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Perfil del Contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de marzo de 2013

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato: Importe 100.800 €
 5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 100.800 euros anuales. Importe total 121.968 euros anuales, IVA incluido.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 28 de mayo de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 04 de Junio de 2013.

c) Contratista: RICOTEC, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación:

Renting Anual: 7.500 € al año más IVA

Coste por copia color: 0,055000

Coste por copia blanco y color: 0,005500

Plan renove: 2.500 € más IVA

Opción de compra: 3.544,62 más IVA

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa, no pudiendo considerarse como desproporcionada o anormal.

En Pilar de la Horadada, a 10 de Junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- D. José Fidel Ros Samper

1311881

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de fecha 7 de mayo de 2013, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Vehículos con Aparato Taxímetro y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS TURISMO CON APARATO TAXÍMETRO

I. Competencias y normativa (artículo 1).

II. Objeto de la ordenanza (artículo 2).

III. De las licencias de transporte urbano (artículo 3 a 9).

IV. De las tarifas (artículo 10 y 11).

V. De los vehículos (artículo 12 a 23).

VI. De los conductores (artículo 24 a 27).

VII. De la prestación del servicio (artículo 28 a 49).

VIII. Procedimiento sancionador (artículo 50 a 58).

IX. Caducidad de la licencia (59).

I. Competencias y normativa.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada tiene competencias sobre los servicios urbanos de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 10/1998 de 28 de diciembre, que la ejercerá en los términos de ésta, y en los establecidos en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los transportes terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, y en el Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles ligeros u otras disposiciones de general aplicación.

II. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte de viajeros en vehículo turismo prestado dentro del término municipal de Pilar de la Horadada por vehículos provistos de licencia autotaxi expedida por su Ayuntamiento.

Excepcionalmente, para hacer frente a demandas de transporte ocasional, temporal u estacional que no puedan cubrirse con los medios existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar, previo informe de la Consellería correspondiente de la Generalitat Valenciana, que autotaxis de otros municipios puedan prestar servicios en Pilar de la Horadada, por el tiempo y en las condiciones que se establezca.

III. De las licencias.

Artículo 3.º Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia de transporte urbano, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La calidad del servicio

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población y del mismo.

c) La repercusión de las nuevas licencias en el conjunto del transporte y la circulación.

El Ayuntamiento podrá crear, en principio, hasta un número de licencias que corresponda a la proporción de una por cada mil doscientos habitantes censados en Pilar de la Horadada, sin perjuicio de modificar el criterio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local cuando las circunstancias, debidamente acreditadas, así lo aconsejen para mejor prestación del mismo y atención a los intereses generales de la población y del sector.

La creación de nuevas licencias, estará condicionada a que previamente quede garantizada la obtención de autorización de transporte interurbano. Para ello, el Ayuntamiento solicitará con carácter previo a la creación de las licencias, informe del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5.º Las nuevas licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de autotaxis que presten servicio en Pilar de la Horadada, con plena y exclusiva dedicación en la profesión por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando este requisito mediante el permiso local de conductor y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento Nacional aprobado por R. D. 763/79 y con las normas de procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 6.º Las licencias de autotaxis sólo serán transmisibles en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento Nacional aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo.

Artículo 7.º Los titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma. Tendrán la obligación de explotarla en régimen de plena y exclusiva dedicación, sin perjuicio de la posibilidad de ser ayudados por personal asalariado, contratado legalmente y en posesión del permiso local de conductor.

Artículo 8.º Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Se presumirá existe renuncia cuando el adjudicatario de licencia no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 19.

Las licencias se revocarán por incumplimiento de las condiciones para las que fueron otorgadas, tramitándose al efecto el correspondiente expediente y, como consecuencia de sanción.

Artículo 9.º Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos.

Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo; asimismo, cada titular lo será de una sola licencia.

Los titulares de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

IV. De las tarifas.

Artículo 10. La explotación del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

Dichas tarifas, una vez fijadas en los taxímetros por los servicios técnicos autorizados, deberán quedar debidamente bloqueadas para evitar manipulaciones.

Artículo 11. Para la determinación de las tarifas se seguirá el procedimiento establecido por la legislación vigente.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, el Ayuntamiento Pleno, aplicando los criterios tarifarios vigentes, podrá acordar el establecimiento de tarifas fijas, si de ello se derivase, a su juicio, una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar a tal efecto el ámbito de aplicación de las mismas.

V. De los vehículos.

Artículo 12. Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

Capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor. Se permitirán vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, para el caso de que el vehículo estuviera especialmente adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, con la finalidad exclusiva de dar cabida a la silla de ruedas que pudiera anclarse en el vehículo, y en aquellos otros supuestos en que el interés público así lo justifique.

Artículo 13. Los autotaxis deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus lunas a voluntad del usuario.

b) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

c) El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

d) Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

e) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las Autoridades competentes.

f) Dispondrán del necesario alumbrado interior.

g) La Autoridad municipal está facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Artículo 14. Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la autoridad competente o taller o estación ITV autorizada al efecto, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol hasta el amanecer. El resto del día se iluminará al accionar la tarifa (como mínimo).

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Todos los taxímetros serán sometidos en todas sus fases, al control metrológico establecido en la normativa vigente.

Artículo 15. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa

horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier medio similar.

Artículo 16. Los vehículos irán pintados de color blanco, llevando pintado o pegadas de forma permanente en las puertas delanteras las calcas, con la imagen corporativa del Ayuntamiento, el número de licencia de taxi y la franja distintiva de la población, todo ello en la forma y tamaño y color que reglamentariamente se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Asimismo el número de licencia deberá ir pintado o pegado de forma permanente, en la parte posterior derecha del vehículo en lugar visible, todo ello en la forma y tamaño que reglamentariamente se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza.

En la parte exterior superior delantera derecha del techo de la carrocería llevará instalado un módulo o capilla cuyo modelo aprobará el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y en el que constarán los elementos siguientes:

La palabra «taxi». El número de la tarifa que en cada momento marque el taxímetro.

La luz verde de «libre». Los vehículos deberán llevar pintada o pegada de forma permanente, tanto en las partes laterales como en la trasera del mismo, la letra indicativa del día de libranza, una vez se regulen dichos días.

En el interior, y en sitio visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figure el número de matrícula, licencia municipal, número de plazas útiles, así como de la existencia de libro de reclamaciones.

En los cristales de las puertas laterales traseras del vehículo, así como en el salpicadero, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, figurarán las tarifas vigentes en el/los modelo/s oficiales.

La autoridad municipal estará facultada para alterar y modificar el detalle o existencia de los requisitos comprendidos en los apartados anteriores.

Artículo 17. Durante el día los autotaxis indicarán su situación de «libre», haciendo visible, a través del parabrisas, precisamente, dicha palabra, en un cartel de las dimensiones y características que establezca el Servicio municipal competente. Por la noche deberán llevar una luz verde en la parte exterior superior derecha y delantera de la carrocería, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, según la situación del vehículo.

Artículo 18. La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere al presente Ordenanza se sujetará a las características reseñadas en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza. La colocación de cualquier otro tipo de publicidad que se pretenda desarrollar en el vehículo requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los noventa días señalados.

Asimismo se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 20. Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de quince días.

Artículo 21. Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista, no superará los dos años de antigüedad desde su matriculación inicial y justifique, mediante el oportuno certificado, el haber superado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos que le corresponda.

Artículo 22. Anualmente, los Servicios municipales competentes, pasarán una revisión, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso periódicas.

Artículo 23. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para la revista.

VI. De los conductores.

Artículo 24. Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso local de conductor.

Artículo 25. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1. Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia.

2. Acreditar las siguientes condiciones

a) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado médico ordinario redactado en impreso oficial.

b) Hallarse en posesión del permiso de conducción exigido por la normativa vigente en materia de circulación

3. Superar la correspondiente prueba de aptitud, que versará sobre situación de calles, edificio, públicos, monumentos de Pilar de la Horadada, itinerarios, formativas de tráfico y circulación y demás normas que sean de aplicación al servicio. La convocatoria y realización de dichas pruebas se realizarán durante el mes de junio de cada año.

Excepcionalmente, y por causas justificadas y urgentes, se podrá solicitar, a título individual, la realización de las pruebas fuera de plazo previsto, siendo competencia en todo caso, del Ayuntamiento, resolver dicha solicitud.

Artículo 26. El permiso local de conductor tendrá una validez para un período máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares.

La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso local de conductor y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año en el último quinquenio.

Artículo 27. La Administración municipal, llevará el registro y control de los permisos locales de conductor concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Administración las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a ocho días.

VII. De la prestación del servicio.

Artículo 28. El servicio de autotaxis regulado en la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de Pilar de la Horadada.

Con el fin de que quede debidamente garantizado el conocimiento por los usuarios de los números de teléfono asignados para la prestación del servicio, y de forma continuada el titular de la licencia o asociación en la que se encuentre agrupado, deberá dar la debida publicidad de los

mismos en diarios de prensa escrita, establecimientos públicos, medios de radiodifusión, los organismos y centros oficiales con sede en el municipio, en las paradas de taxi fijadas, y por cualquier otro medio con el mismo fin. En el mes de enero de cada año deberá facilitar al Ayuntamiento una relación de los medios en que realiza dicha publicidad.

Artículo 29. Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la Autoridad municipal.

Artículo 30. Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año, debiendo comunicarse al Ayuntamiento el plan anual de vacaciones durante el mes de enero de cada año. En todo caso, el número de vehículos en período vacacional no será superior al 10% del número de licencias existentes,

Artículo 31. La Autoridad municipal, oídas las Asociaciones y Centrales Sindicales representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y, atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, días y horarios de guardias, y regulará los días de descanso y períodos de vacaciones, en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 32. Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada el garaje o lugar en que hayan de encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que sobre ellos se produzcan.

Artículo 33. Podrá exigirse de los titulares de licencia, si las necesidades de control de servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido y horas de servicio de los vehículos, y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 34. Para asegurar el servicio, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose por los Agentes de la Policía Local la efectividad del cumplimiento de tal obligación.

Artículo 35. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, la Junta de Gobierno Local fijará los sitios de vehículos autotaxis y puntos de espera de viajeros. En los primeros se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

Los puntos de espera de viajeros no servirán de situado a los vehículos, pero sí para recoger en ellos usuarios, sin permitirse el aparcamiento de aquéllos.

Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas.

Artículo 36. Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1.^a Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

2.^a Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.^a Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4.^a Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5.ª Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa a prestar el servicio ante un Agente de la Autoridad.

Asimismo, los conductores deberán permitir que los clientes porten maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan normativa de cualquier tipo.

Artículo 37. En el supuesto de inexistencia de situados o puntos de espera, cuando los conductores de autotaxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

1.ª Personas de movilidad reducida.

2.ª Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

3.ª Las personas de mayor edad.

4.ª Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

5.ª Usuarios directos sobre los que no lo sean. Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 38. Queda prohibido fumar en el interior del vehículo autotaxi.

Artículo 39. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado, y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

El expresado recibo se ajustará al modelo que determine el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en el que figurará en todo caso impreso el número de licencia.

Excepcionalmente, y a criterio del conductor, por causa que justifique esta medida, se podrá solicitar por adelantado una fianza igual a la estimación del importe del servicio a realizar, sea urbano o interurbano.

Artículo 40. Los conductores de los vehículos tendrán obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrá el aparato taxímetro en punto muerto. Si el cambio a devolver fuera superior a 50 €, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 50 €.

Artículo 41. En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 42. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos

A) Referentes al vehículo:

1. Tarjeta de licencia municipal

2. Tarjeta de transportes VT

3. Permiso de circulación del vehículo.

4. Pólizas de seguro en vigor, a que se refiere el artículo 19.

B) Referentes al conductor:

1. Permiso de conducción de la clase exigida por el Código de la Circulación.

2. Permiso local de conductor.

3. Alta y cotización del empleado, en tal concepto, en la Seguridad Social.

C) Referentes al servicio:

1. Libro u hojas de reclamaciones, según el modelo oficial establecido reglamentariamente.

2. Ejemplar de la presente Ordenanza.

3. Guía de calles de Pilar de la Horadada, incluyendo direcciones de Servicios sanitarios de urgencia, Policía, etcétera, y plano de Pilar de la Horadada.

4. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia a la que esté adscrito el vehículo.

Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un ticket de impresora incorporada al aparato taxímetro.

5. Un ejemplar de la tarifa urbana vigente así como de la interurbana.

6. Un ejemplar del Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros de 16 de marzo de 1979.

Artículo 43. Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza, y su aseo personal será correcto.

Artículo 44. Los conductores de autotaxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 45. Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 46. En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Artículo 47. Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.

Artículo 48. Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecidos en el artículo 45; podrá el contador en punto muerto, e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 49. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las Dependencias de la Policía Local, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo.

VIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 50. Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad, graduación y procedimiento establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, redacción por Ley 29/2003 de 8 de octubre.

Cualquier infracción a esta Ordenanza, no tipificada expresamente en dicha Ley, haciendo uso de la facultad que al respecto ostenta esta entidad local por aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 57/2003, de modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de las de reglamentación, autoorganización de sus servicios y sancionadora, se regulan en los artículos siguientes las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 51. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores en el desarrollo del servicio de transporte urbano de viajes en vehículo turismo con aparato taxímetro en el municipio de Pilar de la

Horadada no tipificadas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, podrán ser:

- Leves - Graves - Muy graves.

Artículo 52. Serán faltas imputables a los conductores:

I. Leves

a) No facilitar el cambio de dinero en la forma establecida en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

b) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.

c) No llevar iluminado el aparato taxímetro en la forma establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

d) No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 42- B de la presente Ordenanza.

e) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 37.

f) Fumar dentro de vehículo

g) Descuido en el aseo personal

h) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo

i) Discusiones entre los compañeros de trabajo

j) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.

k) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.

l) Conducir teniendo el permiso local de conductor caducado.

ll) No llevar encendida durante la noche la luz verde en la parte superior del vehículo, encontrándose el mismo libre.

II. Graves

a) No prestar el servicio mínimo obligatorio a que se refiere el artículo 34.

b) Negarse a prestar servicio estando el vehículo desocupado, sin motivo que lo justifique

c) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

d) Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por el usuario.

e) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 49 en el plazo señalado en el mismo.

f) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 29.

g) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.

h) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

i) Buscar viajeros fuera de las paradas o situados habilitados al efecto.

j) No llevar instalada la luz verde en la parte superior del vehículo a la que hace mención el artículo 17 de la presente Ordenanza.

k) La no prestación de un servicio previamente concertado con el cliente, sin causa justificada

l) Circular prestando servicio con el módulo o capilla con las luces apagadas

III. Muy graves

a) Producir accidente y darse a la fuga

b) Conducir bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

c) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados

d) Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso local de conductor o sin disponer del mismo.

e) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.

f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

Artículo 53. Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves.

1. Amonestación o suspensión del permiso local de conductor de uno a cinco días, y,

2. Multa de hasta 750 €.

B) Para las faltas graves.

1. Multa de 751 a 1500 € o,

2. Suspensión del permiso local de conductor de seis a treinta días.

Las infracciones comprendidas en los apartados h) y k), se sancionarán con la multa expresada en el punto 1 y la suspensión del permiso local de conductor prevista del apartado 2, en la graduación que resulte de la gravedad de la infracción.

C) Para las faltas muy graves.

1. Suspensión del permiso local de conductor de un mes a un año, y multa de 1.501 hasta 3.000 € o,

2. Retirada definitiva del permiso local de conductor. La infracción prevista en el apartado d), en el supuesto de no disponer del permiso local de conductor, junto a la multa llevará en todo caso aparejada la no posibilidad de obtener el referido permiso por un periodo de hasta un año.

Artículo 54. Serán faltas imputables a los titulares de licencia:

I. Leves,

a) No comunicar el emplazamiento del garaje en que encierre el vehículo o los cambios que en aquél se produzcan.

b) El retraso en la prestación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que no sea superior a ocho días.

c) No mantener el vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.

d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 42, apartados A) y C).

e) Las establecidas en el apartado I del artículo 52, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

f) No comunicar a la Administración municipal los cambios de su domicilio

g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal, o fuera de los lugares previstos en la presente Ordenanza.

II. Graves

a) La falta de los distintivos de identificación a los que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza, o su instalación sin ajustarse a lo establecido por el Ayuntamiento

b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.

c) Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

d) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.

e) Las establecidas en el apartado II del artículo 52, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.

f) No dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para la debida publicidad al número de teléfono designado para la prestación del servicio, establecidas en el artículo 28, párrafo segundo de esta Ordenanza.

g) Inadecuado funcionamiento del aparato taxímetro o módulo repetidor imputable al titular de la licencia, o no pasar la revisión periódica en los plazos y forma legal o reglamentariamente establecidos.

h) La prestación del servicio en los días establecidos para descanso del vehículo.

III. Muy graves

a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que su duración sea superior a quince días.

c) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.

d) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conductor y la correspondiente alta en la Seguridad Social.

e) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión temporal, etc., del permiso local de conductor.

f) Las establecidas en el apartado III del artículo 52, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.

g) Permitir la prestación del servicio por persona que no disponga del permiso municipal de conductor.

Artículo 55. Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones.

A) Para las faltas leves.

1. Amonestación o suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano de uno a cinco días, y,

2. Multa de hasta 750 €.

B) Para las faltas graves.

1. Multa de 751 a 1.500 €, o,

2. Suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano de seis a treinta días.

Las infracciones comprendidas en los apartados f) y h), se sancionarán con la multa expresada en el punto 1 y la suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano prevista del apartado 2.

C) Para las faltas muy graves. Suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano de un mes a un año, y multa de 1.501 hasta 3.000 €.

En todos los supuestos previstos en los apartados A), B) y C) de suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano, conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano, de conformidad con lo previsto en el artículo 123. 4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R. D. 1211/1990.

Artículo 55. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en R. D. 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora. Se entiende por reincidencia o habitualidad a los efectos citados, que el responsable ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de la misma infracción en el periodo de seis meses.

Artículo 56. Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 57. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la firmeza de ésta un año.

Artículo 58. Los Servicios Municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan.

IX. Caducidad de la licencia.

Artículo 59. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante este Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones,

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que hace referencia el artículo 22 de la presente Ordenanza y 8 del Reglamento Nacional. Entendiéndose por reiterado incumplimiento la no presentación del vehículo más de dos revistas ordinarias y a dos extraordinarias.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y el Reglamento Nacional, y las transferencias de licencias no autorizadas por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) Incumplir el régimen de exclusividad y dedicación exigible a los titulares de la licencia.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente precedente, el cual podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Disposición adicional primera. Descansos. Apartado primero. a). La prestación de los transportes públicos en vehículos de turismo (autotaxis) en el municipio de Pilar de la Horadada se realizará según el régimen de descanso obligatorio de un día, bien sábado o domingo.

b) El servicio de sábados y domingos se prestará cada semana descansando uno de los dos días y prestando servicio el otro, de acuerdo con el sistema fijado en el apartado segundo de esta disposición adicional.

c) Se entenderá por día de descanso el tiempo comprendido entre las 00.00 horas del día de la fecha que corresponda descansar y las 24.00 horas del mismo día.

d) Se exceptúa del régimen de descanso los siguientes supuestos:

- Los días del 8 al 14 de octubre, durante las fiestas Patronales

- Los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja, respectivamente), en Navidades.

- Desde el Lunes Santo al Lunes de Pascua ambos inclusive.

- Desde el último fin de semana del mes de mayo al tercer fin de semana del mes de octubre, ambos inclusive, desde las 23.00 horas del viernes a las 06.00 horas del sábado y desde las 23.00 horas del sábado a las 06.00 horas del domingo.

e) El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda del usuario sea globalmente atendida.

Apartado segundo. El servicio de sábados y domingos se prestará bajo un régimen de turnos en los que, al menos, permanecerá la mitad de la flota obligada a trabajar.

Disposición adicional segunda. De la publicidad en los vehículos.

Apartado primero. Se autoriza la exhibición de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos autotaxi provistos de licencia del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, según las condiciones establecidas en la presente disposición.

Apartado segundo. La colocación de anuncios en el vehículo deberá realizarse de manera que queden garantizadas las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las normas de circulación de vehículos.

En todo caso, los anuncios publicitarios distarán como mínimo 20 cm entre el anuncio y los distintivos de número de licencia de los que están provistos los vehículos autotaxi.

Apartado tercero. Se autoriza la instalación de anuncios publicitarios en las puertas laterales traseras de los vehículos autotaxi. Dichos anuncios deberán tener como máximo las siguientes dimensiones:

Altura: 400 mm Anchura: 500 mm.

También se autoriza la instalación de anuncios publicitarios en la parte trasera izquierda de los vehículos. Dichos anuncios deberán tener como máximo las siguientes dimensiones:

Altura: 210 mm Anchura: 150 mm.

Apartado cuarto. En la parte superior de la luna delantera y trasera del vehículo, y sin que dificulte la visibilidad del conductor, se podrá adherir el número de teléfono de la compañía de servicio telefónico de taxi, así como la denominación de dicha compañía.

Apartado quinto. Queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios fuera de los lugares descritos con anterioridad, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno Local.

Disposición transitoria primera. La publicidad inserta en los vehículos autotaxis a la fecha de aprobación de la ordenanza que no se corresponda con la aprobada en la presente Ordenanza deberá retirarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria segunda. El módulo o capilla al que hace mención el artículo 16 de la presente ordenanza deberá instalarse por los titulares de la licencia en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de aquélla.

Disposición derogatoria: La presente Ordenanza deroga toda disposición municipal que contradiga lo previsto en la misma.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de haberse cumplido todos los trámites legales establecidos para la aprobación y vigencia de la misma y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

ANEXO I

DETALLE DE LAS INSCRIPCIONES DEL NÚMERO DE LICENCIA, ESCUDO Y FRANJA DE POBLACIÓN.

INSCRIPCIÓN EN PUERTAS LATERALES DELANTERAS

La representación de la imagen corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se realizará tomando las medidas obtenidas de su propia estructura, lo que permitirá obtener las proporciones exactas para su perfecta reproducción.

La franja en diagonal será de rojo y verde, situándose en las puertas laterales delanteras de modo que sigan el sentido de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo.

La imagen anterior corresponderá a la puerta delantera derecha, correspondiendo para la puerta delantera izquierda el reflejo de la misma.»

Pilar de la Horadada, 12 de junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1311989

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de fecha 7 de mayo de 2013, de aprobación inicial de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Urbanos Ecológicos y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, cada vez son más numerosos los proyectos de huertos urbanos municipales, que llevan a cabo los Ayuntamientos en diferentes comunidades autónomas, obteniendo en la mayoría de los casos muy buenos resultados y una gran aceptación por parte de la población. Sobre todo en el caso de personas jubiladas que disponen de tiempo y que en muchas ocasiones nacieron y se criaron en

el campo y de colectivos desfavorecidos como es el caso de desempleados.

Los huertos municipales sostenibles son terrenos públicos o privados (en este caso cedidos temporalmente al Ayuntamiento) que son preparados y gestionados por la administración local para su uso como huertos, divididos en pequeñas parcelas adjudicadas entre la población.

Este proyecto nace con la finalidad de aprovechar, de manera temporal, el suelo de parcelas agrícolas que están actualmente en desuso, para desarrollar una actividad de interés general, que pretende mejorar el medio ambiente urbano del municipio.

Esta actividad ofrecerá al municipio una alternativa de ocio saludable que contribuya a retomar el contacto con la naturaleza, produciendo alimentos sanos y frescos, acercando la ciudadanía a los métodos sostenibles de producción de alimentos y fomentando la conservación del medio ambiente.

Los huertos urbanos permiten disfrutar del tiempo libre en un entorno natural y realizando una actividad que ayuda a la socialización y fomenta la colaboración y la comunicación entre las personas.

Entre sus beneficios destacan la función productiva de autoconsumo, la conservación de valores ecológicos, culturales y paisajísticos de los espacios libres y la función social, a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: OBJETIVOS:

La utilización de los huertos tiene los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
2. Fomentar la participación ciudadana porque son los propios ciudadanos los que regeneran y transforman su entorno.
3. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones, la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
4. Generar espacios que favorezcan la biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Potenciar la educación ambiental.
7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Promover una alimentación sana y hábitos de vida más saludables.
9. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
10. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
11. Revitalizar un área infrautilizada.

Artículo 2: Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino/a de Pilar de la Horadada, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.
- b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

c) Solicitarlo en el Ayuntamiento mediante instancia normalizada a la Concejalía de Agricultura.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Artículo 3: Presentación de solicitudes.

A través de Bando de Alcaldía se determinará el plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Artículo 4.- Criterios de priorización.

En caso de que haya más solicitudes que parcelas a adjudicar para realizar la adjudicación de la cesión de un huerto de ocio objeto de la presente convocatoria se valorarán las siguientes circunstancias del solicitante y de su unidad familiar.

Con estos criterios se pretende dar prioridad a personas desempleadas, jubiladas, con cargas familiares o en riesgo de exclusión social.

- 1) Por tener 65 años o ser mayor de 65 años 10 puntos
- 2) Por tener entre 60 años y 64 años 5 puntos
- 3) Estar en situación de desempleo del solicitante superior a un año. (1 punto por cada año).

Los que no reciben o se les ha agotado la prestación tendrán doble puntuación. Máximo 10 puntos.

Deberá acreditarse mediante copia cotejada de solicitud de demanda de empleo o documento equivalente y certificado de no percibir ningún tipo de prestación del Servicio Público de Empleo.

- 4) Tener a cargo del solicitante algún integrante de la unidad familiar que sea minusválido psíquico y/o físico incapacitado para el trabajo. Por cada miembro que cumpla esta condición:

- Grado de minusvalía hasta el 33%: 1 punto.
- Grado de minusvalía entre el 34% hasta 65%: 2 puntos.
- Grado de minusvalía de 66% o más: 3 puntos.

Deberá acreditarse mediante el documento oficial de reconocimiento de la minusvalía.

- 5) Familias monoparentales: madres o padres con hijos menores a su cargo siempre que acrediten la tutela efectiva de los mismos. (2 puntos más 1 por cada menor a su cargo).

En el supuesto de ser víctima de violencia familiar con orden de alejamiento en vigor, se podría valorar siempre que se acredite con los medios de prueba admitidos en derecho (3 puntos por hijo).

- Deberá acreditarse mediante copia compulsada de libro de familia o documento oficial que lo acredite.

En caso de obtener dos o más solicitantes la misma puntuación, se tendrá en cuenta el orden de entrada en el Registro General Municipal.

Se creará una lista de espera para el caso de que se produjese alguna vacante. Las solicitudes de la lista de espera de adjudicarán por orden de entrada en el Registro General de Ayuntamiento.

Artículo 5.- Prohibiciones para ser destinatario.

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas, salvo que no estuviesen cubiertas todas las vacantes.

- b) Haber sido privado de una parcela previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Adjudicación de los huertos y competencia

Con carácter previo a la cesión de la parcela, la Concejalía de Agricultura procederá a la enumeración de las mismas.

Cuando se conceda el uso de parcela, se comunicará por escrito al adjudicatario la resolución dictada relativa a la autorización de uso de huertos donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las normas de funcionamiento para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el periodo de explotación, así como su finalización.

Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo inicial de 2 años.

Finalizado se abrirá un nuevo plazo de solicitud para el uso de los huertos por otro periodo de 2 años naturales y así sucesivamente.

Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros.

Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de dos años, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de aspirantes por el tiempo que reste hasta la finalización de los dos años.

Artículo 7.- Cese de la actividad

- a) Al término del periodo de uso, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de

uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

- b) Finalización forzada en la cesión del huerto.

Podrán asimismo ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

- a) El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- b) El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Agricultura de acuerdo con estas normas.
- c) El incumplimiento de las normas de conducta cívica.
- d) el abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada,

- e) Cualquier otro incumplimiento que se considere grave.

III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Normas de agricultura ecológica

a) Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de todos aquellos productos no autorizados en agricultura ecológica y en cualquier caso se atenderá las indicaciones de la Concejalía de Agricultura.

b) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.

Artículo 9.- Préstamo de utensilios y herramientas.

a) Los usuarios de los huertos recibirán, en concepto de préstamo, los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola y deberán utilizarlos con el debido cuidado para impedir su deterioro.

b) En caso de que las herramientas prestadas sufran algún daño que hagan imposible su utilización, deberán comunicarlo a la Concejalía de Agricultura, indicando las causas que han motivado el daño.

c) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

d) Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.

e) Del mismo modo, cada usuario debe custodiar el espacio donde se guardan las herramientas y sus propias llaves, para devolverlas a la Concejalía de Agricultura al finalizar la cesión de los terrenos.

f) Las herramientas y demás útiles prestados por el Ayuntamiento deberán quedar debidamente guardadas en el lugar que se determine por el Ayuntamiento y ser devueltas en perfecto estado y limpias al finalizar la cesión, debiendo comunicar cualquier desperfecto que detecten en las mismas.

g) En caso de hurto o robo de las herramientas el usuario del huerto deberá realizar la denuncia ante la policía, y comunicar el hecho a la Concejalía de Agricultura o a los responsables asignados al huerto.

h) En caso de que se produjeran daños por un mal uso o una mala práctica del huertista o sus acompañantes en cualquier bien, herramienta o instalación del huerto urbano Ej. Perforación de los tubos de riego por goteo por cavar, el huertista será responsable del coste de su sustitución o reparación.

Artículo 10.- Mantenimiento de los huertos.

El cesionario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos

que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 11.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

a) El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.

c) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

d) Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos municipales ecológicos.

e) Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

f) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

g) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Los adjudicatarios de los huertos, podrán suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

h) El Ayuntamiento promoverá e incentivará que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

i) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

j) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados en agricultura ecológica.

k) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

l) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado.

m) Si en su caso es aprobada una ordenanza fiscal para el pago de tasas y así se establece, los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar una tasa por la utilización de los huertos urbanos ecológicos.

n) Los adjudicatarios constituirán en el momento de la puesta en funcionamiento de los huertos, la Asociación del Usuarios de los huertos de ocio «Huertos de Urbanos Ecológicos de Pilar de la Horadada», con el fin de atender a las necesidades de los usuarios, así como para asistir a las obligaciones derivadas del uso de servicios comunes.

Artículo 12.- Horario.

En caso de necesidad de establecer un horario de utilización de las parcelas será la Asociación quien lo determine, y todo caso se realizará en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar.

Artículo 13.- Prohibiciones establecidas

Los Huertos municipales ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c) Modificar la estructura de la parcela.

d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización previa del Ayuntamiento.

e) Instalar invernaderos fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).

g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

k) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

l) Malgastar o malrotar el agua. Asimismo se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

m) Dejar el huerto sin trabajar demasiado tiempo consecutivo. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para determinar cual podría ser la solución al efecto.

n) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

o) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.

p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.

q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 14.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

a) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

b) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

c) La celebración de un mercadillo con la venta de los productos a precio simbólico.

V. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 15.- Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

b) Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

VI. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto.

c) Pérdida de la vecindad en Pilar de la Horadada.

d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Normas.

g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento o para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

j) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

k) Por rotación de turnos en la adjudicación de huertos si así lo determinará el Ayuntamiento.

l) Requerimiento del propietario cedente de la parcela por cualquier causa que haga necesaria su desalojo.

Artículo 17.- Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establezcan en esta ordenanza.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las normas de funcionamiento previstas de esta ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

VII. INSTALACIONES

Artículo 18.- Instalaciones generales

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado, sistema de riego y herramientas.

Artículo 19.- Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

VIII. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 21.- En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento y/o el propietario cedente de los terrenos están exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 22.- Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Entidad gestora del seguimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.»

Pilar de la Horadada, 12 de junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1311992

AYUNTAMIENTO DE RAFAL**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento de Rafal, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de marzo de 2013, acordó aprobar inicialmente la constitución del «Consorcio deportivo de la Vega Baja» y el proyecto de Estatutos por los que deberá de regirse el mismo.

Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 23 de abril de 2013, durante 30 días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo por el que se acordó aprobar la constitución del «Consorcio deportivo de la Vega Baja» y el proyecto de Estatutos por los que deberá de regirse el mismo, siendo el texto íntegro de los mismos a los oportunos efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 LBRL, 56 del TRBRL y 196 del ROF, el que a continuación se transcribe:

«ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEPORTIVO DE LA VEGA BAJA

Preámbulo

Los presentes estatutos son el fruto de la voluntad común y compartida de los municipios que se adscriben, de crear un organismo comarcal, con personalidad jurídica propia, que represente los intereses y necesidades del deporte en nuestra comarca.

Tras las primeras reuniones y reflexiones mantenidas por los representantes, en los diversos ámbitos políticos, sociales y deportivos de los diversos municipios de la Vega Baja, ya se concreta la necesidad de entender la comarca como una gran ciudad que ayude en las carencias de cada pueblo y una aquellos aspectos positivos que mejoren la convivencia entre municipios, ayuden a incrementar su participación, racionalizar los medios económicos, organizar actividades comarcales en común, y mejorar la difusión pública del deporte, entre otros.

Existe una voluntad expresa y un compromiso de fortalecer los lazos entre los municipios de la comarca, manifestado por los concejales de deportes, no solo con el objetivo de celebrar eventos comarcales sino, y fundamentalmente con un propósito de coordinación, colaboración y organización territorial de cualquier tipo de actividades y manifestaciones deportivas, y prioritariamente las conducentes al desarrollo del deporte base, que excedan el ámbito municipal. Esta voluntad política tiene como punto culminante la creación del Consorcio Deportivo de la Vega Baja que quiere ser todo lo que el deporte comarcal ya es pero adquiriendo una entidad y personalidad propia que permita avanzar más aún en las ventajas de la comarcalización del deporte. Mediante el Consorcio se pretende llegar a otros ámbitos del deporte comarcal: competiciones comunes, actividades para la gente mayor, ofertas recreativas y de ocio, proyectos comunes de instalación • instalaciones comarcales, programación formativa, etc.

Estos estatutos y el Consorcio Deportivo de la Vega Baja, son el punto de llegada de un largo proceso en el que han participado técnicos y políticos que merecen nuestro agradecimiento pero, sobre todo, son el inicio de una nueva etapa para el deporte en nuestra comarca.

Capítulo Primero. - Constitución del Consorcio, naturaleza, denominación, domicilio social y objetivos.

Artículo 1. Constitución

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 108 y siguientes de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; artículo 87 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales existentes en materia de régimen local, y artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos de la Vega Baja: Almoradí, Callosa de Segura, Catral, Dolores, San Fulgencio, Benferri, Rojales, San Isidro, Guardamar del Segura, Formentera, Daya Vieja, Benejuzar, Rafal, Pilar Horadada, Redován, Jacarilla, Bigastro, Granja Rocamora, Cox, Los Montesinos, Daya Nueva, Algorfa, Benijofar, San Miguel de Salinas, constituyen un consorcio para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en los presentes estatutos.

2. Podrán incorporarse al consorcio aquellas entidades públicas o privadas que así lo decidan mediante acuerdo de sus órganos competentes y en los plazos regulados en los presentes estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración.

El Consorcio constituido gozará de personalidad jurídica propia y distinta de las Entidades consorciadas, y tendrá plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo actuar en la esfera del derecho público y privado, y en consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar, y enajenar bienes de toda clase y obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, así como ejercer cualesquiera actividades que legalmente le corresponda, referido todo ello al objeto para el que se crea. Su duración será indefinida.

Artículo 3. Denominación y domicilio

El Consorcio que se constituye se denominará Consorcio Deportivo de la Vega Baja CDVB, y tendrá su domicilio social, a efectos de constitución, en el Centro de Información Juvenil (CIJ), C/ España 45-47, 03160 Almoradí ALICANTE.

Sin embargo, los lugares de celebración de sesiones y reuniones del Consorcio podrán ser itinerantes y quedarán marcados por la convocatoria del Presidente.

Artículo 4. Objetivos

El Consorcio gestionará el servicio de deportes de la Vega Baja ejerciendo las competencias que sobre el citado servicio le sean delegadas por los entes consorciados y según la legislación aplicable, y las que pudiera ejercer por delegación de otras administraciones públicas.

El CCVB tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la constitución de un organismo con personalidad institucional y jurídica propia que agrupe los intereses de todos los municipios de la Vega Baja en materia de información, participación, gestión y administración del deporte comarcal a todos los niveles.

2. Unir y gestionar, hasta los límites que el propio Consorcio marque, los recursos deportivos-humanos y materiales-para beneficiar a los organismos consorciados y al propio Consorcio.

3. Realizar las gestiones necesarias para obtener, de la sociedad en general y de las entidades públicas y privadas en particular, los medios económicos y de cualquier otro tipo necesarios para financiar las actividades del Consorcio y, en su caso, la gestión del mismo.

4. Fomentar la participación y relación social desarrollando programas de actividades deportivas dirigidas a todos los sectores de la población y de todo tipo (competitivo, recreativo, educativo y familiar), priorizando el deporte en edad escolar y en aquellos sectores de población más desfavorecidos.

5. Obtener un mejor aprovechamiento, por el bien común, de los equipamientos e instalaciones deportivas co-

marcales, así como los espacios públicos y naturales para la práctica deportiva, a disposición de los ciudadanos de la comarca.

6. Elaboración y realización de campañas informativas y divulgativas en materia deportiva y en la promoción de hábitos de vida saludables.

7. Creación, fomento y divulgación de una imagen corporativa propia que represente al Consorcio como la unidad del deporte comarcal.

8. Promover las actividades de formación, estudio, investigación, tecnificación, divulgación y debate en todas las áreas del mundo del deporte. Así como colaborar con las instituciones docentes, investigadoras y con las administraciones educativas de la Comunidad Valenciana.

9. Cualquier otro objetivo análogo a los reseñados.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio tendrán derecho:

a) Recibir cualquier tipo de servicio que el Consorcio dé, así como a disfrutar de todos los recursos de formación, información y participación que gestione.

b) Nombrar y separar a sus representantes en los órganos del Consorcio.

2. Los miembros del Consorcio estarán obligados:

a) Contribuir, en la forma que regulan estos Estatutos, al sostenimiento del Consorcio y de sus servicios, obras o actividades en los que participe, mediante las aportaciones que correspondan y dentro de los plazos que se señalan a tales efectos.

b) Pleno cumplimiento de las normas reguladoras del Consorcio integradas en los presentes Estatutos, los reglamentos de los servicios o disposiciones que se generan y, con carácter supletorio, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales

Capítulo Segundo. - Órganos del Consorcio

Artículo 6. Órganos de Gobierno

1. Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

a) El Consejo

b) El / La Presidente / a

c) Los / Las vice-presidentes.

d) La Comisión Ejecutiva.

Artículo 7. Órganos técnicos de gestión.

1. Serán órganos de gestión técnica del Consorcio:

a) el Coordinador Técnico

b) la Comisión Técnica

Artículo 8. El Consejo.

1. El Consejo es el máximo órgano de gobierno del Consorcio y está integrado por:

a) los representantes de las entidades consorciadas, a razón de uno por entidad. En el caso de los municipios el representante será el Concejal / a de Deportes de cada Ayuntamiento.

b) el secretario, que actuará con voz pero sin voto.

2. Cada entidad designará un suplente para sustituir al titular en caso de enfermedad o ausencia justificada. El presidente y los vicepresidentes del Consorcio no podrán ser sustituidos por suplentes.

3. Los representantes de cada entidad perderán su condición cuando sean cesados por el órgano que los nombró.

La duración del cargo de los representantes en el Consorcio que tengan la condición de miembro electos, perderán su cargo cuando termine su mandato electoral. El plazo para nombrar a los nuevos representantes será de dos meses desde la constitución de la correspondiente corporación tras las elecciones municipales.

Artículo 9. Competencias del Consejo

1. Corresponde al Consejo en pleno fijar las directrices y criterios generales de actuación para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio. Corresponden al Consejo en pleno las siguientes atribuciones:

a) el control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno del Consorcio.

b) acordar la separación forzosa de los miembros del Consorcio.

c) la aprobación de la propuesta de modificación de los estatutos.

d) la determinación de los recursos propios del Consorcio; la aprobación y modificación los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia cuando, por cuantía no corresponda a otros órganos de gobierno, y la aprobación de las cuentas.

e) la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

f) la aprobación, si fuera el caso, de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

g) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de su competencia.

h) todas aquellas cuestiones de, de conformidad con las normativas vigentes en la materia, necesitan de una mayoría especial.

i) la elección del presidente del Consorcio y, en su caso, la destitución.

j) la elección de los seis miembros de la Comisión Ejecutiva.

k) la disolución del Consorcio.

l) aprobar la memoria anual de actividades.

m) interpretar los presentes estatutos y aprobar los reglamentos internos y los de los servicios que se ofrezcan.

n) aquellas no contempladas en estos estatutos y que la legislación de régimen local y acuerdos plenarios de los ayuntamientos representados decidan concederle.

o) la aprobación de nuevas incorporaciones.

p) aprobar los componentes de la Comisión Técnica. Cada municipio deberá proponer un miembro para formar parte de esta Comisión.

q) aceptar donaciones y legados a favor del Consorcio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las competencias del Consejo en pleno son indelegables.

Artículo 10. El presidente.

El presidente del Consorcio será nombrado por el Consejo, de entre los representantes de las entidades que componen el Consorcio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, se procedería a una segunda vuelta de votaciones donde resultaría presidente aquel que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 11. Competencias del presidente.

1. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.

b) Fijar el orden del día, convocar, presidir, suspender, levantar, y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, salvo en aquellos supuestos previstos en los presentes estatutos y en la legislación electoral general, de la Comisión Ejecutiva y de cualquier otro órgano del Consorcio. Además, decidirá los empates con voto de calidad.

c) representar al Consorcio a todos los efectos.

d) dirigir, supervisar e impulsar los servicios, actividades y obras del Consorcio.

e) dirigir la gestión económica de acuerdo con el presupuesto que se apruebe, ordenar pagos y trasposos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

f) aprobar, si fuera el caso, las ofertas de empleo de acuerdo con el presupuesto y la plantilla de personal aprobados por el Consejo. Aprobar las bases para las pruebas de selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

g) nombrar y separar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, al Coordinador Técnico del Consorcio.

h) el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia.

i) Dirigir y coordinar, en su caso, al personal dependiente del Consorcio.

j) la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Consorcio.

k) ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.

l) el Presidente podrá solicitar la presencia de los cargos directivos del Consorcio o de otras personas que considere adecuadas, para que asistan, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, con la finalidad de informar o asesorar en relación a los asuntos a tratar.

m) y aquellas que expresamente atribuyen las leyes del Estado o la Comunidad Autónoma a los Consorcios y que no se atribuyen a los demás órganos de gobierno.

2. Asimismo, corresponde al Presidente el nombramiento de los vicepresidentes, que necesariamente deberán ser miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus competencias, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, decidir los empates con voto de calidad y la dirección superior de todo el personal. La separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal del Consorcio y la concertación de operaciones de crédito deberá contar con la mayoría de votos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. Los Vice-presidentes

1. Existirán dos vicepresidentes nombrados, respectivamente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo del Consorcio. Los Vicepresidentes sustituirán, por orden, al presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

2. Además de sustituir al presidente en los supuestos indicados, los vicepresidentes ejercerán por delegación del presidente las funciones que éste les encomiende.

3. Los vicepresidentes serán elegidos de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará formada por:

a) el presidente

b) los dos vicepresidentes

c) el tesorero

d) tres vocales

e) el secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 14. Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva, como órgano derivado del Consejo pretende ser un coordinador ágil y fluido del Consorcio, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) preparar los planes y programas de actuación de cada ejercicio.

b) informar el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales.

c) proponer a la presidencia el nombramiento de los dos vicepresidentes de entre sus miembros.

d) proponer a la Presidencia el nombramiento del Tesorero.

e) proponer a la Presidencia el nombramiento y la separación del Coordinador Técnico.

f) impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; dirigiendo, impulsando y supervisando los servicios que preste.

g) la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Consorcio.

h) proponer al Consejo la aprobación de los reglamentos de régimen interno.

i) proponer al Consejo la firma de conciertos, convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas.

j) y aquellas que expresamente le deleguen el Presidente y el Consejo en pleno.

Artículo 15. El Secretario

1. El secretario de los órganos del Consorcio será designado por el Consejo en pleno.

2. El Secretario podrá delegar sus funciones en uno o más secretarios delegados, que serán nombrados por el Consejo a propuesta del secretario. Los secretarios delegados podrán ejercer las funciones con responsabilidad propia.

3. El nombramiento de secretario podrá recaer en personal de la plantilla del Consorcio o en funcionarios propios o con habilitación de carácter nacional de los entes consorciados.

4. El secretario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos del Consorcio y ejercerá, por sí o

mediante los secretarios delegados, las funciones que le atribuya la legislación de régimen local.

Artículo 16. El Tesorero

1. El tesorero será nombrado por el presidente.

2. Las funciones del tesorero serán:

a) la gestión de los fondos, valores y efectos del Consorcio
b) la realización de los cobros y pagos que correspondan a los fondos y valores de la entidad. Para la realización de pagos será necesaria la firma del presidente y la del propio tesorero.

c) la organización de la custodia de los fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Comisión Ejecutiva.

d) la ejecución, conforme a las directrices del Consorcio, de las consignaciones en entidades bancarias.

e) la formación de los planes y programas de tesorería para garantizar la disponibilidad dineraria del Consorcio para la satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas y conforme a las directrices del Consejo.

f) ser el jefe de los Servicios de Recaudación.

Artículo 17. La Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica es un órgano de informe, propuesta y asesoramiento de los órganos del Consorcio que estará formada por técnicos de deportes de las entidades consorciadas a razón de uno por entidad. Aquellos municipios que no disponen de este técnico podrán designar a un representante para la Comisión. Todos los miembros de la Comisión Técnica lo serán cuando así lo apruebe el Consejo el pleno.

2. La Comisión Técnica tendrá las competencias y funciones que expresamente le atribuya el Consejo en pleno.

3. La Comisión Técnica se reunirá, al menos, seis veces al año y sus informes y propuestas se adoptarán, en cualquier caso, por mayoría. Para constituirse de forma válida será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

4. El presidente del Consorcio, o persona en quien delegue, podrá asistir, siempre que lo considere, a las reuniones de la Comisión Técnica.

5. La Comisión Técnica podrá proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de subcomisiones de trabajo con objetivos determinados.

Artículo 18. El Coordinador Técnico

El Coordinador Técnico será nombrado por el Presidente del Consorcio a propuesta de la Comisión Ejecutiva. El Coordinador será elegido de entre los técnicos que componen la Comisión Técnica.

Artículo 19. Funciones del Coordinador Técnico.

El Coordinador Técnico del Consorcio tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el funcionamiento del Consorcio en sus aspectos técnicos.

2. Colaborar con la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de las funciones de elaboración y ejecución de los planes y programas aprobados y de dirección, control y supervisión de los servicios.

3. Dirigir, junto con la Comisión Técnica, la redacción de la memoria anual de actividades.

4. Dirigir el funcionamiento de la Comisión Técnica y coordinar la labor de los técnicos en los proyectos del Consorcio.

5. Todas aquellas funciones que, de acuerdo con su cargo, le encomienden los órganos de dirección del Consorcio.

Capítulo Tercero. - Personal al servicio del Consorcio

Artículo 20. Naturaleza.

Para el cumplimiento de sus objetivos y la prestación de los servicios que tiene encomendados, el Consorcio, con cargo a sus presupuestos y conforme a la plantilla y relación de puestos de trabajo incluidos, podrá disponer de personal propio.

El personal que contrate el Consorcio, fijo o temporal, lo será en régimen laboral, rigiéndose en cuanto a la selección y nombramiento por lo establecido para este tipo de personal

en estos estatutos y en la legislación de aplicación para el acceso a la función pública. En cuanto al resto de condiciones de trabajo, seguimiento y extinción de los contratos, se regirá por la legislación laboral que le sea de aplicación.

Artículo 21. Plantilla de trabajadores.

La plantilla del Consorcio se fijará anualmente por el Consejo en pleno en documento anexo a los presupuestos.

Artículo 22. Nombramientos.

Los nombramientos de personal hechos por el Consorcio no permitirán adquirir los interesados la condición de funcionarios de carrera de las Administraciones públicas integradas en el mismo.

Artículo 23. Servicios prestados por el personal de los municipios consorciados.

Los servicios que el personal de los entes públicos realice para funciones del Consorcio se entenderán con cargo a las retribuciones propias de su Ayuntamiento.

El Consorcio podrá acordar, en todo caso, la retribución al personal de los entes consorciados por servicios concretos o extraordinarios que preste fuera de su jornada de trabajo en la entidad respectiva. Estas retribuciones extraordinarias serán con cargo a los presupuestos del Consorcio.

Las retribuciones recibidas del Consorcio por los conceptos señalados serán compatibles, en todo caso, con las recibidas por la entidad consorciada correspondiente.

Capítulo Cuarto. - Régimen de funcionamiento.

Artículo 24. Régimen de sesiones.

El Consejo celebrará sesión ordinaria, como mínimo, tres veces al año y la Comisión Ejecutiva, al menos, seis al año, en los días, lugar y horas que a tal efecto se indican.

Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o cuando lo soliciten una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del respectivo órgano colegiado. En este caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de un mes desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá hacerse en los cuatro días siguientes a la petición.

Artículo 25. Convocatoria y orden del día.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente con un mínimo de cinco días de antelación, excepto aquellas extraordinarias con carácter de urgencia.

En la convocatoria se indicará el orden del día correspondiente.

El Consorcio celebrará las sesiones en el lugar que indique la Presidencia en la convocatoria.

Artículo 26. Quórum para la celebración de las sesiones.

El quórum necesario para la válida celebración del Consejo será de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria el quórum mínimo exigido será la tercera parte del número legal de miembros.

Para la celebración de las Comisiones Ejecutivas el mínimo serán cuatro asistentes.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sin embargo, será necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo del Consorcio para la toma de acuerdos en las siguientes materias:

a) propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio

b) incorporación de nuevos miembros al Consorcio
c) informe de disolución del Consorcio, conforme al artículo 41 de los presentes Estatutos

d) separación de los miembros del Consorcio.

Todo esto más las mayorías exigidas para la toma de determinados acuerdos según las disposiciones legales o los presentes Estatutos.

No se podrán tomar acuerdos en las sesiones ordinarias sobre temas que no figuran en el orden del día de la convocatoria, salvo aquellos declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría del Consejo o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 28. De la constancia de los actos y acuerdos.

De cada sesión, el que actúe como secretario deberá levantar acta en la que hará constar el lugar, la fecha y la hora en que comienza y termina la sesión, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

El acta, aprobada en la sesión siguiente, será suscrita por el secretario con el visto bueno del Presidente y será archivada, con las debidas garantías de seguridad, para formar parte del libro de actas del Consejo y la Comisión Ejecutiva, que se guardarán separadamente.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá lo establecido en la legislación de régimen local referido a la celebración de sesiones de órganos colegiados y la toma de acuerdos.

Capítulo Quinto. - Régimen financiero.

Artículo 29. Recursos del Consorcio.

Los ingresos propios del Consorcio son:

- a) Las aportaciones de los municipios consorciados.
- b) las subvenciones y aportaciones voluntarias de otras entidades públicas o privadas y de particulares.
- c) los beneficios que obtenga de las actividades propias de la institución
- d) cualquier otro recurso que le fuera atribuido

Artículo 30. Presupuesto.

El Consorcio creará, para cada ejercicio, un Presupuesto anual con todos los gastos e ingresos del mismo.

Artículo 31. Formación y aprobación del presupuesto.

Dentro del último trimestre de cada año, el Presidente elaborará el proyecto de presupuestos, teniendo en cuenta los criterios de la Comisión Técnica y de su Coordinador, y lo someterá a Informe de la Comisión Ejecutiva primero y del Consejo en último término.

El Presupuesto deberá aprobarse por el Consejo antes del fin del tercer trimestre del año sobre el que se ha realizado el presupuesto. Caso de agotarse este plazo sin el presupuesto aprobado, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 32. Ejecución del presupuesto.

Las órdenes de gastos y pagos y el reconocimiento de los ingresos se ajustará a las disposiciones del presupuesto anual.

Artículo 33. Ingresos y pagos.

1. El cobro de los derechos derivados de las actividades propias del Consorcio corresponderá a la comisión ejecutiva, revisada por todos los miembros del consejo.

2. Para la distribución y fijación de las cuotas anuales, si fuera el caso, necesarias para el mantenimiento del Consorcio, el Consejo deberá seguir criterios de equidad y equilibrio entre sus miembros. Estos criterios también deberán seguirse cuando se trate de aportaciones que correspondan a servicios o actividades concretas del Consorcio, sin perjuicio de que puedan tener en cuenta otras circunstancias derivadas de la propia actividad o servicio.

3. Las aportaciones de los miembros deberán ingresar a la tesorería del Consorcio en la forma y plazo de tiempo que el Consejo haya establecido.

Para el pago conjunto de cualquier gasto derivado de una actividad conjunta, el pago deberá realizarse como máximo dos semanas después de realizarse dicha actividad. Una vez finalizado el plazo de pago de las cuotas, si algún miembro no hubiera efectuado el pago, el Presidente procederá a requerir formalmente el ingreso de la cuota pendiente, con un último plazo de treinta días.

4. La disposición de los fondos situados en las cuentas corrientes del Consorcio, requerirá la firma conjunta y mancomunada del Presidente y el Tesorero. Sin embargo, el Presidente podrá delegar la firma en los Vicepresidentes, en caso de ausencia o necesidad manifiesta.

5. Todas las facturas y gastos que se generen deberán estar firmadas por la persona que las haya ordenadas previo a su reconocimiento y pago.

Artículo 34. Patrimonio del Consorcio.

Forman el patrimonio del Consorcio los bienes, derechos y acciones que le pertenecen o le sean adscritos por los entes consorciados.

En cuanto al patrimonio del consorcio se regirá por la normativa sobre legislación local vigente.

El Presidente y el Secretario deberán elaborar el inventario de todos los bienes, acciones y derechos del Consorcio y someterlo a la aprobación del Consejo en pleno.

Artículo 35. Régimen jurídico de los bienes.

1. Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de las funciones de éste, conservarán la calificación jurídica original, sin que el Consorcio adquiera la propiedad, debiéndolos utilizar únicamente para los fines de su cesión.

Capítulo Sexto. - Régimen jurídico.

Artículo 36. Normativa aplicable.

El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio se ajustarán a la normativa de la legislación local aplicable en cada materia, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 37. Impugnación de los actos.

1. Los acuerdos del Consejo de carácter administrativo que no estén sujetos a la supervisión o ratificación de las Administraciones consorciadas, serán inmediatamente ejecutivos y estarán sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa. El resto del artículo igual.

2. Contra los actos administrativos y disposiciones generales de los órganos del Consorcio, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, previo recurso potestativo de reposición ante el órgano correspondiente en los primeros, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

3. Contra los actos no sujetos al derecho administrativo, adoptados por órganos del Consorcio, los interesados podrán adoptar las acciones que correspondan ante los tribunales de justicia de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Capítulo séptimo. Modificaciones estatutarias.

Artículo 38. Modificaciones de los estatutos.

La propuesta de modificación de los estatutos a instancia de cualquiera de los miembros consorciados será sometida al Consejo, que la hará suya si obtiene la mayoría absoluta de los números legales de miembros consorciados. Si se diera este caso, el Presidente, en el plazo de 10 días, deberá comunicarlo a todos los entes consorciados que tendrán un máximo de tres meses para adoptar un acuerdo sobre la propuesta realizada. Finalmente se entenderá aceptada la modificación si obtiene la mayoría absoluta legal en el Consejo que a tal efecto se convoque.

Artículo 39. Incorporación de nuevos miembros.

1. Las entidades, públicas, interesadas en incorporarse al Consorcio deberán comunicarlo por escrito al Presidente, quien lo comunicará en el plazo de quince días a cada entidad consorciada.

2. La incorporación de nuevos miembros requerirá un acuerdo, expresado a la Presidencia por la mayoría de miembros, en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de solicitud. Después deberá ser aprobada por la mayoría absoluta legal de miembros del Consorcio en el Consejo que a tal efecto se convoque.

3. La incorporación de nuevos miembros será efectiva tal y como se indique en el acuerdo del Consejo.

Artículo 40. Separación de las entidades consorciadas.

1. Las entidades consorciadas podrán separarse voluntariamente del Consorcio, comunicándolo al Consejo pleno. El solicitante cesará como miembro del Consorcio siempre que haya cumplido con sus obligaciones y compromisos asumidos antes del fin del ejercicio en que solicita la separación.

2. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo, podrán ser separados del Consorcio aquellos que incumplan de forma clara y notoria sus obligaciones como miembros, realizan actividades que perjudican la imagen o el desarrollo del Consorcio o incumpliesen sus obligaciones económicas.

En ambos casos se procederá a la liquidación de sus derechos y obligaciones conforme a las normas previstas para la disolución del Consorcio.

Capítulo octavo. - Disolución y liquidación del Consorcio y derecho supletorio.

Artículo 41. Disolución del Consorcio.

Corresponderá a los entes consorciados resolver sobre la disolución del Consorcio, previo informe del Consejo en pleno.

La propuesta de disolución, formulada por alguno de sus miembros, deberá ser informada por el Consejo en el plazo de un mes. El informe adoptará la forma de acuerdo y será comunicada por el Presidente, junto con la propuesta de disolución, a los entes consorciados, que deberán pronunciarse en el plazo máximo de tres meses.

Se procederá a la disolución del Consorcio cuando así lo acuerden la mayoría absoluta legal de miembros. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación de los activos y pasivos consorciales por parte de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 42. Liquidación del Consorcio.

Satisfechas todas las obligaciones pendientes con los entes consorciados, entidades públicas, privadas y particulares, el restante líquido se repartirá entre los miembros integrantes en el momento de la disolución en proporción directa a las aportaciones que los mismos hayan realizado al Consorcio durante su duración. En todo caso, revertirá en los consorciados los bienes adscritos por cada uno de ellos.

Las pérdidas resultantes de la liquidación realizada, se cubrirán entre los entes consorciados en proporción directa a las aportaciones que se hayan realizado.

Artículo 43. Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la Administración Local.

Disposición adicional.

En el plazo máximo de dos meses desde la vigencia de los presentes estatutos, se designarán los representantes de las entidades consorciadas.

Designados los miembros, en el plazo máximo de un mes se celebrará la sesión constitutiva del Consorcio, actuando como Presidente el miembro de mayor edad y como Secretario el del Ayuntamiento que acoja esta primera sesión. En ésta, se procederá a la elección del Presidente y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Disposición final.

Los presentes estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto definitivo en el boletín oficial de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tal recurso no suspende la ejecución de esta resolución, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Rafal, a 11 de junio de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Manuel Pineda Cuenca.

1311999

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de Resolución Final, formulado por la Alcaldía en el Expediente de Disciplina Urbanística nº 001-08/2013, expedida a favor de D. ANGEL QUESADA SAURA en rep.

GASOLINERA SAN JAVIER S.L., con domicilio a efectos de notificación en C/ Manuel Bernabe, nº26, de la localidad de Benejuzar, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 4 de junio de 2013, que transcribo literalmente:

«NOTIFICACIÓN

Procedimiento: (Resolución Final) Procedimiento sancionador por infracción de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Urbanística Valenciana.

Expediente Núm.: 001-08/13

Actividad urbanística: ESTACIÓN DE SERVICIO CON TIENDA BAR Y LAVADERO, OCUPANDO PARCIALMENTE ZONA VERDE POR INCORRECTA DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD Y OCUPACIÓN DE LA ZONA DE RETRANQUEOS.

Responsables: D. ANGEL QUESADA SAURA en rpe. GASOLINERA SAN JAVIER S.L.

Emplazamiento: POLIGONO INDUSTRIAL «LO QUILEZ»

En el procedimiento de referencia se ha dictado por la Alcaldía en fecha 4 de JUNIO de 2013, la siguiente Resolución:

«Atendido que las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: ESTACIÓN DE SERVICIO CON TIENDA BAR Y LAVADERO, OCUPANDO PARCIALMENTE ZONA VERDE POR INCORRECTA DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD Y OCUPACIÓN DE LA ZONA DE RETRANQUEOS, sin licencia de obra obtenida, en el domicilio arriba indicado.

Atendido que los hechos que se declaran probados constituyen infracción tipificada en los siguientes preceptos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana: Artículo 249.

Atendido que dicha infracción se clasifica como Grave, por el artículo 249 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, «Infracciones en materia de edificación», atribuyéndosele una sanción del 25 % del valor del acto ejecutado. Total: 24.684,15 Euros.

Atendido que de dicha infracción consumada es responsable: D. ANGEL QUESADA SAURA en rep. GASOLINERA SAN JAVIER S.L.

Atendido que no se aprecia que concurren circunstancias agravantes, imponiendo por lo tanto, el mínimo establecido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

1.- IMPONER a D. ANGEL QUESADA SAURA en rep. GASOLINERA SAN JAVIER S.L., como autor de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de la presente, y a la vista de las circunstancias que concurren en la infracción cometida, las sanciones que a continuación se determinan: Infracción Grave, Infracciones en materia de edificación, el cual, prevé una sanción para la infracción citada con multa del 25 por ciento del valor del acto ejecutado. Total: 24.684,15 Euros.

2.- Que por los órganos administrativos, los servicios técnicos y la Policía Local, se adopten las medidas oportunas para la ejecución de este acto.»

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, significándole que contra dicho acto, el cual pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y 21 del citado Real Decreto 1398/1993, podrá formular los recursos que a continuación se expresa:

Contra el acto que se resuelve la imposición de sanción, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación (artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva.

Contra la aplicación y efectividad de la multa, que es definitiva en vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del mismo, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso de reposición se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas, de conformidad con la letra i) del citado artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del citado recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el de la sede del órgano autor del acto originario impugnado, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Así mismo le comunico lo siguiente:

LUGARES Y FORMA DE PAGO:

CAM nº cta. 2090 7180 71 0200041420

CAJAMURCIA nº cta. 0487 0410 11 0101000057

Los plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario de las cantidades adeudadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la notificación de la resolución firme notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

EL ALCALDE, D. ANGEL SAEZ HUERTAS
(DOCUMENTACIÓN FIRMADA DIGITALMENTE)

1312029

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO: Santiago Mira Urban

DOMICILIO: Avd. Portugal, 19 y 21

CIUDAD: Elche (Alicante)

EXpte: OE-43/2012

DOCUMENTO: Rectificación de error de forma en OE. 43/12 y 1ª Multa Coercitiva por incumplimiento de OE-43/12.

REG. SALIDA: 201300009806 y 201300009839 de 11/04/13

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, sito en la Plaza de la Constitución, nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Pola, a 16 de abril de 2013

EL ALCALDE,

Miguel Zaragoza Fernández

LA SECRETARIA EN FUNCIONES,

Cristina Coves Jódar

1312076

AYUNTAMIENTO DE SAX

EDICTO

ASUNTO: Delegación Alcaldía por el período comprendido del 13/06/13 al 19/06/2013

Con fecha 12 de junio de 2013 he resuelto delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en la Primer Teniente de Alcalde Dña. Ruth Amoraga Olcina, durante el periodo comprendido, desde las cero horas del día 13 de junio de 2013 y hasta las veinticuatro horas del día 19 de junio de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Firmado digitalmente, en Sax, por el Alcalde

Fdo.: Vicente Gil Sauco

1312023

EDICTO

Que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 21 de marzo de 2013 se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Sedes y Locales Festeros.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS SEDES Y LOCA-

LES FESTEROS cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

PREÁMBULO

Las Fiestas de Moros y Cristianos en honor a San Blas constituyen una parte esencial del patrimonio cultural de Sax, si bien en calidad de bien inmaterial, y se manifiestan en una triple dimensión. Así, son la principal práctica y expresión de la tradición sajeña, por un lado; son, en sí mismas, un verdadero motor económico de Sax, en un segundo lugar; y por último, y no por ello menos importante, constituyen uno de los elementos vertebradores de la sociedad sajeña más importantes.

En la labor de programación, preparación y desarrollo de nuestras tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos en Honor a San Blas, las Comparsas que participan en ella fueron, en su día, el germen de una manifestación muy peculiar y característica de Sax en las relaciones sociales y humanas de las personas que hacen posible la realización de nuestras Fiestas.

Las Comparsas, para poder disponer de un espacio de trabajo y de convivencia fueron adquiriendo diversos inmuebles, acondicionándolos como sedes sociales, en las que se ubicaban las oficinas, materiales festeros, dormitorios para los músicos y espacios de ocio, convivencia y reunión de los socios de cada una de ellas.

Con el tiempo los festeros, en un primer momento, y la sociedad sajeña en general, en un segundo momento, fueron constituyendo sus propios espacios en los que desarrollar una importante actividad social, lúdica y festera. El motivo de constitución de estas sedes es de lo más diverso, de la propia camaradería dentro de la misma comparsa, a relaciones vecinales, de amistad o familiares entre los componentes.

En Sax, a este tipo de sedes se les denomina «CUARTELILLOS», y se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo de personas, como se ha reseñado anteriormente, en el que se desarrolla una actividad lúdica y gastronómica, amenizada con música, de carácter privado y de acceso restringido a los componentes del cuartelillo y a sus invitados o personas a las que autoricen, no lucrativa ni comercial. Estos cuartelillos pueden ser un local en planta baja o, más común, una edificación íntegra a los usos que se han expuesto.

Desde su inicio, las sedes de las comparsas desarrollan su actividad de gestión a lo largo de todo el año, así como también, el primer domingo de cada mes, se celebran encuentros de convivencia entre los socios de las comparsas, al margen de otras actividades de índole social y cultural.

En un orden similar, los cuartelillos particulares se fueron construyendo al amparo de los días de las Fiestas de Moros y Cristianos en honor a San Blas, pero de forma progresiva el uso que iban adquiriendo se iba incrementando con las celebraciones de las fiestas tradicionales, ya fuesen de ámbito local, autonómico o nacional, llegando su uso a ser discontinuo a lo largo de todo el año, concentrándose en los fines de semana.

Los cuartelillos han proliferado por todo el casco urbano, concentrándose principalmente en el casco antiguo de la villa, sin control ni limitación alguna debido a la total falta de regulación, ya que no había ni una definición ni una previsión legal de los mismos.

Fuera del marco de las fiestas, hay locales ocupados por jóvenes en los que se reúnen habitualmente, como forma de relación y ocio alternativo, y que están originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que causan, sobre todo por ruido, y en los que las condiciones de salubridad y seguridad son muy deficientes.

Para dar solución a esta situación se redacta la presente ordenanza al amparo del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sede festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación en el término municipal de Sax a las sedes y «cuartelillos festeros», ya sean ocupados por Comparsas o asociaciones ya sean ocupados por peñas en las fiestas tradicionales que se celebran en Sax, ya sean de ámbito local, autonómico o nacional.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

1. Se entiende por SEDE a los locales sociales en los que las comparsas o asociaciones planifican, organizan y desarrollan las actividades de cada entidad a lo largo del año, ya sean estas actividades de gestión, convivencia o sociocultural, sin una finalidad lucrativa ni comercial.

2. Se entiende por CUARTELILLO FESTERO a los locales sociales utilizados colectivamente por un grupo de personas, en el que se desarrolla una actividad, no lucrativa ni comercial, lúdica y gastronómica, amenizada con música, de carácter privado y de acceso restringido a los componentes del cuartelillo y a sus invitados o personas a las que autoricen.

3. Se entiende por PEÑA el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre y con un cuartelillo abierto durante el año.

ARTÍCULO 3.- PERIODO Y HORARIOS DE APERTURA.

1. Tanto las sedes como los cuartelillos ajustarán su periodo de actividad a las necesidades de las actividades a desarrollar en ellos.

2. Durante todo el tiempo de apertura deberá encontrarse localizado y a disposición de los Agentes de la Policía Local al menos un responsable, de los cuatro designados por las entidades o peñas como responsables en funciones de las sedes y cuartelillos.

3. El horario de cierre tanto de las sedes como de los cuartelillos festeros, en el caso de gestión o actividades socioculturales, será libre, siendo necesario para ello la ausencia de elementos que puedan perturbar el descanso de los vecinos.

4. El horario de cierre tanto de las sedes como de los cuartelillos festeros, de forma ordinaria, será las 01:30 horas de la madrugada. Este horario se verá incrementado en 60 minutos en las vísperas y fechas en que tengan lugar las festividades tradicionales, ya sean municipales, autonómicas o nacionales; y en 120 minutos en la víspera y los días de las Fiestas de Moros y Cristianos en honor a San Blas.

ARTÍCULO 4.- LOCALES FESTEROS.

1. Para poder abrir una sede o cuartelillo festero será preciso notificar al Ayuntamiento, mediante solicitud de autorización que deberán recoger y entregar en las dependencias municipales, en la que deberán constar los siguientes datos:

- La denominación de la peña.
- Los datos de la persona responsable y 3 suplentes de éste.
- Relación de los integrantes en la que deberá constar la fecha de nacimiento, indicando, en el caso de los menores, el nombre de los responsables.
- La ubicación del local festero con un croquis del mismo y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior.
- Seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000'00 €.
- En el exterior del local constará obligatoriamente la denominación de la peña, y en un lugar visible (indistintamente en el exterior o interior de los locales) la autorización preceptiva.

2. Los locales deben reunir, al menos, unas buenas condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, por lo que obligatoriamente deberán disponer de:

- Luz eléctrica.
- Aseos.
- Agua corriente y agua caliente.
- Botiquín.
- Dos extintores homologados, como mínimo: uno en cocina y otro en salón.
- Suelo antideslizante en las cocinas y aseos.

g. Los materiales de paredes y techo deberán ser de materiales ignífugos.

3. Queda expresamente prohibido el almacenamiento y/o colocación de enseres o material que pueda producir riesgos de incendio y acrecentarlos, tales como elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. en las sedes y cuartelillos, a excepción de leña, que será almacenada para el consumo propio de la comparsa, asociación y peña en lugares del inmueble ajenos a la habitabilidad y donde no supongan un riesgo.

4. La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 5.- OCUPACIÓN DE RETRANQUEOS Y VÍA PÚBLICA:

Las entidades, asociaciones y peñas quedan sujetas, sin excepción, a lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos vigentes en la villa de Sax.

ARTÍCULO 6.- RUIDOS.

1. Con el fin de compaginar descanso y diversión, las comparsas, asociaciones y las peñas moderarán cualquier tipo de música que se emita en sus sedes o cuartelillos.

2. En las sedes y cuartelillos festeros se permitirá, durante las Fiestas de Moros y Cristianos en honor a San Blas, hasta un máximo de 10 decibelios de exceso sobre los establecidos por la Ordenanza de Medio Ambiente para cada zona de la ciudad y hora del día hasta las 00:00 horas, no debiendo trascender ruidos al exterior a partir de las 02:00 horas.

3. En todo caso no se podrán instalar en los locales de peñas equipos emisores de música cuyos altavoces/bafles, equipos de potencia y/o elementos de salida, rebasen los 1.200 Vatios de potencia, salvo que el local reúna las condiciones de insonorización exigidas para aquellos lugares de ocio y recreo.

4. Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces aun sin emisión musical.

5. De rebasarse estos límites establecidos en la ordenanza correspondiente a la contaminación acústica, se procederá conforme queda recogido en la misma.

6. La actuación de orquestas y otros espectáculos musicales/varios al aire libre o en vías públicas, deberán ser autorizadas previamente por la Concejalía correspondiente, limitándose estos actos a las condiciones establecidas en la autorización.

7. Se consideraran a todos los efectos autorizados todos los actos que oficialmente hayan sido programados por las entidades oficiales y festeras de la localidad.

8. Las mediciones de ruido efectuadas se harán siguiendo las pautas establecidas en el Título III, de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de 19/06/2002 BOP N.º 92.

ARTÍCULO 8.- ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1. A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan altercados o incidentes, en las sedes o cuartelillos festeros o sus alrededores, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano y otros de análogas características, se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de peñas de forma provisional, dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable del Cuerpo de Policía Local, debiendo ser informados de esta medida la Alcaldía y las Concejalías Delegadas con competencia sobre las actividades que se estén desarrollando.

3. La medida de clausura provisional deberá ser ratificada o levantada en el plazo de 24 horas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sax.

4. Antes de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo anterior, se deberá avisar de tal medida a las

personas afectadas, en especial al responsable de la comparsa, asociación o peña, o en su defecto a cualquiera de los 3 suplentes designados.

ARTÍCULO 9.- EXPLOSIVOS.

En cuanto a su venta, circulación y uso, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Bando de Alcaldía, de fecha 8 de octubre de 1987.

ARTÍCULO 10.- ALCOHOL.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 18 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Drogodependencias y Otros trastornos adictivos, en los locales festeros no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2. En aquellos que sean sede de peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda prohibido asimismo, la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por los agentes de la Autoridad, levantándose la correspondiente acta al efecto, quedando a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- DROGAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

1. En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o Psicotrópicos, en el interior de las sedes y los cuartelillos festeros.

2. El incumplimiento de lo anterior podría llevar aparejado el cierre de la sede o cuartelillo festero, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12.- COMPORTAMIENTO.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

1. Los socios o integrantes de las peñas festeras, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2. En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar cada vez más, nuestras Fiestas Patronales.

3. En las peñas de menores de 18 años no se almacenará ni se tolerará el consumo de bebidas alcohólicas.

4. No se permitirá el trasiego, manipulación ni almacenamiento de materiales ni artefactos pirotécnicos, salvo previa autorización en la que se indicará lugar y horario.

RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Capítulo I. Régimen jurídico

ARTÍCULO 13.

1. Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y a los Agentes del Cuerpo de Policía Local, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2. Podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

ARTÍCULO 14.

Dentro del cumplimiento de la normativa de aplicación, la función inspectora se llevará a cabo en el lugar de ubicación de las sedes y cuartelillos festeros, estando obligados a facilitar esta tarea los responsables de las entidades y peñas.

ARTÍCULO 15.

Cuando del informe de la inspección competente se derivase la existencia de un peligro grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de los socios de las comparsas o asociaciones o de los componentes o invitados de las peñas, podrá acordarse por esta Alcaldía de forma cautelar, la adopción de medidas de carácter provisional, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

ARTÍCULO 16

1. Los expedientes de aplicación de las precisiones de esta ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

2. En cuanto a los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido deberán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para su identificación y localización, y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente, respetándose en todo caso la confidencialidad de los datos del denunciante.

Capítulo II, Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 17 PERSONAS RESPONSABLES:

De las infracciones a esta norma, serán responsables las personas físicas a quienes correspondan por indicarse en la solicitud de apertura de peña.

ARTICULO 18

1. Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se calificaran en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 19

1. Infracciones muy graves:

a. La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores a 40 o más dB(A) a los máximos permitidos.

b. La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la Autoridad, sus agentes, o el servicio municipal competente.

c. La obstrucción o resistencia a la actuación de los Agentes de Policía Local y otros técnicos competentes, que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirla. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente la entrada de los Agentes o Inspectores o su permanencia en las peñas.

d. La comisión reiterada de 3 infracciones graves.

2. Infracciones graves:

a) La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores a 30 dB(A) a los máximos autorizados.

b) Las manifestaciones pirotécnicas y en general, el desarrollo de actividades perturbadoras, sin la preceptiva autorización.

c) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones que fueren necesarias, para adecuarse a la presente norma.

d) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta norma, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

ARTICULO 20.- SANCIONES

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 €.

2. Las infracciones graves con multa hasta 1.500 €, pudiendo conllevar el precinto del equipo musical.

3. Las infracciones muy graves, con multa hasta 3.000 €, pudiendo conllevar la clausura de la sede o cuartelillo.

4. Todas las infracciones, a parte de la multa correspondiente, pueden conllevar la reparación de los daños que se pudiesen causar.

5. El procedimiento podrá terminar convencionalmente, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, cuando, en cualquier momento anterior a la resolución, el interesado en el mismo y, en su caso, su padre, madre o tutor, proponga la adopción de alguna medida consistente en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad local y ello sea aceptado por el órgano local con atribuciones para resolver el procedimiento. Tal medida no tendrá carácter de sanción.

6. Se entienden como trabajos en beneficio de la comunidad local los siguientes:

a. Subsanan el daño causado.

b. Acondicionar lugares públicos: limpieza y reconstrucción.

c. Apoyo en acciones de carácter social.

d. Asistencia a cursos de reeducación y concienciación.

ARTICULO 21

La realización de precintos por parte de Agentes de Policía Local estará sujeta a las tasas a tal efecto previstas en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

En Sax a once de junio de dos mil trece.

EL ALCALDE

DON VICENTE GIL SAUCO

1312025

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Intentada la notificación a D. DAVID EROL RESHAD sin que haya podido practicarse la misma, se realiza, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el Decreto nº 1.045 de fecha 29.4.13 de la Concejalía delegada de licencias y disciplina urbanística, dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

«PRIMERO.- Por esta Concejalía se tiene conocimiento basándose en la comprobación realizada en fecha 22 de abril de 2013 por los Servicios de Inspección Municipales, de que por el/ los titular/es que a continuación se indicará/n en calidad de promotor/es se han realizado obras de: ENFOSCADO DE FACHADA CON MONOCAPA Y COLOCACIÓN DE ZÓCALO DE GRANITO ABUJARDADO (incumpliendo el Art. 2.2. de las Normas del Plan General y Art. 4.7.d) del Decreto 232/2007, de 7 de diciembre, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el área denominada «Teulada gótica amurallada» en Teulada en el domicilio que a continuación se indica:

Emplazamiento: CALLE ROQUETES 16

Promotor: D. DAVID EROL RESHAD

SEGUNDO.- Del informe emitido por el Arquitecto Municipal en funciones se desprende que las obras están ejecutadas, habiéndose enfoscado la fachada con mortero monocapa y realizado un zócalo de piedra de mármol o granito.

TERCERO.- Las citadas obras no han sido autorizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.- Dirección Territorial de Alicante.

Normativa que se incumple

Artículo 2.2. Normas urbanísticas del Plan General. Ejecutoriedad

1.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Teulada el desarrollo y la ejecución de este Plan General, y su control, sin perjuicio, con arreglo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones generales, de la participación de los particulares, y de las atribuciones, en cuanto al desarrollo de infraestructuras, servicios y equipamiento de su competencia, y otras, que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2.- Mediante las órdenes de ejecución y suspensión el Ayuntamiento ejecutará su competencia en orden al control del desarrollo y ejecución de este Plan General, a fin de imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida y a exigir el cumplimiento de los deberes urbanísticos pertinentes.

3.- Es necesaria la licencia urbanística municipal, o en su caso orden municipal de ejecución, para la ejecución de las actuaciones relacionadas en el art 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y las que, a estos efectos, se especifican en estas Normas o en la restante normativa aplicable. Este requisito rige para las personas y entidades privadas, también para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teulada en los términos exigidos por la legislación y la normativa. Por Ordenanza Municipal se

regulará el contenido, condiciones, requisitos y tramitación de las licencias urbanísticas.»

Artículo 4.7.d) Decreto 232/2007, de 7 de diciembre, del Consell

En cuanto los acabados exteriores de los paramentos, se prohíben técnicas y materiales no tradicionales o que supongan la imitación de éstos, como morteros monocapa, estucados, aplacados de piedra, alicatados o piedra de mampostería vista, etc. En caso de utilizar ésta será sillería de caliza local o tosca tradicional del lugar.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación establecida al efecto,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Conceder al/ a la l@s interesad@/s un plazo de dos meses, contados desde la notificación del presente, para que legalice/n las obras. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado ni obtenido la licencia municipal, el Ayuntamiento acordará la demolición de la obra/instalación a costa del/ de los interesado/s y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la legislación urbanística y registral vigente, dar cuenta al Registro de la Propiedad de Jávea, a través del oportuno oficio en el cual se incorporarán los datos específicos que se puedan obtener de dicho titular y finca afectada, tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- De conformidad con el citado artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística de la Ley 16/2005, L.U.V.,

1.) El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente (En el caso que nos ocupa reposición de la fachada a su estado original y retirada del zócalo)

CUARTO.- Señalar que el incumplimiento por parte que el incumplimiento por parte del/ de l@s interesad@/s de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas (Art. 228 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana):

- A la imposición de multas coercitivas, por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 €uros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.
- Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

Lo firma la Concejal delegada de licencias y disciplina urbanística, ante mí, el Secretario Gral.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 2 de Mayo de 2013.- El Secretario General.- Simeón García García.»

Fdo. El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral. Simeón García García.

1312065

AJUNTAMENT DE LA VALL D'EBO

ANUNCIO

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
En cumplimiento de cuando dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Vall d'Ebo, a 23 de mayo de 2013

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Rafael LLodrà Masanet

1311358

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2013 – dictado en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia por Decreto número 1525, de 20 de julio de 2011-, se aprueba y convoca Concurso-Oposición, para cubrir, treinta y ocho plazas de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, por promoción interna, vacantes en la Plantilla de esta Excma. Diputación Provincial, dentro de las plazas reservadas a funcionarios de carrera, y con arreglo a las siguientes:

BASES

«BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE TREINTA Y OCHO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (PROMOCIÓN INTERNA).

PRIMERA.- PLAZAS OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de treinta y ocho plazas de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, reservadas al turno de promoción interna, vacantes en la Plantilla de esta Excma. Diputación Provincial, dentro de las plazas reservadas a Funcionarios de Carrera, e incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2010.

Estas plazas están incluidas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, dotada con los emolumentos correspondientes al Subgrupo de clasificación «C1», del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

I.- Para poder participar en estas Pruebas Selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o alternatively poseer una antigüedad de diez años en el Subgrupo de clasificación «C2», del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

b) Estar ocupando plaza como Funcionario de Carrera en la Excma. Diputación Provincial de Alicante y estar encuadrado en el Grupo de Clasificación C2, con una antigüedad mínima de dos años como funcionario de carrera en el Grupo, Escala o Categoría a que pertenece en situación de servicio activo o asimilado.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de esta plaza, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

III.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

TERCERA.- SOLICITUDES.

I.- Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición, lo solicitarán en instancia dirigida a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda, adjuntando a la instancia fotocopia del documento Nacional de Identidad. El modelo de instancia se facilitará tanto en las dependencias del Departamento de Personal como en la Oficina de información de esta Corporación, y a través de la página web de la misma (www.ladipu.com).

Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

II.- Las Bases de la Convocatoria y Anexos a las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P.) y en el tablón de Anuncios de la Corporación. Un extracto de la Convocatoria se publicará también en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (D.O.C.V.) y en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

III.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del Anuncio-extracto de la convocatoria en el B.O.E. En dicho extracto, además de los insertos precisos, se avisará que en el B.O.P. se publicará la Resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición, así como la fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas.

Las instancias y documentación oportunas se presentarán en horas hábiles, de lunes a viernes, en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial (c/. Tucumán, núm. 8, de Alicante) o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Los efectos administrativos de la Convocatoria se producirán desde la fecha en que se publique en el B.O.E. el extracto referido en los apartados anteriores.

CUARTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de RR.HH. y Régimen Interior, -en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Ilma. Sra. Presidenta mediante Decreto número 1524, de 20

de julio de 2011- dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la misma (www.ladipu.com). Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

I.- La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por la Presidencia de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Igualmente, todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a las plazas convocadas y pertenecer al mismo grupo/subgrupo o a grupos/subgrupos superiores, y la mayoría de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

La designación de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el B.O.P. de Alicante, así como en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma (www.ladipu.com).

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros -titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de Valoración de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- La Comisión Técnica de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

IV.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Edificio Tucumán de la Excma. Diputación Provincial, Calle Tucumán, nº 8, de Alicante.

V.- Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

VI.- La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas,

para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión y tendrán voz pero no voto. Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración o, en su caso el Departamento de Personal, podrá acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán a la Comisión Técnica de Valoración en la realización de las pruebas. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estará sujeto a la misma normativa que los vocales de la Comisión.

VII.- Contra los actos de la Comisión Técnica de Valoración se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Ilma. Sra. Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Excm. Diputación Provincial. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedida la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

VIII.- La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento. Asimismo, cuando concurran los supuestos excepcionales del artículo 30.3 del R.D 462/2002, procederá aplicar los incrementos previstos en el citado precepto.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: Oposición y Concurso.

I.- Fase de Oposición: Estará compuesta por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Prueba Teórica.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo fijado por la Comisión Técnica de Valoración –que no será inferior a 50 minutos-, a un cuestionario de 40 preguntas sobre el Temario que figura en el Anexo a esta Convocatoria (temas 1 al 5), con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan.

Segundo ejercicio: Prueba Práctica.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes. Dicho ejercicio se realizará por escrito, relacionado con los temas 6 al 15 del Temario que figura en el Anexo a esta convocatoria. La Comisión Técnica de Valoración determinará a su prudente arbitrio el tiempo máximo de que dispondrán los opositores para la realización de esta prueba.

Previamente a la realización de este ejercicio, y en preparación del mismo, a los opositores que hayan superado el primer ejercicio, se les impartirá un curso de formación teórico y práctico sobre los temas referidos en el párrafo anterior, que tendrá como finalidad la adquisición de conocimientos y la preparación específica de los aspirantes para el ejercicio de sus funciones. Dicho curso formativo tendrá una duración no inferior a 30 horas lectivas ni superior a 40 horas, y será organizado por el Departamento de Formación, e impartido por técnicos especialistas en la materia. Las edi-

ciones del curso se planificarán de forma que permita a los aspirantes la asistencia al mismo.

Para poder presentarse a este segundo ejercicio será requisito indispensable la asistencia a un 85% como mínimo de la duración total del curso de formación teórico y práctico.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

La Comisión Técnica de Valoración podrá determinar que se proceda a la lectura pública de este ejercicio, pudiendo dialogar con el aspirante sobre los temas expuestos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias.

II.- Fase de Concurso.- Los méritos, que la Comisión Técnica valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados por los aspirantes al Concurso-Oposición, en el tiempo otorgado al efecto. No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes; en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.

Los méritos a computar son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica, debiendo los aspirantes presentar la correspondiente instancia, según modelo que se facilitará por esta Administración, acompañando todos aquellos documentos acreditativos de los méritos alegados. Todos los documentos deberán presentarse en original o copia debidamente compulsada.

a) Antigüedad.- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública 0'05 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 4'00 puntos. El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate. No se puntuará como antigüedad el tiempo de servicios a que se refiere la base segunda, apartado b) exigido como requisito para poder optar a la promoción interna.

Para valorar la antigüedad se presentará documento oficial expedido al efecto por Administración competente.

b) Por experiencia profesional en puestos cuyas tareas o cometidos sean de naturaleza igual a la que se opta, a 0,05 puntos por mes de experiencia, hasta un máximo de 4,00 puntos. La experiencia profesional computable se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores, salvo casos de empate.

Para la valoración de la experiencia en la Administración Pública, servirá el mismo documento al que se refiere el apartado a).

Para trabajos por cuenta ajena, en el sector privado, deberán aportar vida laboral y contrato de trabajo o última nómina.

c) Por estar en posesión de Diplomas, como asistente o profesor, a Cursos de Formación o Perfeccionamiento. Se valorarán, hasta un máximo de 2'50 puntos, los Cursos de Formación y Perfeccionamiento que tengan relación directa con las tareas y cometidos propios de la plaza y que hubieren sido convocados u organizados por esta Diputación Provincial, así como por Institutos y Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios y personal al servicio de la Administración, Organizaciones Sindicales dentro de los planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, Universidades, INEM, Generalitat Valenciana u otras Comunidades Autónomas y Colegios Profesionales.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación.

No se valorará, tanto los cursos que no acrediten las horas de duración, como los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria y los derivados de procesos selectivos. Por tanto, cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado

que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- de 15 o más horas: 0'15 puntos.
- de 25 o más horas: 0'25 puntos.
- de 35 o más horas: 0'35 puntos.
- de 50 o más horas: 0'50 puntos.

d) Otros méritos.- Se valorarán hasta un máximo de 1'50 puntos, desglosados de la siguiente forma:

1.- Se valorará, hasta un máximo de 0'50 puntos, el conocimiento del Valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del valencià, con arreglo a la siguiente escala:

- Certificado de Coneixements orals: 0'10 puntos.
- Certificado de Grau Elemental: 0'20 puntos.
- Certificado de Grau Mitjà: 0'30 puntos.
- Certificado de Grau Superior: 0'50 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

2).-Se valorará, hasta un máximo de 0,50 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, acreditándose documentalmente mediante certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a la siguiente escala, en el bien entendido que sólo se valora el de nivel superior:

- 2º curso completo del Ciclo Elemental o Nivel Básico: 0,15
- Certificado del Ciclo Elemental o Nivel Intermedio: 0,30
- Certificado de Ciclo Superior, Certificado de Aptitud o Nivel Avanzado: 0,50

Igualmente se valorará con 0,50 puntos todos aquellos títulos que se consideren equivalentes a un B2 o superior nivel, conforme el Anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Para la valoración de los idiomas comunitarios, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional, Bachiller Superior y de estudios universitarios de cualquier nivel.

3).-Se valorará, con 0,50 puntos, la posesión de otros títulos académicos oficiales superiores al exigido en la convocatoria.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el día de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el B.O.E.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, por lo que solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

SEPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

I.- En la Resolución de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de RR.HH. y Régimen Interior, -en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Ilma. Sra. Presidenta mediante Decreto número 1524, de 20 de julio de 2011-, a que se refiere la Base Cuarta, y que se publicará en el B.O.P., se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la Fase de Oposición y los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

No obstante, se podrán reducir los plazos indicados en el párrafo anterior si lo propusiera la Comisión Técnica de Valoración y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente.

Los aspirantes que lo deseen podrán realizar las pruebas en valenciano, debiendo referirlo expresamente en su instancia.

II.- Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, la Comisión Técnica de Valoración podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

III.- El orden de actuación de los aspirantes, en el supuesto de que en algún ejercicio no pudieran actuar conjuntamente, vendrá determinado por orden alfabético, iniciándose por aquél cuyo primer apellido comience por la letra surgida del sorteo celebrado al efecto.

La Comisión Técnica de Valoración en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En cualquier momento la Comisión Técnica de Valoración podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros de la Comisión Técnica o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de algún aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva la Comisión Técnica de Valoración sobre el incidente.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, la Comisión Técnica de Valoración expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, adjuntando certificaciones y/o justificantes acreditativos de los mismos. No obstante, en el caso de que los méritos alegados obren en el Área de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial, bastará con que se acredite esta circunstancia, y se identifiquen y relacionen con toda claridad en la instancia, que en su caso se presente, en el plazo señalado para aportar los méritos; de conformidad y con los efectos indicados en la Base Sexta, apartado II (fase concurso).

Una vez baremados los méritos, la Comisión Técnica de Valoración expondrá al público la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, la Comisión Técnica de Valoración publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

OCTAVA.- CALIFICACIONES.

I.- Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios de la Fase de Oposición se calificará conforme a lo establecido en la Base Sexta, apartado I.

II.- Fase de Concurso: La valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la Base Sexta, apartado II.

III.- La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Oposición y en la Fase de Concurso.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

I.- Finalizada la calificación, la Comisión Técnica de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la «relación de los aspirantes aprobados», por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas en el Concurso-Oposición.

Cualquier Propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.- El Presidente de la Comisión Técnica de Valoración propondrá la «relación de los aspirantes aprobados» a la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Corporación para que eleve a la consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento de funcionarios de carrera.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura del número de plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

DECIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

I.- En el plazo de 20 días naturales, a contar del de la publicación de la «relación de aprobados», a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda. No obstante, al tratarse de una promoción interna, los aspirantes ya tienen la condición de funcionario de esta Administración, por lo que estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos ya exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento. Por ello, con carácter general solo deberán presentar:

1) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de la Titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.

2) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

3) El Servicio de Prevención de la Excm. Diputación Provincial procederá a realizar el reconocimiento médico de los aspirantes aprobados al objeto de determinar la aptitud física o psíquica para el desempeño de las plazas objeto de esta convocatoria.

Los aspirantes que tengan la condición de discapacitado deberán presentar, además, certificación del órgano competente, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

Todo ello, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen en la indicada Base Segunda y no consten en su expediente personal.

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Cumplimentado por el aspirante propuesto lo establecido en la Base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Excm. Diputación Provincial propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento correspondiente, debiendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario. Si no tomaran posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión del concurso-oposición, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Personal del Área de Recursos Humanos, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Servicio de Personal, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DECIMOCUARTA.- REFERENCIAS GENÉRICAS.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DÉCIMOQUINTA.- NORMATIVA.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección;

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;

- La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- El Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, vigente en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la LOGFPV.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del Recurso potestativo de Reposición, en base al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

ANEXO

TEMARIO GENERAL

TEMA 1.- Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

TEMA 2.- El procedimiento administrativo como garantía formal. La Ley de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: contenido y ámbito de aplicación. La iniciación, la ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

TEMA 3.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición y extraordinario de revisión. La jurisdicción contencioso-administrativa.

TEMA 4.- Los contratos administrativos: concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

TEMA 5.- La Unión Europea. El tratado de la Comunidad Europea: estructura fundamental. Las Instituciones Comunitarias. Referencia a las libertades básicas y a las políticas comunitarias.

TEMARIO ESPECÍFICO

TEMA 6.- El Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Régimen disciplinario de los empleados públicos.

TEMA 7.- Las competencias de las Diputaciones Provinciales. La acción de fomento de las Corporaciones Locales. Relaciones interadministrativas: especial referencia a la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales: los planes provinciales e insulares de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

TEMA 8.- La expropiación forzosa. Actos administrativos previos a la expropiación. Justiprecio. Jurado provincial de expropiación. Pago y ocupación de bienes.

TEMA 9.- Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Concepto y clases. Requisitos. Procedimiento y efectos. Responsabilidad de las autoridades y personal de las Administraciones Públicas. La potestad sancionadora.

TEMA 10.- El servicio público: concepto. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión directa del servicio público en la administración local.

TEMA 11.- El personal al servicio de las Administraciones Locales: clasificación. Su selección. La oferta de empleo público y procedimientos de selección. La plantilla y la relación de puestos de trabajo: la provisión de puestos.

TEMA 12.- Aspectos básicos de la Protección de datos personales: conceptos, principios y derechos; en particular, el derecho de información en la recogida de datos, el deber de secreto y la comunicación de datos.

TEMA 13.- La Prevención de riesgos en la Administración: objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Integración de la Prevención en la Política de Calidad de esta Excm. Diputación.

TEMA 14.- La e-administración: Concepto. Régimen jurídico de la Administración electrónica. Gestión electrónica de procedimientos administrativos.

TEMA 15.- Acceso y uso de Internet. Elaboración de documentos con Word 2010. Utilización de técnicas para la edición y diseño con Word 2010. Tratamiento de datos y correo con Word 2010.»

En Alicante, a 7 de junio de 2013

LA SECRETARIA GENERAL, LA VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DEL ÁREA DE RR. HH. Y REG. INTERIOR

Fdo. Amparo Koninckx Frasset. Fdo. María Adelaida Pedrosa Roldán

1312113

ANUNCIO

Aprobados técnicamente por Decreto del Diputado de Economía y Hacienda de la Corporación número 732 de fecha 31 de Mayo de 2013, los Proyectos que a continuación se detallan:

MUNICIPIO	DENOMINACION	PRESUPUESTO
SELLA	ASFALTADO CAMINO «ALT DE XARQUER-XARQUER»	59.389,40 €
BENIMELI	ACONDICIONAMIENTO DE CAMÍ REBOLTES, CAMÍ CASETA CATALANS Y CAMÍ BARRACA	59.861,78 €

Por el presente se exponen al público para reclamaciones y alegaciones durante un plazo reducido de DIEZ DÍAS siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Departamento de Carreteras, Área de Infraestructuras, sita en calle Tucumán, 8-3º planta, de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 50 en concordancia con el Art. 86 apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante, 6 de Junio de 2013.

EL OFICIAL MAYOR, P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo: José Vicente Catalá Martí. Fdo: Manuel Pérez Fenoll

1312144

CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA ALTA ALICANTE

ANUNCIO

Preparada y redactada por la Intervención la «CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012» del Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta, que ha sido informada favorablemente por la Comisión Permanente en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en el Departamento de Intervención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en la calle Tucumán nº 8 de esta ciudad de Alicante, la citada Cuenta General por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Se tendrá en cuenta que, la presentación de cualquier escrito, deberá efectuarse en la Secretaría del Consorcio, sita en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, avenida de la Estación nº 6, de Alicante, en horario de oficina de lunes a viernes y si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 13 de junio de 2013

EL SECRETARIO, Fdo.: José Vicente Catalá Martí

1312104

SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

EDICTO

Anuncio de citación notificación por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se especifican a continuación. En virtud de lo anterior dispongo

que los sujetos pasivos indicados a continuación o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas en cualquier oficina de Suma Gestión Tributaria, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

AYUNTAMIENTO DE: BENIDORM	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	Nº EXPEDIENTE AYUNTAMIENTO	Nº EXPEDIENTE SUMA	ACTO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
NIF				
X1774003J	SEMOUD ABDELALI	27/2009 S	0087010195	NOTIFICACIÓN DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 13 de junio de 2013.

EL JEFE DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE TRIBUTOS ECONÓMICOS. (Decreto Presidencia de 31/07/2012)

Juan Morales Matran.

1311975

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación, mediante decreto de la Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de fecha 12 de junio de 2013, de la delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de ONIL, en su sesión de fecha 9 de mayo de 2013, con el alcance, condiciones generales y contenido establecidos en el acuerdo para la «Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de determinados Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, de los municipios de la provincia» aprobado en la sesión del Pleno Provincial de fecha 1 de julio de 2004, (BOP número 175, de fecha 31-07-2004, y el DOCV número 4.819, de fecha 13-08-2004).

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las

facultades atribuidas al Ayuntamiento que a continuación se detalla en materia de Inspección Tributaria.

ONIL

- Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por Licencias Urbanísticas.

La delegación realizada a favor de esta Excm. Diputación Provincial por el municipio de Onil surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada por períodos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, a 12 de junio de 2013

LA PRESIDENTA, Luisa Pastor Lillo

LA SECRETARIA GENERAL, Amparo Koninckx
Frasquet

1312078

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000162/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000162/2012 por Seguridad Social: Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales instado por CRISTINA FOJON BOYD frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA ASEPEYO y QUAVITAE se ha dictado sentencia de fecha 04/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO:

Que estimando la demanda formulada por, D^a Cristina Fojón Boyd debo declarar y le declaro en situación de gran invalidez por accidente de trabajo, condenando al INSS, a la TGSS y a Asepeyo a estar y pasar por ello y a la indicada Mutua abonarle la pensión del 100% de su base reguladora de 669,78 € mensuales con sus revalorizaciones y mejoras y efectos del 14/11/11, con un complemento legal mínimo del 45% de la pensión, con responsabilidad subsidiaria de las Entidades Gestoras para caso de insolvencia de la Mutua, absolviendo de la demanda a Quavitae S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso

de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE EL MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN QUAVITAE SA CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN Avda. Oscar Esplá, nº 4 de Alicante expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1311988

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 001155/2012 a instancias de MARIA PILAR LOSA SERRANO contra FOGASA y ESABE VIGILANCIA SA en el que, por medio del presente se cita a ESABE VIGILANCIA SA, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ ITALIA, Nº 37-1º IZDA. -03003 ALICANTE- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 09 DE JULIO DE 2014 A LAS 10:40 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a trece de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1311991

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000771/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000771/2012 por Despidos instado por VICTOR MANUEL MARTINEZ AMOROS frente a GRUPO TINTA-DOS SL, ETHICS BUSINESS SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 04/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D. Victor Manuel Martinez Amoros, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de que fue objeto el 22/06/12, condenando a la empresa Grupo Tinta-Dos S.L a estar y pasar por ello y a abonarle una indemnización por importe de 2.826,46 €, declarando extinguida en esta fecha la relación laboral entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS, absolviendo de la demanda a Ethics Business S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE EL MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN ETHICS BUSINESS, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/Churruca, 31 de Alicante expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1311993

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000776/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000776/2012 por Despidos instado por TATIANA ISABEL MATIN CHICHARRO frente a FOGASA y GLOBAL PLUS INVERSIONES SLU se ha dictado sentencia de fecha 04/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por Dª Tatiana Isabel Martín Chicharro, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de que fue objeto el 14/06/12, condenando a la empresa Global Plus Inversiones S.LUa estar y pasar por ello y a abonarle una indemnización por importe de 1.513,86€, declarando extinguida en esta fecha la relación laboral entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE EL MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. D^a ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social N^o Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN GLOBAL PLUS INVERSIONES SLU CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ Valencia, 67 de Alicante expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312005

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000256/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el n^o 000256/2012 por Cantidades instado por FRANCISCO TOMAS LOPEZ MARTINEZ, JUAN JOSE SANCHEZ CASTILLO y MARIA CRISTINA NAVARRO MAESTRE frente a PREFABRICADOS VIENA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL se ha dictado sentencia de fecha 5 de Junio 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por los actores, debo condenar y condeno a Prefabricados Viena S.L a que les abone las siguientes cantidades:

D. FRANCISCO TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ: 2.402,04€.

D. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASTILLO: 2.402,04 €.

y D.^a MARIA CRISTINA NAVARRO MAESTRE: 1.071,15 €, más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente no podrán interponer Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, manda y firma el Ilmo. Sr. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social N^o Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A PREFABRICADOS VIENA, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/Arenal, n^o 15 de Petrel expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1312031

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000906/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el n^o 000906/2012 por Despidos instado por ESTHER MUÑOZ GONZALEZ frente a MANUFACTURAS DEL CALZADO ALMU SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 06/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D^a Esther Muñoz González, debo declarar y declaro NULO el despido de que fue objeto el 4/05/12, condenando a la empresa Manufacturas del Calzado Almu S.L a estar y pasar por ello y a abonarle una indemnización por importe de

4.218,95€, así como salarios de tramitación por importe de 17.719,59 €, declarando extinguida en esta fecha la relación laboral entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente n^o 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente n^o 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE EL MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social N^o Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN MANUFACTURAS DEL CALZADO ALMU SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/Los Luceros, n^o 22 de Elda y c/Menéndez Pelayo n^o 10 bajo de Petrel expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312044

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000051/2012 por cantidad instado por FERNANDO TORRES FERRER, contra ILICE 2000 S.L. y MEDIADORES DE IMPRESION S.L., se ha dictado auto de fecha once de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s ILICE 2000 S.L. y MEDIADORES DE IMPRESION S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 4762,61 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse

ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a ILICE 2000 S.L. y MEDIADORES DE IMPRESION S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en expido el presente en Alicante a once de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312059

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000055/2013 por CANTIDAD instado por LUIS CRITELLI, contra TRIBOES SL, se ha dictado auto de fecha trece de mayo de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s TRIBOES SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 2564 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a TRIBOES SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle BILBAO, Nº 3-1º A, ALICANTE expido el presente en Alicante a trece de mayo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312062

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000067/2013 por Despidos instado por TOPOURIA ZAZA, contra EMI HOSTELERIA SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha cuatro de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Ilma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada EMI HOSTELERIA SL suficientes para cubrir la cantidad de 9000 € en concepto de principal, más la de 1440 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar

el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplica-

ble la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 9000 €, de principal y otras 1440 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000067/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

SEPTIMO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a EMI HOSTELERIA SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Partida BACAROT, Nº 175 «RESTAURANTE MARISCON», BACAROT, expido el presente en Alicante a cuatro de junio de dos mil trece, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312063

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000073/2013 por DESPIDO instado por JOSE PEDRO MARIN MARTINEZ, contra CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS S.L., se ha dictado auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 20557,76 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a CROMOTYPE SERVICIOS GRAFICOS S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en EL GRECO, Nº 1, PETREX expido el presente en Alicante a cuatro de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312064

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000061/2013 por cantidad instado por LUCIA GARCIA PEREZ, contra ALEMANY SALUDES ASOCIADOS S.L., se ha dictado auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s ALEMANY SALUDES ASOCIADOS S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 2511,47 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a ALEMANY SALUDES ASOCIADOS S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Alfonso el Sabio 9-5º, Alicante expido el presente en Alicante a cuatro de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312066

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000067/2013 por despido instado por TOPOURIA ZAZA, contra EMI HOSTELERIA SL, se ha dictado auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s EMI HOSTELERIA SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 9000 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a EMI HOSTELERIA SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Partida BACAROT, Nº 175 «RESTAURANTE MARISCON» BACAROT expido el presente en Alicante a cuatro de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312067

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000081/2013 por CANTIDAD instado por CARMEN LAURA AGUDO RODRIGUEZ, contra ASISTENCIA GESTRANS SLU, se ha dictado auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s ASISTENCIA GESTRANS SLU en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 3919,16 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a ASISTENCIA GESTRANS SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Manuel Antón 13-2º-dchade Alicante expido el presente en Alicante a cuatro de junio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312068

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000091/2013 por DESPIDO instado por VERONICA RUBIO GARCIA, contra UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL, se ha dictado auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 14438,97 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en COSTA BLANCA Nº 10, PETRER expido el presente en Alicante a veintinueve de mayo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312069

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000099/2013 por Otra índole instado por JOSE PASCUAL ARNAU NAIXER, contra ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha cinco de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª ltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL suficientes para cubrir la cantidad de 32681,64 € en concepto de principal, más la de 5229,06 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se

extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 32681,64 €, de principal y otras 5229,06 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000099/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo

certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a ASOCIACION DE FAMILIARES PARA LA INTEGRACION DEL ENFERMO MENTAL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Cronista remigio Vicedo 10 de Alcoy, expido el presente en Alicante a cinco de junio de dos mil trece, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312070

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000103/2013 por Otra índole instado por NURIA GARCIA PARRA, contra KOMPACTIUM TECNOLOGICA 2008 SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha cinco de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª ltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada KOMPACTIUM TECNOLOGICA 2008 SL suficientes para cubrir la cantidad de 2074,14 € en concepto de principal, más la de 331,86 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notifica-

ción de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuará desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 2074,14 €, de principal y otras 331,86 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la «cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000103/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispues-

to en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a KOMPACTIUM TECNOLOGICA 2008 SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Segura 29 de Alicante, expido el presente en Alicante a cinco de junio de dos mil trece, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312071

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000137/2013 por Cantidades instado por SERGIO MARCO MALLEBRERA, contra CONTENEDORES BAUTISTA SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha trece de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Ilma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada CONTENEDORES BAUTISTA SL suficientes para cubrir la cantidad de 11488,75 € en concepto de principal, más la de 1838,2 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios

pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 11488,75 €, de principal y otras 1838,2 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la «cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000137/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requírase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

SEPTIMO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

El anterior informe únase a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 4274FZK y 2519FGV, como de la propiedad del ejecutado, y a tal fin, diríjase oficio al Registro Mercantil de Tráfico de Alicante, para que procedan a realizar la correspondiente anotación a favor de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a CONTENEDORES BAUTISTA SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avda DE LA RAMBLA, 51 1º C, SAN JUAN DE ALICANTE, expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece, para su inserción en el B.O.P. EL SECRETARIO JUDICIAL

1312073

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000133/2013 por Cantidades instado por LUCIA ALARCON BLAYA, contra MULTISERVICIOS VERDU S.L., se ha dictado auto y Decreto de fecha doce de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª ltma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada MULTISERVICIOS VERDU S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 3765,84 € en concepto de principal, más la de 602,63 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Mágristrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requírase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieran adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requírase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 247 L.P.L. y 589 L.E.C.)

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 y 239 L.P.L.)

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al F.G.S.(art. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.)

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado MULTISERVICIOS VERDU S.L., en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 3765,84 €, que por principal se le reclama, y siendo negativas las informaciones documentales practicadas acerca de los bienes que pudiera atribuírsele al deudor, dése traslado al FOGASA de copia de la presente para que en el plazo de QUINCE DIAS hábiles pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en forma a MULTISERVICIOS VERDU S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en DIAZ MOREU, N° 31 BAJO, ALICANTE, expido el presente en Alicante a doce de junio de dos mil trece, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO

1312074

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000143/2013 por Despidos instado por MARIA DE LA FE RAMOS FERNANDEZ, contra SEBASTIAN CASELLES CELDRAN, se ha dictado Auto y Decreto de fecha trece de junio de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Ilma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada SEBASTIAN CASELLES CELDRAN suficientes para cubrir la cantidad de 26840,73 € en concepto de principal, más la de 4294,51 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el

auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 26840,73 €, de principal y otras 4294,51 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000143/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

SEPTIMO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

El anterior informe únase a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 4940FHD, C9953BSD y A4499CU, como de la propiedad del ejecutado, y a tal fin, diríjase oficio al Registro Mercantil de Tráfico de Alicante, para que procedan a realizar la correspondiente anotación a favor de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a SEBASTIAN CASELLES CELDRAN, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en FORTUNY, Nº 24, POLIG. INDUST. RABASSA, ALICANTE, expido el presente en Alicante a trece de junio de dos mil trece, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312075

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento Nº: 001029/2011, seguido en este Juzgado a instancia de JOSE ROS CHAZARRA frente HORNO EL TRIGAL en materia de CANTIDAD, con fecha 10/06/2013, se ha dictado SENTENCIA Nº 000261/2013 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. JOSE ROS CHAZARRA frente a HORNO EL TRIGAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al actor de la suma de 325,94 euros, junto con el 10% de interés por mora.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-
D/Dª PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ.-

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN de la anterior resolución a HORNO EL TRIGAL, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Pradilla, 40, de Alicante, por el y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el B.O.P. de ALICANTE, advirtiéndole a la parte a la que va dirigida la presente, que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Enplazamiento.

En Alicante, a doce de junio de dos mil trece
LA SECRETARIO JUDICIAL.

1312002

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

D. JUAN CARLOS GARCIA-TORRES MARTINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 5 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución nº 29/2013 a instancias de MARIA REMEDIOS SIRVENT GUARINOS contra APARADOS LAS PERPISAS S.L. en la que se ha dictado decreto de insolvencia de 13/06/13 cuya parte dispositiva dice:

«ACUERDO: Declarar a/los ejecutado/s APARADOS LAS PERPISAS SL en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL PARCIAL, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Se ha abonado al demandante la suma de 114,92 € a cuenta del principal.

De conformidad con el art. 276.5 de la LRJS, firme la presente resolución se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente a las partes y verificado lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conlleva-

rá su inadmisión. El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0029/13, indicando en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0029/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior. «

Y para que conste y sirva de notificación a APARADOS LAS PERPISAS SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a trece de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312085

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000104/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000165/2012, a instancia de IRENE VERDEJO WHITE, contra la empresa FRANCISCO DEL RIO AGUILAR, en reclamación de 16676,13 € de principal, más 2500,00 € para intereses y 2500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 13 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada FRANCISCO DEL RIO AGUILAR, con NIF Nº 48682873-S por la cantidad de 16.676,13 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Funcionaria del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), con destino accidental. Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada FRANCISCO DEL RIO AGUILAR, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a trece de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIA

1311961

EDICTO

D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000118/2011, dimanante de los autos de Despidos número 000938/2010, a instancia de DEUSDETINA ALBINA DA

SILVA, contra la empresa SANATURA S.L. y SANATURA TRAVEL DIRECT S.L., en reclamación de 20725,16 € de principal, más 3100,00 € para intereses y 3100,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 13 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a las empresas ejecutadas SANATURA S.L., con CIF Nº B-53151338 y SANATURA TRAVEL DIRECT S.L., con CIF Nº B53901773, por la cantidad de 20.725,16 € sin perjuicio de que llegaran a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas están obligadas a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Funcionaria del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), con destino accidental. Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada SANATURA S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a trece de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIA

1311969

EDICTO

D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000224/2011, dimanante de los autos de Despidos número 000887/2010, a instancia de JAIME CASAS BADOLATO, contra la empresa VIAJES SEVARO, S.L., SEVARO CENTER S.L. y SANATURA S.L., en reclamación de 32846,28 € de principal, más 4900,00 € para intereses y 4900,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 13 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a las empresas ejecutadas VIAJES SEVARO, S.L., con CIF Nº B-53123402, SEVARO CENTER S.L., con CIF Nº B-03910809 y SANATURA S.L., con CIF Nº N-53151338, por la cantidad de 32.846,28 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Funcionaria del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), con destino accidental. Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada SEVARO CENTER S.L. y SANATURA S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a trece de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIA

1311980

EDICTO

D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000236/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001937/2009, a instancia de MARIA DEL CARMEN SALCEDO BERNAL, contra ROSA LADDY ISAZA GONZALEZ, en reclamación de 725 € de principal, más 108,75,00 € para intereses y 108,75,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 13 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Se decretan embargados los siguientes inmuebles propiedad de la empresa ejecutada ROSA LADDY ISAZA GONZALEZ:

FINCA DE BENIDORM N.º: 12613/CUA

IDUFIR: 03028000168886

DESCRIPCIÓN

URBANA. ONCE.- Apartamento letra E, en la planta primera del Bloque 1, del Conjunto Ciudad Antena, en término de Benidorm, Partida de Sierra Helada, que consta de comedor-estar, tres dormitorios, terraza, cocina y servicios.- Superficie útil, cuarenta y siete metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados.- LINDA, Frente, calle particular de la Urbanización; derecha entrando, por la escalera, apartamento letra D de ésta planta, patio de luces y en parte, con rellano de escalera y ascensor; izquierda, apartamento letra F de ésta planta, y fondo, o espalda galería general de acceso.- Cuota cero enteros, ochocientos setenta milésimas de otro por ciento.

Tiene una cuota de una quinientas sesenta y una aya parte indivisa de la finca registral número uno.-

Trozo de terreno solar, situado en la partida de la sierra o sierra Helada, término de Benidorm, que forma la restante superficie que compone el conjunto residencial turístico CIUDAD ANTENA, siendo por tanto, el resto de la finca matriz de que después se hará mérito; ocupa una superficie de veintinueve mil ochocientos noventa y siete metros con treinta y un decímetros cuadrados. Dentro de este terreno existe un edificio destinado a conserjería, de estructura metálica, forma octogonal, con cubierta de teja árabe, en una sola planta, orientada su fachada al Norte, distribuido en salón-oficina para el conserje y vivienda que consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina y aseo; tiene en la fachada posterior, Sur, una terraza-tendedero cerrada, con celosía cerámica, ocupando una superficie de ciento diecisiete otros cuadrados y linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de la finca que se describe; piscina de forma rectangular, situada en el centro del conjunto, fabricada de cemento armado y alicatada de color, quince por quince, lindante por los cuatro puntos cardinales, con terrenos de la finca que se describe: aligibe empotrado en el suelo cubierto con forja de viguetas de cemento y bovedilla cerámica; este aligibe tiene por objeto la recepción de aguas de servicios públicos, para su elevación por medio de un motor al depósito general; ocupa una superficie de dieciséis metros cuadrados, con una capacidad de cuarenta mil litros, que linda por los cuatro vientos con terrenos de la propia finca, depósito de agua, construido también con cemento armado empotrado en el suelo en parte y en otra parte elevado, en forma de caseta rectangular, con dos niveles y cubierta con terraza a la catalana e impermeabilizado asfáltico, tiene una puerta de acceso a la sala de motores, que tiene su piso sobre las aguas del referido depósito, con un entreligado de hierro en donde están instalados los motores y aparatos de elevación de las aguas, con una capacidad de seiscientos mil litros para el servicio de todos los edificios que constituyen el conjunto, así como también para el resto de la finca; ocupa una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, lindando por todos los vientos con terrenos de la finca que se describe; el resto de la superficie se encuentra destinada a zonas verdes, jardinería, instalaciones infantiles y juveniles y viales

interiores y de acceso del Conjunto Residencial a las Avenidas y calles públicas. La finca que se describe conserva los mismos linderos que exteriormente tenía la totalidad de la finca matriz, y de la que esta es resto, puesto que la cuatro fincas anteriormente segregadas, quedan dentro del perímetro y linderos de aquella, con la que linda por todos sus lados. En su virtud, el terreno que se describe tiene los siguientes linderos, que son de hecho y de derecho los del conjunto Residencial Turístico «CIUDAD ANTENA»: Por el Norte, terrenos de Carlos Weber de la Crolx, Federico Martínez de Prado, Guillermo Pons Ibañez y Antonia Jurado y en parte calle o Avenida por donde tiene acceso; por el Sur, finca de Vicenta Vives Orts, Alfonso Puchadas Jou y Carlos Gallego Nelra; por el Este, finca de Catalina Zaragoza y de Guillermo Pons Ibañez; y Oeste, terreno de Alfonso Puchadas Jou y de Caños Gallego Neiva y en parte Avenida en construcción, donde tiene acceso principal.

TITULARIDAD

TITULAR NUM.IDENTIF TOMO LIBRO FOLIO ALTA

ISAZA GONZALEZ, ROSA LADDY 860 374 157 11

100,000000% del pleno dominio por título de COMPRA con carácter privativo.

Se ordena la anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad de Benidorm nº 2, para lo cual expídase mandamiento por duplicado en el que se hará constar la descripción de las fincas embargadas, circunstancias personales de las partes, expresión de firmeza de esta resolución a efectos registrales, y demás insertos necesarios, así como que el embargo responderá de las cantidades de 725 € de principal, más 108,75,00 € para intereses y 108,75,00 € para costas; interesándole, asimismo, que expida certificación de haber hecho la anotación preventiva, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes. Adelántese dicho mandamiento por fax.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, funcionaria del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), con destino accidental. Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada ROSA LADDY ISAZA GONZALEZ, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a trece de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIA

1312004

EDICTO

D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000161/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001216/2011, a instancia de LETICIA EXPOSITO CHECA, contra la empresa PREMIUM GELATO S.L., en reclamación de 2593,01 € de principal, más 350,00 € para intereses y 350,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 13 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de LETICIA EXPOSITO CHECA, con NIF N.º 48.679.582-J, contra la empresa deudora PREMIUM GELATO S.L., con CIF N.º B-54548771, en los términos de la condena, por la cantidad de 2.593,01 € (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON UN CENTIMO) de principal más 350,00 € (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) que se

fijan provisionalmente para intereses, más 350,00 € (TRES-CIENTOS CINCUENTA EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030016113.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLES LUNARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada PREMIUM GELATO S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a trece de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIO ACCTAL.

EDICTO

D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000161/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001216/2011, a instancia de LETICIA EXPOSITO CHECA, contra la empresa PREMIUM GELATO S.L., en reclamación de 2.593,01 € de principal, más 350,00 € para intereses y 350,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 13 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada PREMIUM GELATO S.L. sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor PREMIUM GELATO S.L. que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias

o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada PREMIUM GELATO S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031016113.

Así lo decreto, mando y firmo D^a. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Funcionaria del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales con destino acctal. en el Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada PREMIUM GELATO S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a trece de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIO ACCTAL.

1312082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

D^a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Cantidades, registrado con el nº 285/11 (ejecución nº 000021/2013) a instancias de ATTILA BIRTA contra FRANCISCO JOSE PICAZO CASADO, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s FRANCISCO JOSE PICAZO CASADO en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.447'61€, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondien-

te a este expediente 0218 0000 64 0021 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado FRANCISCO JOSE PICAZO CASADO, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a trece de junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1312001

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre desido, registrado con el nº 262/12 (EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES - 000029/2013) a instancias de MARIA DEL MAR CAMPELO MORENO contra MANUEL MEJIAS FLORES, en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, MARIA DEL MAR CAMPELO MORENO, frente a MANUEL MEJIAS FLORES, parte ejecutada, por importe de 25.028'87 euros en concepto de principal, más otros 2.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado MANUEL MEJIAS FLORES, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a trece de junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1312052

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 451/12 (EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES - 000043/2013) a instancias de LAURA ISABEL RAMIREZ CASADO contra BONITOS ZAPATOS S.L., KYNTAKRATA S.L. y TAMAKU MODA S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, LAURA ISABEL RAMIREZ CASADO, frente a BONITOS ZAPATOS S.L., KYNTAKRATA S.L. y TAMAKU MODA S.L., parte ejecutada, por importe de 15.558'95 euros en concepto de principal, más otros 3.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado BONITOS ZAPATOS S.L., KYNTAKRATA S.L. y TAMAKU MODA S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a trece de junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1312077

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000139/2013 a instancias de DIANA ISALIA NOBOA ESPINOZA contra KLINSA LEVANTE S.L. y FOGASA en la que con fecha 06/06/13 se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de embargo cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO:

«DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 27/06/12 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 17.359'26.-euros de principal adeudadas, más 3.471'85.-euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.»

DECRETO:

«PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, e Ilmos. Sres. Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, se obtienen los siguientes bienes titularidad de la ejecutada:

- TRAFICO: certificación telemática negativa.

- CATASTRO: certificación telemática negativa.

- CUENTAS BANCARIAS: Se embarguen los saldos favorables en las cuentas y depósitos titularidad del ejecutado, existentes en las siguientes entidades bancarias.

BANCO MARE NOSTRUM

BANKINTEN SA

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SA

Y existiendo las cuentas bancarias averiguadas SE ACUERDA enviar orden telemática de embargo de las mismas y con su resultado se acordará.

Y no existiendo otras diligencias de averiguaciones de bienes que practicar y habiéndose dictado en el Juzgado de lo Social nº 1 de Elche con fecha 06/11/12 Decreto de Insolvencia, dése traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 lrs a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de DIEZ DIAS, para que designen

bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.»

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a KLINSA LEVANTE S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, seis de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1311979

EDICTO

D^a. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000176/2011 a instancias de JUAN DE DIOS AMADOR MORENO, NESTOR BENIGNO MONTOYA YUNGA y STAFAN MAREK contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARCANA S.L en la que el día 03.06.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por D. JUAN DE DIOS AMADOR MORENO, D. NESTOR BENIGNO MONTOYA YUNGA y D. STEFAN MAREK, contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARCANA SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes por los conceptos señalados en demanda las siguientes cantidades:

A D. JUAN DE DIOS AMADOR MORENO: 4.252,07 €.

A D. NESTOR BENIGNO MONTOYA YUNGA: 2.165,74 €.

A D. STEFAN MAREK: 3.486,67 €.

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARCANA S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, once de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1311981

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000042/2013 a instancias de MARIA ISABEL ALARCON BOTELLA contra DEP & HAIR S.L. y FOGASA en la que se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s DEP & HAIR, S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 10.718,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de

trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a DEP & HAIR S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312036

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000154/2010 a instancias de NURIA PEREZ VALERO, JOSE PEREZ PAREDES, LUIS CASAL COSTA, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ RUBIO, EMILIO JAVIER HERRERA FIGUEROA, JESUS GARCIA FERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MULERO contra CAMPIÑA SUR RENT A CAR, S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L, COSTA GOLF RESORTS, S.L., EMILIO ANGEL MARTIN MULAS, DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA, S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES, S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA, S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO, S.L., FOGASA, LA GIRALDA ARTE Y DECORACION, S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL, S.A. y TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO en la que el día se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CAMPIÑA SUR RENT A CAR, S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L, COSTA GOLF RESORTS, S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA, S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES, S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA, S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO, S.L., LA GIRALDA ARTE Y DECORACION, S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL, S.A., TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO y TECNOLOGIA URBANISTICA GROUP, SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 32.282,63 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar

la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 LRJS)

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327 0000 64 0154 10 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a CAMPIÑA SUR RENT A CAR, S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L, COSTAGOLF RESORTS, S.L., EMILIO ANGEL MARTIN MULAS, DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA, S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES, S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA, S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO, S.L., FOGASA, LA GIRALDA ARTE Y DECORACION, S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL, S.A. y TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312039

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000284/2010 a instancias de JOSE ANTONIO SANCHEZ LARA contra JOAQUIN CASELLES GARCIA, PROMOCIONES CASEGAR S.L, PROMOCIONES JOSE MANUEL SLNE y PROMOCIONES NUEVOS JARDINES S.L en la que el día se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s PROMOCIONES CASEGAR S.L, PROMOCIONES JOSE MANUEL SLNE y PROMOCIONES NUEVOS JARDINES S.L

en situación de INSOLVENCIA por importe de 63.000 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a JOAQUIN CASELLES GARCIA, PROMOCIONES CASEGAR S.L, PROMOCIONES JOSE MANUEL SLNE y PROMOCIONES NUEVOS JARDINES S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312041

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000006/2013 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MANESSES CAMPERO ERIK GROVER en la que se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MENESES CAMPERO ERIK GROVER en situación de INSOLVENCIA por importe de 20,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal,

el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a MANESES CAMPERO ERIK GROVER que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312045

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000040/2013 a instancias de MARIA ANGELES RODRIGUEZ SALA contra FOGASA y QUIMICA ACTUAL S.L. en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s QUIMICA ACTUAL, S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 8.152,44 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y QUIMICA ACTUAL S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312046

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000200/2012 a instancias de RAFAEL GARCIA CALDERON contra AQUI SE FABRICA S.L. y FOGASA en la que se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s AQUI SE FABRICA S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.286,38 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a AQUI SE FABRICA S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312048

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000036/2013 a instancias de JUAN VIDAL MONTOYA contra FOGASA y THE WOOD WAREHOUSE S.L. en la que se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s THE WOOD WAREHOUSE, S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 14.261,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y THE WOOD WAREHOUSE S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312051

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000068/2013 a instancias de JOSE ANTONIO RUBIO MARTIN contra FOGASA y VIVEROS BRU S.L en la que se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s,VIVEROS BRU, S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 948,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 LRJS)

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327 0000 64 0068 13 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal,

Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y VIVEROS BRU S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312053

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000266/2012 a instancias de PATRICIA CAÑADA FERNANDEZ, CONCEPCION MAS MAS, ANA ISABEL PINOS JORQUERA, VERONICA RUFETE TORRES y GROZDANKA VASILEVA DIMITROVA contra APARADOS LOEV S.L. y FOGASA en la que se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s,APARADOS LOEV, S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.699,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 LRJS)

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327 0000 64 0266 12 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a APARADOS LOEV S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, trece de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312058

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos MODIFICACION SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES - 000416/2013 a instancias de MARIA DEL CARMEN GOMEZ RIQUELME contra IRCO S.L., HOSTEMED S.L., CONTALABOR S.L., EUREST COLECTIVIDADES S.A., CUIDADORES IRCO S.L., TECNOLOGIA ALIMENTARIA CATERING 4 Y 5 S.L.U. y RESTALIA 45 S.L. en el que, por medio del presente se cita a HOSTEMED S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.,31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 DE JULIO DE 2013 A LAS 10.00 H horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a catorce de junio de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000959/2011 a instancias de ANTONIO JOSE MARIN FERRANDEZ contra INSTALACIONES EMATEC S.L.L. en el que, por medio del presente se cita a INSTALACIONES EMATEC S.L.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.,31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 DE JULIO DE 2013 A LAS 9.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a doce de junio de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1312179

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALMERÍA

EDICTO

DON JESUS ANDRES NEVADO NEVADO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Almería y su provincia,

HAGO SABER: Que en el proceso núm. 1073/11, seguido en este Juzgado a instancia de FRANCISCO MANUEL LATORRE MORALES, contra MARKETING SERVICES IDELLA SL, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«SENTENCIA 174/13 En la ciudad de Almería, a veintisiete de mayo de 2013. Vistos por el Ilmo. Sr. D Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Almería y su provincia los presentes autos nº

1073/11, seguidos entre partes, como demandante D. Francisco Manuel Latorre Morales, y como demandados Marketing Servicios Idella, S. L. y FOGASA, incomparecida la empresa codemandada; sobre reclamación de cantidad.

FALLO Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.269,05 €, así como al interés del diez por ciento sobre esta cantidad, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial derivada de los artículos 33 y concordantes ET.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma, que es firme, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo. «

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente

Notifíquese la presente a las partes

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo

Contra la anterior resolución se podrá interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación. Si recurriese deberá hacerlo según establece la Ley de Procedimiento Laboral en su caso particular. Los números de cuenta de este Juzgado Social nº 2, abiertos en Banco Banesto O.P., son para quien este obligado a acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena, en la cuenta «De recursos», nº 0232, dígito 65; y a formalizarlo, acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 150.25€, en la cuenta titulada «De Depósitos, 150.25€», nº 0232, dígito 68. Adviértase a la parte que si deja transcurrir dicho plazo sin recurrir, se procederá al archivo de las actuaciones.»

Y para que sirva de notificación en forma a MARKETING SERVICES IDELLA SL, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Almería, a 28 de mayo de 2013.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1312142

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES CASTELLÓN

EDICTO

D. MARÍA JOSÉ DELGADO - IRIBARREN PASTOR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CASTELLÓN.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000220/2012 a instancias de UNIÓN DE MUTUAS MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL 267 contra OLBITS CONSTRUCCIONES SL, en la que el día 28/5/13 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s OLBITS CONSTRUCCIONES SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 6.266,62 €, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez sea firme la presente resolución publíquese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente,

art. 186 y siguientes LPL.EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. «Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a OLBITS CONSTRUCCIONES SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en CASTELLÓN a, veintiocho de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1311694

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS MURCIA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARÍA DE ZARANDIETA SOLER, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 006 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000677 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª VERONICA MARTINEZ GONZALEZ contra la empresa CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION S.L., ADMINISTRACION CONCURSAL, FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª. ISABEL MARÍA DE ZARANDIETA SOLER

En MURCIA, a cuatro de Junio de dos mil trece.

Visto el estado de los autos se señala nuevamente para la conciliación el próximo día 19/11/13 a las 11.00 horas en la Sala de Vistas nº 1 y para el juicio el mismo día a las 11.10 horas en la Sala de Vistas nº 6 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Para la citación al demandado librese exhorto al Juzgado de igual clase de Alicante, para su citación a través del Administrador Antonio Hipólito.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a cuatro de Junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1311807

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO ELDA

EDICTO

El/la Sr./a. Juez del Juzgado de Instrucción núm. cuatro de los de esta localidad, en las diligencias de JUICIO DE FALTAS núm. 47/13 sobre amenazas, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Elda, a 12 de abril de 2013. Vistos por mí, Dña. María Teresa Gómez Casado, Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Elda, en juicio verbal y público, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 47/13 seguidos por una falta, siendo parte denunciante Ángela Moreno Moreno y parte denunciada D. Juan Jesús García Guardiola con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO: Absuelvo a la denunciada de la falta que se le imputa. Se declaran las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, que se tramitará con arreglo a los art.790 a 792 de la LECrim. Llévase esta sentencia al libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a JUAN JESÚS GARCÍA GUARDIOLA sin domicilio conocido y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Elda, a 27 de mayo de 2013.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1311697

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000314/2012 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MIQUEL, en la que dictó sentencia Nº 50/13 en fecha 28-2-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos objeto de este Juicio de Faltas de lesiones del artículo 617.1 del CP a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MIQUEL, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Alicante, en el término de cinco días al que se hubiere practicado la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MIQUEL que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S. Vicente Del Raspeig a veintisiete de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1311699

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000263/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a IULIAN DONDOS, en la que dictó sentencia Nº 24/13 en fecha 31-1-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos objeto de este Juicio de Faltas de hurto del artículo 623.1 del CP, a IULIAN DONDOS, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe

interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Alicante, en el término de cinco días al que se hubiere practicado la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a IULIAN DONDOS que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S. Vicente Del Raspeig a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1311700

EDICTO

D/Dª. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000110/2012 en relación a una presunta falta de lesiones, amenazas y daños atribuida a JOSÉ ANTONIO RUBIO ORTEGA, en la que dictó sentencia Nº 133/12 en fecha 3-10-2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a JOSÉ ANTONIO RUBIO ORTEGA, como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del CP, a una pena de multa de un mes a

razón de cinco euros diarios (150 euros), con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP para el caso de impago, indemnizando a Jorge Ivorra Agulló en concepto de responsabilidad civil, por las lesiones sufridas, en la cantidad de 210 euros, y, así mismo que DEBO CONDENAR Y CONDENO a JOSÉ ANTONIO RUBIO ORTEGA como autor de una falta de daños del artículo 625 del CP a la pena de multa de diez días a razón de cinco euros días (50 euros) y como autor de una falta de amenazas a la pena de multa de diez días a razón de cinco euros días (50 euros), todo ello con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del artículo 53 del CP, con imposición de costas al condenado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia, que no es firme, podrá interponerse RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Alicante, en el término de cinco días al que se hubiere practicado la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

y para que sirva de notificación a JOSÉ ANTONIO RUBIO ORTEGA que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S. Vicente Del Raspeig a veintitrés de mayo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1311701

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA CALANDRIA, BENIDEU Y BOLTA CALLOSA-COCENTAINA

ANUNCIO

Cocentaina 13 de junio 2013

Señor/a:

Como Presidente y de conformidad con las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, por la presente se le CONVOCA, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el día 28 de junio del 2013 (viernes), en el Centre Social «REAL BLANC» sito en la Avda. Real Blanc, s/n de Cocentaina, a las 20'00 horas en primera convocatoria, y para el caso de no obtener la mayoría necesaria que la Ley dispone, a las 20'30 horas en segunda convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Segundo.- Informe del Estado de Cuentas.

Tercero.- Establecer cuota fija por regante por gastos habituales de funcionamiento de la Comunidad.

Cuarto.- Tratar, a petición de usuario, cambio de brazal.

Quinto.- Renovación Cargos según Estatutos.

Sexto.- Ruegos y Preguntas.

1312178

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID

CONVOCATORIA

Por la presente se le convoca a Vd. como partícipe de esta Comunidad a asistir a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará el próximo día 28 de Junio de 2013, en el salón de actos de la Comunidad sito en Avda. Alicante, 123, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.-Ejercicio económico 2012 . Aprobación en su caso.

3.- Renovación parcial de la Junta de Gobierno . (Se renovarán los cargos de Vicepresidente, tres vocales y un miembro del Jurado de Riegos.

Monforte del Cid, 10 de junio de 2013,-

EL PRESIDENTE

D. Carlos Ibarra Llopis

1312246

NOTARÍA DE JOSÉ MARÍA NAVARRETE VALLEJO MONÓVAR

EDICTO

JOSÉ MARÍA NAVARRETE VALLEJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA, CON RESIDENCIA EN MONÓVAR.

HAGO CONSTAR.

Que en esta Notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD, a efectos de INMATRICULACIÓN DE EXCESO DE CABIDA DE FINCA, con el fin de acreditar que en el término municipal de Monóvar DOÑA JOSEFA GRAN PÉREZ es tenida por dueña de la siguiente finca:

RUSTICA.- TIERRA, labor, secano, situada en término municipal de Monóvar, partido del Bull, paraje del Collado de Victoriano, que tiene una superficie de ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, polígono 30 parcela 13 de Don Luis-Miguel Hernández García, y polígono 30 parcela 12 de Don Luis-Miguel Hernández García; al Sur, polígono 28 parcela 9001 del Ayuntamiento de Monóvar, vereda o camino, y polígono 30, parcela 14 de Don Luis-Miguel Hernández García; al Este, polígono 28 parcela 9001 de Ayuntamiento de Monóvar vereda o camino, y polígono 30 parcela 12 de Don Luis-Miguel Hernández García; y al Oeste, polígono 30 parcela 13 de Don Luis-Miguel Hernández García, y polígono 30 parcela 14 de Don Luis-Miguel Hernández García.

Es la parcela 346 del polígono 30, del Catastro de Rústica de Monóvar.

INSCRIPCIÓN.- Con menor superficie, en el Registro de Monóvar, tomo 1293, libro 364, folio, 150, finca 11.489(N).

REFERENCIA CATASTRAL: 03089A030003460000MS.

Durante el plazo de veinte días hábiles podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Monóvar, calle Mayor, 103, bajo, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Monóvar, a cuatro de junio de dos mil trece.

El Notario.

1311715

EDICTO

JOSÉ MARÍA NAVARRETE VALLEJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA, CON RESIDENCIA EN MONÓVAR.

HAGO CONSTAR.

Que en esta Notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD, a efectos de INMATRICULACIÓN DE EXCESO DE CABIDA DE FINCA, con el fin de acreditar que en el término municipal de Monóvar doña Remedios Cantó Rico es tenida por dueña de la siguiente finca:

RÚSTICA.- TIERRA, a matorral, situada en término municipal de Monóvar, partido de Cañada Vellongas, paraje

del Hondón, punto denominado «Cuesta del Reig» que constituye las PARCELAS 20 Y 21 DEL POLÍGONO 29 del Catastro de Rústica, con una superficie de cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuatro centiáreas (5,4904 ha), que LINDA: Norte, parcela 9001 que es vereda de la Generalitat Valenciana, y parcela 19 de Remedios Hurtado Cantó; Sur, parcela 217 del Ayuntamiento de Monóvar, parcela 24 de Pedro Pastor Martínez y parcela 22 de Pedro Pastor Martínez; Este, parcela 22 de Pedro Pastor Martínez, parcela 23 de Dolores Falcó Sabater, parcela 9002, que es camino del Ayuntamiento de Monóvar; Oeste, parcela 9001 de la Generalitat Valenciana, que es vereda.

Constituye las parcelas 20 y 21 del polígono 29 del Catastro de Rústica de Monóvar.

INSCRIPCIÓN.-

Con menor superficie, en el Registro de Monóvar, tomo 92, libro 30, folio 249, finca 18.115.

REFERENCIA

CATASTRAL.-

03089A029000200000MA y 03089A029000210000MB.

Durante el plazo de veinte días hábiles podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Monóvar, calle Mayor, 103, bajo, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Monóvar, a cuatro de junio de dos mil trece.

El Notario.

1311717



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:

IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:

<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

